

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2013 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013, en el Municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Vida Nueva de Boca del Río, Veracruz, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista de las Naciones de Polanco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Jesucristo el Rey de Gloria, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Ríos del Espíritu, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Casa de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero base II, inciso a) de la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación al inciso a) de la fracción II, del artículo tercero, de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., por disminución de su capital social

SECRETARIA DE ENERGIA

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores-Especificaciones

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer el proyecto de Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos ...

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se delega a los Directores de Liquidación y al Coordinador de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Nota Aclaratoria a las Reformas al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, publicado el 10 de mayo de 2013

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se implementa el programa Profeco en 30 y se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Larráinzar del Estado de Chiapas

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Saldo de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil trece y principios de dos mil catorce

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/42/2013 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se reconoce al licenciado José Manuel Ortega Cisneros como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro IV

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1/2013, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Gregorio, Municipio de Ozuluama, Ver.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2013 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXII Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2013 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2013	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2013
		Ingresos	Egresos	

1705

920'143,877.84

8'842,834.22

112'167,972.80

816'818,739.26

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e Intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por Honorarios Fiduciarios; Honorarios por Dirección Técnica del Proyecto; Supervisión, Vigilancia y Control de la Construcción; Coordinación Administrativa del Proyecto; Servicios de Seguridad y Vigilancia; Derechos de Agua y Energía Eléctrica.

México D.F., a 7 de octubre de 2013.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Rodolfo Noble San Román**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013, en el Municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGEM/130/2013, recibido con fecha 23 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. José Jesús Reyna García, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Lucas de dicha Entidad Federativa, por inundación fluvial, el día 19 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1231/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Michoacán de Ocampo solicitado en el oficio DGEM/130/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio número B00.05.05.-823, de fecha 4 de octubre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1231/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial el día 19 de septiembre de 2013, para el municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el día 4 de octubre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 337, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Michoacán de Ocampo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Vida Nueva de Boca del Río, Veracruz, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA "VIDA NUEVA" DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA "VIDA NUEVA" DE BOCA DEL RIO VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Prolongación 20 de noviembre, esquina Coatepec número 15, colonia El Rigo, código postal 94295, municipio de Boca de Río, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en arrendamiento ubicado en: Prolongación 20 de noviembre, esquina Coatepec número 15, colonia El Rigo, código postal 94295, municipio de Boca de Río, Estado de Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente culto devocionales de predicación y de instrucción bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación. Sujetarse a los estatutos de la Convención Nacional Bautista que le corresponde".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Marco Aurelio Medrano López, Laura Meza García y María Angélica Arceo González.

VI.- Relación de asociados: Marco Aurelio Medrano López, Laura Meza García, María Angélica Arceo González, María Isabel Ocampo Guillermo y Alejandro Bedián Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Marco Aurelio Medrano López, Presidente; Laura Meza García, Secretaria; María Angélica Arceo González, Tesorera; María Isabel Ocampo Guillermo, Vocal; y Alejandro Bedián Rodríguez, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Fausto Alonso Ocampo Guillermo.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista de las Naciones de Polanco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA DE LAS NACIONES DE POLANCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA DE LAS NACIONES DE POLANCO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Lago Bolsena número 55, colonia Anáhuac, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en arrendamiento ubicado en: Lago Bolsena número 55, colonia Anáhuac, código postal 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Abelardo Alanis Cerecedo, Mayra Virginia Bautista Leyva y Álvaro Dader Reyes.

VI.- Relación de asociados: José Abelardo Alanis Cerecedo, Mayra Virginia Bautista Leyva, Fabiola Ramos Hernández, Patricia Cortina Yañez y Edith Casimiro Aguilar.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Abelardo Alanis Cerecedo, Presidente; Mayra Virginia Bautista Leyva, Secretaria; Fabiola Ramos Hernández, Tesorera; Patricia Cortina Yañez, Vocal; y Edith Casimiro Aguilar, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Álvaro Dader Reyes.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Jesucristo el Rey de Gloria, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VÍCTOR MANUEL BAEZA LÓPEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "JESUCRISTO EL REY DE GLORIA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "JESUCRISTO EL REY DE GLORIA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Ignacio López Rayón número 21, código postal 96170, municipio de Soconusco, Estado de Veracruz.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles manifestados en comodato ubicados en: 1.- Calle Ignacio López Rayón número 21, código postal 96170, municipio de Soconusco, Estado de Veracruz; 2.- Calle Francisco I. Madero, Poblado de Ateponita, código postal 95980, municipio de Chinameca, Estado de Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Predicación del Evangelio conforme a la Biblia, enseñando los valores morales para la integración de las familias".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Víctor Manuel Baeza López.

VI.- Relación de asociados: Víctor Manuel Baeza López, Víctor Manuel Baeza Mireles, María Elena Mireles Cárdenas, Miguel Baeza López y Antonio Eslava Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Víctor Manuel Baeza López, Presidente; Víctor Manuel Baeza Mireles, Secretario; y María Elena Mireles Cárdenas, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Víctor Manuel Baeza López, Víctor Manuel Baeza Mireles, María Elena Mireles Cárdenas, Miguel Baeza López, Antonio Eslava Hernández, Marcela Eslava Hernández, Ana Luisa Facundo Román, Mauro Cárdenas Ledezma y Zenon Francisco Gerónimo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Ríos del Espíritu, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELISEO POOL DZUL DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO EVANGELÍSTICO RÍOS DEL ESPÍRITU.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO RÍOS DEL ESPÍRITU, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Supermanzana 232, Manzana 41, Lote 18, Av. Niños Héroes, Zona Urbana, C.P. 77510, municipio de Cancún, Estado de Quintana Roo.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato ubicado en: Supermanzana 232, Manzana 41, Lote 18, Av. Niños Héroes, Zona Urbana, C.P. 77510, municipio de Cancún, Estado de Quintana Roo.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Eliseo Pool Dzul.

VI.- Relación de asociados: Eliseo Pool Dzul, Juan García Sánchez y Narciso Pérez Orozco.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Eliseo Pool Dzul, Presidente; Juan García Sánchez, Secretario; y Narciso Pérez Orozco, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Eliseo Pool Dzul y Rosa María Cocom Benítez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Casa de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. IVÁN MANCILLAS DELGADO Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE AVIVAMIENTO CASA DE MINISTERIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Casa de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Río Usumacinta No. 2534, colonia la Pradera, Irapuato, Guanajuato, código postal 36630.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles en comodato, ubicados en: 1.- Santa Cecilia, lote 15, manzana 3, colonia Zapote del Milagro; y 2.- Río Usumacinta No. 2534, colonia la Pradera, ambos en Irapuato, Guanajuato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar la doctrina cristiana para el mejoramiento espiritual, moral, social y cultural de la comunidad y de la nación...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Iván Mancillas Delgado.

VI.- Relación de asociados: Iván Mancillas Delgado, Raquel Castellanos Medina, Juan Carlos Campos Martínez, María Menez Aguirre y Nayeli Elizabeth Soria Franco.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Iván Mancillas Delgado, Presidente; Raquel Castellanos Medina, Vicepresidente; y Juan Carlos Campos Martínez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Iván Mancillas Delgado y Raquel Castellanos Medina.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero base II, inciso a) de la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio Núm. 366-104/09.- 718.1/306578.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital social mínimo fijo, sin derecho retiro.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7.
Col. Juárez.
México, D.F. C.P. 06600.

Esa institución de fianzas a través de su escrito del 28 de julio de 2009, hizo de nuestro conocimiento que, para cumplir con lo dispuesto en el Punto Séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2009, celebró una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el 18 del mismo mes y año, en donde se acordó aumentar su capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro de \$47'919,000.00 a \$51'000,000.00 y en consecuencia reformar la cláusula séptima de sus estatutos sociales, por lo que con el propósito de que se modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, exhiben copia de la escritura número 92,729 del 17 de julio de 2009, otorgada ante la fe del señor Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada Asamblea.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991, modificada por oficios 366-IV-A-2055 del 21 de abril de 1997, 366-IV-A-2277 del 6 de abril de 1998, 366-IV-A-1720 del 3 de marzo de 1999, 366-IV-A-4138 del 9 de agosto de 1999, 366-IV-A-753 del 31 de enero del 2001, 366-IV-A-5368 del 19 de septiembre del 2001, 366-IV-A-5768 del 9 de octubre del 2002, 366-IV-A-112 del 16 de enero del 2004, 366-IV-DG-191/05 del 2 de agosto de 2005, 366-IV-DG-255/05 del 17 de octubre de 2005, 366-IV-USVP-241/06 del 23 de agosto de 2006, 366-IV-USVP-060/07 del 30 de marzo de 2007, 366-026/08 del 31 de enero de 2008 y 366-167/08 del 18 de septiembre de 2008, a Primero Fianzas, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.-

I.-

II.-

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de cincuenta y un millones de pesos, Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

México, D.F., 18 de septiembre del 2009.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 376727)

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al inciso a) de la fracción II, del artículo tercero, de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., por disminución de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-326/13.

PENSIONES SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Paseo de la Reforma No. 22, Piso 4
Col. Juárez, C.P. 06600
Ciudad.

Atn.: C. Viviana Alvarado Balderas

Representante legal

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de la atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, según consta en la resolución 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1997. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-038/12 del 22 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2012.
- II. Con escrito del 22 de febrero de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública No. 106,111 del 21 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 para el Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de junio de 2012, que resolvió la rectificación a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de esa sociedad a \$132'500,101.85, y en consecuencia la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales.
- III. Mediante oficio 366-III-038/13 del 5 de marzo de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social aprobó la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado de la rectificación a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$240'000,000.00 a \$132'500,101.85., en los términos de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de junio de 2012, contenida en la escritura pública 106,111.
- IV. Con escrito del 11 de abril de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los datos de inscripción de la escritura pública 106,111, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo de 2013, con folio mercantil 358093.

CONSIDERANDOS

- I. Que se determinó que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para establecer su capital mínimo pagado en \$132'500,101.85, en virtud de que:
 1. El artículo 29, fracción I de la Ley señalada estipula que las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año;
 2. El Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, estableció para el caso de las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de vida con el único propósito de manejar en forma exclusiva los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, como lo es esa sociedad, un capital mínimo pagado de 28'000,000 Unidades de Inversión, cuyo valor, según el propio acuerdo, debe ser considerado al 31 de diciembre de 2011, conforme la publicación realizada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011, lo cual da un resultado de 131'356,848. M.N., y

3. El capital mínimo pagado previsto en la cláusula séptima de sus estatutos sociales, después de la reforma, es superior al mínimo establecido en el numeral anterior.
- II. Que todo incremento o disminución en el capital mínimo fijo pagado implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO TERCERO. - ...

I.- ...

II.- ...

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$132'500,101.85 (ciento treinta y dos millones, quinientos mil ciento un pesos 85/100 M.N).

b) ...

III.- ...

Segundo.- La autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PENSIONES SURA, S.A. DE C.V., PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE INVERSIONES INTERNACIONALES GRUPOSURA, S.A., SOCIEDAD RELACIONADA, AMBAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, a través de Inversiones Internacionales Gruposura, S.A., sociedad relacionada, ambas de la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$132'500,101.85 (ciento treinta y dos millones, quinientos mil ciento un pesos 85/100 M.N).

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F. a 11 de junio de 2013.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 376757)

SECRETARÍA DE ENERGÍA

MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SESH-2010, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMÉSTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.

HÉCTOR DE LA CRUZ OSTOS, Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33, fracciones XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., párrafo primero, y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracciones II y IV, 40, fracciones XII y XIII, 41, 43, 47, fracción IV, y segundo párrafo, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, apartado B, fracción III, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que con fecha 26 de noviembre de 2010, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

TERCERO. Que con fecha 16 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada el 26 de noviembre de 2010.

CUARTO. Que los avances tecnológicos en los equipos para el aprovechamiento de Gas L.P. o Natural, particularmente aquellos que los hacen más eficientes, hace indispensable modificar la Norma Oficial Mexicana vigente, a fin de adecuar y actualizar las especificaciones técnicas mínimas de fabricación y seguridad de los equipos y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

QUINTO. Que con fecha 2 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo acordado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y a lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos.

SEXTO. Que la presente Modificación de Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, en su Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2013, celebrada el 20 de junio de 2013.

SÉPTIMO. Que con fecha 4 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Por lo expuesto y fundado, habiendo dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SESH-2010, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMÉSTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA

ÚNICO. Se MODIFICAN los numerales 2, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.32, 3.36, 3.37, 3.39, 3.40, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4.2, 5.5, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.7, 5.10, 5.11.1, 5.11.2, 5.11.2.1, 5.11.2.2, 5.12.1, 5.12.4, 5.12.6, 5.17.1, 5.18, en la Tabla 2, 5.19.7, 7, 7.1.1, 7.1.5, 7.2.3, 7.2.4.1, 7.2.5.1, 7.3.3, 7.3.4.1, 7.3.4.2, 7.3.5.1, 7.3.5.2, 7.4.4, 7.5.4, 7.5.5, 7.6.2, 7.6.4, 7.6.5, 7.8.4, 7.9.5, 7.10.5, 7.11.4, 7.11.5, 7.12.4, 7.12.5, 7.13.4, 7.14.4, 7.16.2, 7.16.3, 7.16.4, 7.17.2, 7.17.3, 7.18.3, 7.19.3, 7.20, 7.20.1, 7.20.2, 7.20.3, 9.2.3 y 9.4; se ADICIONAN los numerales 3.41, 3.42, 4, último párrafo, 5.6.4, 5.6.5, 5.11.2, último párrafo, 5.11.3, 5.19, último párrafo,

5.19.1, último párrafo, 5.19.8, último párrafo, 5.20, Tabla 4 en el numeral 7, 7.3.4.3, 7.3.5.3, 7.11.4, inciso e) y 13, último párrafo; y se DEROGAN los numerales 3.39.1 al 3.39.15, 3.40.1 al 3.40.4, 5.5, inciso d), 5.7.1 al 5.7.11, 5.10.1, 5.10.2, 5.10.3, 7.6.2, inciso b), 7.20.1.1, 7.20.1.1.1 al 7.20.1.1.5, 7.20.1.2, 7.20.1.2.1 al 7.20.1.2.4, 7.20.1.2.4.1, 7.20.1.2.4.2, 7.20.1.2.5, 7.20.1.3, 7.20.1.3.1 al 7.20.1.3.6, 7.20.2.1, 7.20.2.1.1 al 7.20.2.1.6, 7.20.2.2, 7.20.2.2.1 al 7.20.2.2.6, 7.20.3.1 al 7.20.3.5 y 7.21, incluyendo todos sus sub-numerales de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, para quedar como sigue:

2. ...

...

NOM-008-SESH/SCFI-2010 Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010.

NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

NMX-X-016-SCFI-2006 Industria del gas-termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama-especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006.

NMX-X-018-SCFI-2006 Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores y calefactores de ambiente que utilizan como gas combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2006.

3.6 Calefactor de ambiente fijo: Aparato diseñado para fijarse a una pared o sobre el suelo.

3.7 Calefactor de ambiente móvil: Aparato diseñado para ser desplazado sin necesidad de levantarlo, cuyo recipiente portátil de gas está incorporado en el interior del cuerpo del aparato.

3.8 Calefactor de ambiente portátil: Aparato previsto para conectarse a una alimentación de Gas L.P. o Gas Natural con ayuda de un tubo flexible o manguera, y diseñado para ser fácilmente transportable.

3.9 Calefactor de ambiente con ventilador: Aparato que cuenta con un ventilador alimentado a 120/220 V de corriente alterna, para mover de manera determinada el aire caliente.

3.32 Sistema de seguridad contra falla de flama: Dispositivo que cierra el paso o flujo de gas hacia el o los quemadores cuando la flama es extinguida o apagada por cualquier causa.

3.36 Tiempo de inercia al encendido: Tiempo comprendido entre el instante en el que el gas enciende al piloto o al quemador, cuando el aparato no cuente con piloto, y el momento en que actúa el termopar.

3.37 Tiempo de inercia al apagado: Tiempo comprendido entre el instante en que el piloto, en caso de existir, y el quemador, se apagan cortando la alimentación de gas, y el momento en el que actúa el sistema de seguridad contra falla de flama.

3.39 Uso interior: Aquel uso referenciado principalmente al interior del hogar, vivienda, casa.

3.39.1 Se deroga.

3.39.2 Se deroga.

3.39.3 Se deroga.

3.39.4 Se deroga.

3.39.5 Se deroga.

3.39.6 Se deroga.

3.39.7 Se deroga.

3.39.8 Se deroga.

3.39.9 Se deroga.

3.39.10 Se deroga.

3.39.11 Se deroga.

3.39.12 Se deroga.

3.39.13 Se deroga.

3.39.14 Se deroga.

3.39.15 Se deroga.

3.40 Calefactor de ambiente para calentar patios: Aparato destinado a la calefacción de patios, utilizado únicamente en el exterior o en locales suficientemente ventilados.

3.40.1 Se deroga.

3.40.2 Se deroga.

3.40.3 Se deroga.

3.40.4 Se deroga.

3.41 Espacio suficientemente ventilado: Espacio en el que, como mínimo, el 25% de la superficie de la pared está abierta directa y permanentemente al exterior.

3.42 Calefactor de ambiente con recipiente portátil incorporado: Aparato que cuenta con un alojamiento para la colocación de un recipiente portátil.

4. ...

....

4.1 Por su uso.

- a) Calefactor de ambiente para uso interior
- b) Calefactor de ambiente para calentar patios

4.2 Por su movilidad.

- a) Calefactor de ambiente fijo
- b) Calefactor de ambiente móvil
- c) Calefactor de ambiente portátil

4.3 Por su funcionamiento.

- a) Calefactor de ambiente tipo convección
- b) Calefactor de ambiente tipo infrarrojo
- c) Calefactor de ambiente tipo tiro balanceado

4.4 Por su construcción.

- a) Calefactor de ambiente con recipiente portátil incorporado
- b) Calefactor de ambiente sin recipiente portátil incorporado

La clasificación no limita las combinaciones que se puedan dar entre las diferentes clasificaciones.

5.1 ...

...

El termopar y el piloto deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006 o la que la sustituya y la válvula semiautomática y/o la válvula termostática, deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 o la que la sustituya.

Lo anterior se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.1 o mediante la presentación del certificado de la conformidad o documento correspondiente, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.2 ...

...

El cambio a otro tipo de gas diferente para el que fue fabricado debe de realizarse de acuerdo a lo especificado por el fabricante y preferentemente antes de que el aparato sea utilizado por primera vez. En todo tipo de cambio, el aparato debe cumplir con todas las especificaciones indicadas en esta Norma Oficial Mexicana. Esta condición deberá ser indicada por el fabricante.

En todos los cambios a otro tipo de gas, cuando aplique, el aparato debe cumplir con todas las especificaciones indicadas en esta Norma Oficial Mexicana, comprobándose con la aplicación complementaria de los métodos de prueba descritos en los numerales 7.5, 7.6, 7.9, 7.10 y 7.14.

5.3 ...

...

...

...

...

Esta especificación se comprueba visualmente y al final de todas las pruebas realizadas.

5.4.2 ...

En los casos en que en el calefactor de ambiente se incluya el recipiente portátil, éste debe cumplir con la norma aplicable a dicho recipiente, comprobándose mediante la presentación del certificado correspondiente en los términos del artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

Estas características deben comprobarse visualmente.

5.5 ...

...

a) ...**b) ...**

c) Con un codo a 1.571 rad (90°) flare para el uso de una tuerca cónica y tubo flexible.

d) Se deroga.

Estas características deben comprobarse visualmente.

5.6.1 Movimiento oscilante en calefactor de ambiente con recipiente portátil incorporado.

...

5.6.2 Plano inclinado para calefactor de ambiente sin recipiente portátil incorporado.

...

Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.3.

5.6.3 Fijación y ensamblaje para calefactor de ambiente fijo.

Cuando el aparato se instala como se indica en las instrucciones del fabricante debe quedar inmovilizado.

Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.3.

5.6.4 Dispositivos para movimiento o desplazamiento del calefactor de ambiente móvil.

Las ruedas deben soportar el peso del aparato y del recipiente portátil lleno de gas en conjunto, y después de haber sido movido por toda la periferia de un área de 25 m² hasta completar diez vueltas. Al final de la prueba, las ruedas no deben presentar deformaciones o roturas que impliquen un riesgo de seguridad o impidan su movimiento o desplazamiento normal. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.3.

5.6.5 Dispositivo interruptor de volcado.

Los calefactores para calentar patios deberán incorporar un dispositivo de seguridad que corte la alimentación de gas al quemador si el aparato se vuelca. Esta especificación es opcional para los calefactores indicados en el numeral 4.1 inciso a).

Esta condición se comprueba visualmente.

5.7 ...

...

a) ...**b) ...**

c) Estar provistas de un sistema de seguridad que cierre la alimentación de gas si el aparato se apaga;

d) ...

Estas condiciones se comprueban visualmente.

Las válvulas termostáticas y/o semiautomáticas que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir lo indicado en la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 o la que la sustituya. Esta condición se comprueba mediante el certificado de la conformidad o documento correspondiente, en los términos del PEC a que se refiere el numeral 9.

5.7.1 Se deroga.

5.7.2 Se deroga.

5.7.3 Se deroga.

5.7.4 Se deroga.

5.7.5 Se deroga.

5.7.6 Se deroga.

5.7.7 Se deroga.

5.7.8 Se deroga.

5.7.9 Se deroga.

5.7.10 Se deroga.

5.7.11 Se deroga.

5.10 ...

Cuando el calefactor cuente con piloto, debe garantizar el encendido rápido y seguro del quemador o quemadores. Todos los componentes del piloto deben estar diseñados para evitar ser dañados o desplazados accidentalmente durante el funcionamiento normal del aparato. Las posiciones relativas del piloto y del quemador deben estar suficientemente bien determinadas para permitir un buen funcionamiento del conjunto.

Los pilotos deben cumplir con lo indicado en 7.4 y la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006 o la que la sustituya. Esta condición se comprueba mediante el certificado de la conformidad o documento correspondiente, en los términos del PEC a que se refiere el numeral 9.

5.10.1 Se deroga.

5.10.2 Se deroga.

5.10.3 Se deroga.

5.11.1 ...

Los aparatos deben estar provistos de un termopar, el cual debe estar diseñado de tal forma que en caso de falla de la flama, la alimentación de gas al aparato quede automáticamente interrumpida. Su instalación debe de ser de tal manera que se asegure un funcionamiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.1.

...

El tiempo de inercia al apagado no debe sobrepasar los 60 s. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.1.

Los termopares que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo indicado en la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006 o la que la sustituya. Esta condición se comprueba mediante el certificado de la conformidad o documento correspondiente, en los términos del PEC a que se refiere el numeral 9.

5.11.2 ...

Los aparatos para uso interior, excepto los de tiro balanceado, deben estar provistos de uno o varios dispositivos de control de atmósfera, los cuales podrán ser para detección de CO₂ o de O₂.

Es opcional que los calefactores para calentar patios así como los de tiro balanceado incluyan dispositivos de control de atmósfera, por lo que, en caso de contar con ellos, deberán cumplir con los numerales 5.11.2.1 y 5.11.2.2.

5.11.2.1 El dispositivo de control de atmósfera de CO₂ debe cerrar la alimentación de gas, cuando el contenido de CO₂ en el ambiente donde se encuentra instalado el calefactor no sobrepase 1.5% en volumen. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.5.

5.11.2.2 El dispositivo de control de atmósfera de O₂ debe provocar el cierre de la alimentación de gas, cuando el contenido de O₂ en el ambiente donde se encuentra instalado el calefactor se reduzca a no menos de 18% en volumen. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.6.

5.11.3 Dispositivo de protección contra el contacto accidental con el quemador.

Todos los aparatos deben incorporar una rejilla de protección, excepto aquellos en los que las superficies activas estén permanentemente situadas a una altura superior a 2 m del suelo medidos en la vertical del aparato. En el caso de los aparatos con altura regulable, se considerará la altura desde la posición más baja.

La rejilla de protección no se considera como una superficie activa.

Esta condición se comprueba visualmente.

5.12.1 El alojamiento debe impedir la utilización de recipientes para contener Gas L.P. diseñados para tener un peso bruto mayor de 25 kg. Por peso bruto se entenderá el resultado de la suma de la tara del recipiente más el contenido neto de Gas L.P. en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010.

5.12.4 ...

a) La base del alojamiento tenga resistencia mecánica suficiente para no deformarse con el peso del recipiente portátil lleno de gas. No está permitido que el recipiente descansa la mitad de su base en el suelo y la mitad en el alojamiento, ni reposando directamente sobre el suelo;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

...

5.12.6 La conexión al recipiente portátil se debe realizar mediante un tubo flexible o manguera de la menor longitud posible; en el caso de calefactores de uso interior, dicho tubo flexible o manguera deberá ser inferior o igual a 50 cm, mientras que en el caso de calefactores para calentar patios, el tubo flexible o manguera debe ser inferior o igual a lo indicado por el fabricante sin perjuicio de los numerales 5.12.1 y 5.12.4, inciso a).

Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.8. La disposición descrita en este numeral no aplica cuando se utilicen tuberías metálicas flexibles.

5.17.1 ...

Cuando el calefactor cuente con piloto(s) el encendido de éste(os) debe ser posible desde una posición accesible al utilizar un cerillo, un encendedor para estufa o un sistema de encendido incorporado en el aparato.

En caso de falla del sistema de encendido, el calefactor puede encenderse mediante un sistema exterior (cerillo, encendedor de estufa o similar), siempre que no se altere el principio de funcionamiento del aparato.

Debe ser posible verificar visualmente que el aparato esté encendido.

...

En un recinto ventilado y sin corrientes de aire, el(los) piloto(s), en caso de tenerlos, y los quemadores, deben encender y propagar la flama suavemente a todos los orificios o espreas de salida. Asimismo, las flamas no deberán salir fuera del aparato ni presentar retroceso de flama.

...

5.18 ...

...

a) ...

b) ...

...

Tabla 2. Presiones de gas de prueba

Tipo de gas	Presión reducida	Presión normal	Presión aumentada
Gas Natural	1.26 kPa (12.85 gf/cm ²)	1.76 kPa (17.95 gf/cm ²)	2.25 kPa (22.94 gf/cm ²)
Gas L.P.	1.99 kPa (20.29 gf/cm ²)	2.74 kPa (27.94 gf/cm ²)	3.23 kPa (32.94 gf/cm ²)

5.19 ...

Los calefactores de ambiente que cuenten con componentes o partes eléctricas deben cumplir adicionalmente con lo siguiente:

5.19.1 ...**Tabla 3 ...**

Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.20.

5.19.7 El cableado no debe pasar en el interior de conductos de gases o chimenea del aparato, aun cuando estén colocados en conductos especiales. El cableado debe colocarse fuera del paso directo del calor. Esta condición se comprueba visualmente.

5.19.8 ...**a) ...****b) ...****c) ...**

Estas condiciones se comprueban visualmente. Lo descrito en el inciso c) se comprueba con el método referido en el numeral 7.16.

5.20 Equipamiento electrónico.

Cuando el calefactor cuente con componentes o partes electrónicas, éstas deben cumplir con las especificaciones correspondientes, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad o documento análogo, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

7. ...

Los instrumentos de medición, equipos y dispositivos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, representan los requisitos mínimos para la aplicación de las pruebas y pueden sustituirse por otros equivalentes que permitan obtener el resultado de la prueba en las unidades o valores que se especifican.

Las pruebas descritas son aplicables a los tipos de calefactores de ambiente de acuerdo a la Tabla 4.

Tabla 4. Pruebas aplicables por tipo de calefactor

Número de método	Tipo de calefactor
7.1	Todos
7.2	7.2.4.1 a todos, 7.2.4.2 a calefactores de ambiente con recipiente portátil incorporado
7.3 y 7.4	Todos
7.5 y 7.6	Aplica a calefactores de uso interior y a calefactores para calentar patios que cuenten con dichos dispositivos
7.7 y 7.8	A calefactores de ambiente con recipiente portátil incorporado
7.9, 7.10, 7.11 y 7.12	Todos
7.13	A calefactores de ambiente con recipiente portátil incorporado
7.14	Todos
7.15, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19 y 7.20	A calefactores con partes eléctricas

7.1.1 ...

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el sistema de seguridad contra falla de flama a través de un termopar desempeñe su función de acuerdo a lo establecido en las especificaciones descritas en los numerales 5.1 y 5.11 de esta Norma Oficial Mexicana, así como en las normas mexicanas relativas a termopares y pilotos, en caso de contar con ellos, para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama. También aplica a válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama para ser usadas en calefactores de ambiente que utilizan como combustible Gas L.P. o Natural, que se encuentren en vigor durante vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.1.5 ...

Se instala el calefactor a una línea de gas con presión normal, conforme a la Tabla 2, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, se conecta el dispositivo medidor de tensión entre la bobina de la válvula semiautomática o termostática y el termopar. Inmediatamente después se enciende el piloto, en caso de contar con éste, o el quemador en posición de flama mínima de acuerdo a las instrucciones del fabricante y se verifica que el dispositivo esté midiendo la tensión que genera el termopar. Una vez encendido y después de 5 min, se toma la lectura en el medidor de tensión y se procede a apagar el piloto o quemador. A partir de ese momento se inicia la medición del tiempo y concluirá hasta que se escuche el sonido de cierre del paso de gas en la válvula semiautomática o termostática. En ese momento se detiene el cronómetro y se registra el tiempo obtenido.

7.2.3 ...

- a) Instalación para suministro de aire con regulación de 0 a 50 kPa (0.5 kgf/cm², 500 mbar), filtro y separador de condensación;
- b) Medidores de baja presión con un intervalo mínimo de 0 a 50 kPa (0.5 kgf/cm², 500 mbar) y resolución de 0.2 kPa (0.002 kgf/cm², 2 mbar);
- c) ...
- d) ...

7.2.4.1 ...

Se conecta el calefactor a la línea de aire regulada que deberá tener conectado el medidor de flujo entre la línea de aire y el calefactor, se energiza el termopar de manera independiente por medio de una flama o por medio de suministro eléctrico de corriente directa para permitir la apertura de la válvula principal a quemadores y piloto, en caso de contar con éste. Se aplica una presión de 35 kPa - 0.2 kPa + 0 kPa (0.3569 kgf/cm² - 20.394 kgf/m² + 0 kgf/m², 350 mbar - 2 mbar + 0 mbar, 5.08 psi - 0.029 psi + 0 psi) que pasará a través de la válvula semiautomática o termostática, según sea el caso, se coloca la perilla de la válvula en posición "cerrado", se verifica que las conexiones, uniones y tubería no presenten fugas de gas, se registran resultados. Se coloca la perilla en posición "piloto", en caso de contar con ésta, se verifica que las conexiones, uniones y tuberías no presenten fugas, se registran los resultados. Se coloca la perilla de la válvula en posición "abierto", se verifica que las conexiones, uniones y tuberías no presenten fugas, se registran resultados. Para detectar las fugas deberá utilizarse un líquido detector de fugas.

7.2.5.1 ...

La fuga máxima permitida en la posición "cerrado" debe ser de 0.07 dm³/h; en las posiciones "piloto", en caso de contar con ésta, y "abierto" no deben aparecer fugas.

7.3.3 ...

- a) Escuadra universal completa que incluya: ángulo, bloque, transportador y escala de 152 mm (6") como mínimo, y
- b) Dinamómetro, intervalo mínimo de 0-35 N, resolución mínima de 1 N.

7.3.4.1 Calefactor de ambiente con recipiente portátil incorporado.

En aparatos móviles antes de iniciar la prueba, el calefactor debe haber sido movido por toda la periferia de un área de 25 m² hasta completar diez vueltas.

Posteriormente, la madera se coloca sobre un plano horizontal; que puede ser el piso u otra superficie horizontal, usando el nivel del bloque de la escuadra universal, se verifica que esté completamente horizontal.

Una vez ajustado el nivel se coloca el calefactor en el centro de la tabla. A cada una de las ruedas frontales se le coloca una cuña de acuerdo a la Figura 1 para asegurar que no tengan movimiento ni desplazamiento hacia el frente, inmediatamente después se introduce el recipiente portátil vacío recomendado por el fabricante.

Se aplica una fuerza horizontal en la parte superior trasera del calefactor de 25 N ± 2 N durante 5 s y se suelta totalmente. El ciclo de aplicar la fuerza y soltar se repite 5 veces.

7.3.4.2 Calefactor de ambiente sin recipiente portátil incorporado.

La tabla de madera se coloca sobre un plano horizontal que puede ser el piso u otra superficie horizontal. Se inclina la tabla hasta formar un ángulo de 0.262 rad (15°) entre el piso y la superficie horizontal donde se colocó la tabla; lo anterior, a fin de mantener la tabla inclinada con dicho ángulo y con la resistencia suficiente para soportar el peso de un calefactor de ambiente fijo. A continuación se coloca el calefactor en el centro del plano de madera para observar su estabilidad, es decir, que no se caiga o vuelque, hacia el frente, hacia los costados ni hacia atrás.

7.3.4.3 Calefactor de ambiente fijo.

Para aparatos que se fijan a muro.

El aparato se fija a un muro siguiendo las instrucciones del fabricante. Se aplica una fuerza vertical equivalente a 1.5 veces el peso del aparato de forma uniforme durante 1 min en la parte superior (la fuerza se redondea al kilogramo superior).

Ejemplo. Aparato: 10 kg. Fuerza de ensayo que debe aplicarse en el aparato = $1.5 \times 10 \text{ kg} = 15 \text{ kg}$.

7.3.5.1 Calefactor de ambiente con recipiente portátil incorporado.

El calefactor no debe moverse en forma oscilante de manera peligrosa de modo que pueda caerse o volcarse; asimismo, las ruedas no deben presentar deformaciones o roturas.

7.3.5.2 Calefactor de ambiente sin recipiente portátil incorporado.

...

7.3.5.3 Calefactor de ambiente fijo.

El aparato debe quedar sólidamente fijado al muro y el ensamblaje no debe presentar deformaciones.

7.4.4 ...

Se instala el calefactor de ambiente y se enciende el piloto de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Se gira la perilla hasta la posición de "temperatura máxima". Se registra el tiempo que tarda en encender el quemador o los quemadores desde que la perilla llega al tope máximo, que debe ser cuando la válvula abre totalmente el paso del gas, hasta que dichos quemadores hayan encendido completamente, posteriormente se apaga el calefactor. Se debe repetir este proceso quince veces con cada una de las presiones de alimentación indicadas en la Tabla 2. Cada repetición debe realizarse en un tiempo no mayor a 10 s.

7.5.4 ...

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante en uno de los extremos del local, se recomienda que sea en el lado opuesto a la puerta para mayor facilidad de instalación e ingreso al local. Se coloca un termómetro o termopar en el centro geométrico del local para la medición de temperatura ambiente, la cual, al iniciar la prueba, deberá ser de $293.15 \text{ K} \pm 5 \text{ K}$ ($20^\circ \text{C} \pm 5^\circ \text{C}$). Se enciende el calefactor, se pone a funcionar a su máxima capacidad y se cierra la puerta, así como cualquier otra abertura; el local deberá quedar herméticamente cerrado. Se inicia la inyección de CO_2 hasta que el sistema de seguridad se active y cierre el paso de gas, en ese momento termina la prueba. La sonda de prueba del analizador de CO_2 deberá colocarse a la distancia frontal recomendada por el fabricante del calefactor o en el centro geométrico del cuarto.

7.5.5 ...

El dispositivo de control de atmósfera para CO_2 debe cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración de CO_2 en volumen no sobrepase 1.5%.

7.6.2 ...

a) Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

b) Se deroga.

7.6.4 ...

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante en uno de los extremos del local, se recomienda que sea en el lado opuesto a la puerta para mayor facilidad de instalación e ingreso al local. Se coloca un termómetro o termopar en el centro geométrico del local para la medición de temperatura ambiente, la cual deberá ser de $293.15 \text{ K} \pm 5 \text{ K}$ ($20^\circ \text{C} \pm 5^\circ \text{C}$) al iniciar la prueba. Se enciende el calefactor, se pone a funcionar a su máxima capacidad y se cierra la puerta, así como cualquier otra abertura; el local deberá quedar herméticamente cerrado. La sonda de prueba del analizador de O_2 deberá colocarse a la distancia frontal recomendada por el fabricante del calefactor o en el centro geométrico del cuarto.

7.6.5 ...

El dispositivo de control de atmósfera para O₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y al quemador o quemadores cuando la concentración de O₂ en volumen descienda a no menos de 18%, medido con el analizador de O₂.

7.8.4 ...

La longitud del conjunto debe ser: para calefactores de uso interior, inferior o igual a 50 cm, mientras que en el caso de calefactores para calentar patios, inferior o igual a lo indicado por el fabricante.

7.9.5 ...

La capacidad calorífica nominal se calcula a partir de una de las expresiones matemáticas siguientes, de acuerdo a la medición del consumo de gas en masa o en volumen:

$$Q = 0.278 V_o H_s, V_o = 4 V$$

$$Q = 0.278 M_o H_s, M_o = 4 M$$

Donde:

Q: capacidad calorífica (kW);

V: consumo volumétrico de gas (m³) en 15 min;

M: consumo másico de gas (kg) en 15 min;

V_o: consumo volumétrico de gas (m³/h) obtenido en las condiciones de referencia;

M_o: consumo másico de gas (kg/h) obtenido en las condiciones de referencia, y

H_s: valor del poder calorífico superior (MJ/m³) del gas de referencia.

Determinación por pesada:

$$\frac{M_o}{M} = \sqrt{\frac{1013.25 + p}{p_a + p}} * \sqrt{\frac{273.15 + t_g}{288.15}}$$

Determinación a partir del consumo volumétrico:

$$\frac{V_o}{V} = \sqrt{\frac{1013.25 + p}{1013.25}} * \sqrt{\frac{p_a + p}{1013.25}} * \sqrt{\frac{288.15}{273.15 + t_g}}$$

Donde:

M: consumo másico obtenido en las condiciones de ensayo, en kg/h;

V: consumo volumétrico obtenido en las condiciones de ensayo, en m³/h;

p_a: presión atmosférica, en mbar;

p: presión de alimentación de gas a la entrada del aparato, en mbar, y

t_g: temperatura del gas a la entrada del aparato, en °C.

La capacidad calorífica nominal debe ser la marcada por el fabricante con una variación máxima de ± 7%.

7.10.5 ...

La capacidad calorífica mínima se calcula a partir de una de las expresiones matemáticas siguientes, de acuerdo a la medición del consumo de gas en masa o en volumen:

$$Q = 0.278 V_o H_s, V_o = 4 V$$

$$Q = 0.278 M_o H_s, M_o = 4 M$$

Donde:

Q: capacidad calorífica (kW);

V: consumo volumétrico de gas (m³) en 15 min;

M: consumo másico de gas (kg) en 15 min;

V_o: consumo volumétrico de gas (m³/h) obtenido en las condiciones de referencia;

M_o: consumo másico de gas (kg/h) obtenido en las condiciones de referencia, y

H_s: es el valor del poder calorífico superior (MJ/m³) del gas de referencia.

Determinación por pesada:

$$\frac{M_o}{M} = \sqrt{\frac{1013.25 + p}{p_a + p}} * \sqrt{\frac{273.15 + t_g}{288.15}}$$

Determinación a partir del consumo volumétrico:

$$\frac{V_o}{V} = \sqrt{\frac{1013.25 + p}{1013.25}} * \sqrt{\frac{p_a + p}{1013.25}} * \sqrt{\frac{288.15}{273.15 + t_g}}$$

Donde:

M : consumo másico obtenido en las condiciones de ensayo, en kilogramos por hora (kg/h);

V : consumo volumétrico obtenido en las condiciones de ensayo, en metros cúbicos por hora (m³/h);

p_a : presión atmosférica, en milibar (mbar);

p : presión de alimentación de gas a la entrada del aparato, en milibar (mbar), y

t_g : temperatura del gas a la entrada del aparato, en grados centígrados (°C).

La capacidad calorífica mínima obtenida no debe ser mayor a 2/3 de la capacidad calorífica nominal.

7.11.4 ...

El triedro de madera debe ser construido con las siguientes dimensiones: panel horizontal inferior (piso) de 25.4 mm ± 1.5 mm de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el correspondiente al calefactor de prueba, por un largo de por lo menos 50 mm más largo que el largo del calefactor de prueba; dos paneles verticales (paredes) de 25.4 mm ± 1.5 mm de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el calefactor de prueba, por una altura de por lo menos 1.80 m.

En el triedro de madera (esquina de prueba) se instala el calefactor de prueba móvil. El lugar de prueba debe estar a temperatura ambiente. Para el caso de un calefactor de ambiente fijo, adicionalmente a los demás paneles, se coloca un panel horizontal superior (techo), el cual debe tener las mismas dimensiones que el panel horizontal inferior (piso). La distancia mínima entre el calefactor y el panel horizontal superior (techo), así como del piso debe ser la marcada por el fabricante. Las superficies de todos los paneles deben ser cubiertas con pintura negro mate.

...

a) ...

b) Las superficies a menos de 10 mm de dichas partes;

c) El cuerpo de la válvula semiautomática y/o válvula termostática;

d) Partes de cristal, en su caso;

e) El frente y de los laterales exteriores del aparato.

7.11.5 ...

Para los incisos a) y b) del numeral anterior, la temperatura no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más alguno de los siguientes valores según sea el caso:

a) 35 K (35 °C) para los metales;

b) 45 K (45 °C) para la porcelana o materiales equivalentes, o

c) 60 K (60 °C) para los materiales plásticos o equivalentes.

Para los incisos c) y d) del numeral anterior, la temperatura no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

Para el inciso e) del numeral anterior, la temperatura no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 80 K (80 °C).

7.12.4 ...

El triedro de madera debe ser construido con las siguientes dimensiones: panel horizontal inferior (piso) de $25.4 \text{ mm} \pm 1.5 \text{ mm}$ de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el correspondiente al calefactor de prueba, por un largo de por lo menos 50 mm más largo que el largo del calefactor de prueba; dos paneles verticales (paredes) de $25.4 \text{ mm} \pm 1.5 \text{ mm}$ de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el calefactor de prueba, por una altura de por lo menos 1.80 m.

...

Las superficies en contacto y/o expuestas al calefactor deben tener un cuadrículado de 100 mm por 100 mm $\pm 1.5 \text{ mm}$. Cada cruce de líneas del cuadrículado debe tener insertada, de manera permanente, una ficha de cobre de $0.75 \text{ mm} \pm 0.07 \text{ mm}$ de espesor, por $6.35 \text{ mm} \pm 0.5 \text{ mm}$ de diámetro. La ficha debe tener adherido un termopar en la parte posterior. Lo anterior con la finalidad de colocar la ficha con su termopar al ras de la superficie expuesta al calefactor y de poder pasar el extremo que tiene el termopar, a través de los paneles y conectarlo al termómetro o registrador para medir las temperaturas de paredes, piso y techo.

...

7.12.5 ...

La temperatura máxima del piso, paredes y techo no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

7.13.4 ...

A un recipiente portátil se le coloca un medidor de presión de gas para verificar que la presión no sea menor a 196.17 kPa (2 kgf/cm²), dicha presión debe registrarse. A continuación, se coloca el recipiente en el alojamiento del calefactor, se conecta de acuerdo a las instrucciones del fabricante y se enciende a su máxima capacidad. En cuanto es encendido se comienza a tomar el tiempo, a partir de ese momento cada 10 min se revisa y registra la presión del recipiente portátil durante 60 min, al término de ese tiempo se apaga el calefactor. Se continúa registrando cada 10 min la presión del recipiente portátil por los 30 min siguientes al apagado del aparato.

Asimismo, al finalizar los 60 min de funcionamiento del aparato, y a los 30 min siguientes de haberse apagado conforme al párrafo anterior, se toma y registra la temperatura de la conexión al tanque (conexión de punta pol con manera), de la válvula de cierre del recipiente, de la tubería flexible o manguera y de las paredes del alojamiento.

7.14.4 ...

...

Se enciende el calefactor a su máxima capacidad a presión normal de prueba, después de 15 min de operación se coloca la punta o sonda de prueba del analizador de CO donde el fabricante señale como salida de gases. Se deben realizar las lecturas en varios puntos de la(s) salida(s) de los gases abarcando el total del área durante un minuto y se registra aquella que sea mayor.

...

7.16.2 ...

a) Dinamómetro con intervalo de 0 a 190 N y resolución de 1 N;

b) ...

7.16.3 ...

Se sujeta el dinamómetro al cable de alimentación y se aplica sobre éste una fuerza de tensión de $156 \text{ N} \pm 10 \text{ N}$ durante $60 \text{ s} \pm 5 \text{ s}$.

7.16.4 ...

El cable no debe desprenderse de la conexión del ventilador y/o calefactor de ambiente, en caso de contar con eliminador de esfuerzos (prensa cable) éste no debe sufrir daños.

7.17.2 ...

a) Medidor de resistencia eléctrica, puente de resistencias tipo Wheatstone o equivalente;

b) ...

c) ...

7.17.3 ...

Se conecta el puente de resistencias tipo *Wheatstone* o equivalente por medio de cables de extensión al aparato bajo prueba, y se mide la resistencia eléctrica entre el punto de tierra del aparato a cualquier parte del calefactor para asegurar un buen contacto eléctrico.

...

7.18.3 ...

Se debe operar el ventilador bajo las condiciones de operación normal. Acto seguido, deberá conectarse el medidor de corriente de fuga de acuerdo a la Figura 2.

...

Figura 2 ...**7.19.3 ...**

Si el aparato a probar contiene componentes de estado sólido con conexión a tierra, ésta debe desconectarse de la tierra del chasis. Se conecta el probador de alta tensión a la unidad como se indica en la Figura 3. Se aplica progresivamente la tensión eléctrica de 0 a 1 000 V de corriente alterna con una frecuencia de 60 Hz debiendo mantener esta tensión eléctrica durante 1.0 min sin interrupción.

7.20 Determinación de diámetro y área de la sección transversal de conductores eléctricos.

7.20.1 Equipo.

- a) Micrómetro de resolución de 0.001 mm o menor;
- b) Micrómetro de resolución de 0.01 mm o menor.

7.20.1.1 Se deroga.

7.20.1.1.1 Se deroga.

7.20.1.1.2 Se deroga.

7.20.1.1.3 Se deroga.

7.20.1.1.4 Se deroga.

7.20.1.1.5 Se deroga.

7.20.1.2 Se deroga.

7.20.1.2.1 Se deroga.

7.20.1.2.2 Se deroga.

7.20.1.2.3 Se deroga.

7.20.1.2.4 Se deroga.

7.20.1.2.4.1 Se deroga.

7.20.1.2.4.2 Se deroga.

7.20.1.2.5 Se deroga.

7.20.1.3 Se deroga.

7.20.1.3.1 Se deroga.

7.20.1.3.2 Se deroga.

7.20.1.3.3 Se deroga.

7.20.1.3.4 Se deroga.

7.20.1.3.5 Se deroga.

7.20.1.3.6 Se deroga.

7.20.2 Procedimiento.

Preparación del espécimen.

- a) Debe desecharse del extremo superior del rollo o carrete el material que hubiese estado sujeto a esfuerzos mecánicos o deformaciones;
- b) Se toma un espécimen de una longitud aproximada de 0.5 m, el cual debe estar libre de defectos o uniones;

- c) El espécimen debe enderezarse cuidadosamente para poder efectuar las mediciones, y
- d) En el caso de alambres recubiertos con alguna capa metálica, el diámetro debe medirse sobre ésta.
- Medición directa.

Los diámetros de todos los tipos de conductores se determinan siguiendo los siguientes pasos:

- a) Al espécimen se le efectúan las mediciones con los aparatos clasificados en la Tabla 5, de acuerdo con su diámetro;
- b) Deben efectuarse dos lecturas perpendiculares al eje del espécimen, a 90° una de otra, en tres zonas diferentes: una al centro y otras a los extremos del mismo, aproximadamente, y
- c) Las lecturas deben registrarse para efectos de cálculo.

Medición indirecta.

Cordones flexibles y cordones flexibles tipo calabrote.

La determinación de los diámetros para los cordones puede determinarse en función del diámetro promedio de los alambres, utilizando la expresión matemática indicada.

Tabla 5. Aparatos a emplear para la determinación de diámetros

Diámetro del conductor	Micrómetro con resolución de 0.01 mm o menor	Micrómetro con resolución de 0.01 mm o menor
Hasta 3.00 mm	No usar	Usar
De 3.01 mm a 25.00 mm	Usar	Usar

Cálculos:

- Diámetro promedio

Se considera como diámetro promedio la media aritmética de las lecturas.

- Diámetro mínimo

Es el valor menor que todas las lecturas tomadas.

- Expresión matemática

La expresión matemática para el cálculo aproximado del diámetro de cordones flexibles y cordones tipo calabrote, es la siguiente:

Cordones flexibles

$$D = 1.175d\sqrt{n}$$

Cordones tipo calabrote

$$D = 1.25d\sqrt{n}$$

En donde:

D : es el diámetro del cordón, en mm;

d : es el diámetro promedio de los alambres, en mm, y

n : es el número de alambres.

7.20.2.1 Se deroga.

7.20.2.1.1 Se deroga.

7.20.2.1.2 Se deroga.

7.20.2.1.3 Se deroga.

7.20.2.1.4 Se deroga.

7.20.2.1.5 Se deroga.

7.20.2.1.6 Se deroga.

7.20.2.2 Se deroga.

7.20.2.2.1 Se deroga.

7.20.2.2.2 Se deroga.

7.20.2.2.3 Se deroga.

7.20.2.2.4 Se deroga.

7.20.2.2.5 Se deroga.

7.20.2.2.6 Se deroga.

7.20.3 Expresión de resultados.

La sección transversal del cable de alimentación para conectar el aparato debe ser del tipo especificado en la Tabla 3.

7.20.3.1 Se deroga.

7.20.3.2 Se deroga.

7.20.3.3 Se deroga.

7.20.3.4 Se deroga.

7.20.3.5 Se deroga.

7.21. Se deroga.

7.21.1 Se deroga.

7.21.1.1 Se deroga.

7.21.1.2 Se deroga.

7.21.1.3 Se deroga.

7.21.1.4 Se deroga.

7.21.1.5 Se deroga.

7.21.2 Se deroga.

7.21.2.1 Se deroga.

7.21.2.2 Se deroga.

7.21.2.3 Se deroga.

7.21.2.4 Se deroga.

7.21.2.5 Se deroga.

7.21.3 Se deroga.

7.21.3.1 Se deroga.

7.21.3.2 Se deroga.

7.21.3.3 Se deroga.

7.21.3.4 Se deroga.

7.21.3.5 Se deroga.

7.21.4 Se deroga.

7.21.4.1 Se deroga.

7.21.4.2 Se deroga.

7.21.4.3 Se deroga.

7.21.4.4 Se deroga.

7.21.4.5 Se deroga.

7.21.5 Se deroga.

7.21.5.1 Se deroga.

7.21.5.2 Se deroga.

7.21.5.3 Se deroga.

7.21.5.4 Se deroga.

7.21.5.5 Se deroga.

7.21.6 Se deroga.

7.21.6.1 Se deroga.

7.21.6.2 Se deroga.

7.21.6.3 Se deroga.

7.21.6.4 Se deroga.

7.21.6.5 Se deroga.

7.21.7 Se deroga.

7.21.7.1 Se deroga.

7.21.7.2 Se deroga.

7.21.7.3 Se deroga.

7.21.7.4 Se deroga.

7.21.7.5 Se deroga.

7.21.8 Se deroga.

7.21.8.1 Se deroga.

7.21.8.2 Se deroga.

7.21.8.3 Se deroga.

7.21.8.4 Se deroga.

7.21.8.5 Se deroga.

7.21.9 Se deroga.

7.21.9.1 Se deroga.

7.21.9.2 Se deroga.

7.21.9.3 Se deroga.

7.21.9.4 Se deroga.

7.21.9.5 Se deroga.

7.21.9.5.1 Se deroga.

7.21.9.5.2 Se deroga.

7.21.9.6 Se deroga.

7.21.10 Se deroga.

9.2.3 ...

- a) Para obtener el certificado de cumplimiento por parte de la DGGLP, el interesado deberá cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo correspondiente al Trámite SENER-01-021. Adicionalmente, deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Norma incluyendo los planos y especificaciones técnicas y eléctricas del modelo o de la familia de modelos de calefactor de ambiente para uso doméstico, que utilizan como combustible Gas L.P. o Natural, según corresponda. En dichas especificaciones, se debe incluir la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, lista de partes y componentes, diagramas eléctricos, instructivos de operación y de instalación, memorias técnicas, fotografías, control de temperatura, descripción de materiales, especificaciones del proceso de fabricación, propiedades, evidencia de información comercial y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico. El informe de resultados de las pruebas aplicables al producto correspondiente, debe tener una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su emisión. El directorio de laboratorios de pruebas puede ser consultado en la página web de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx.
- b) Para obtener el certificado de cumplimiento por parte de los organismos de certificación, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes en los términos de los procedimientos de certificación de producto señalados en el numeral 9.2.1 de la presente Norma.

9.4 ...

...
...
...
...
...
...
...
...

I. ...

Adicionalmente y para los accesorios (pilotos, termopares, válvula termostática y válvula semiautomática) se deberá contar con una cantidad igual al doble de lo especificado en las normas mexicanas aplicables, para realizar el muestreo de dichos accesorios.

...

II. ...

...

13. ...

...
...
...
...
...
...

Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2003, Artefactos eléctricos-requisitos de seguridad-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-508-ANCE-2003). Declaratoria de vigencia DOF 22-XI-2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, se cancela la Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicada el 26 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011.

TERCERO. Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Modificación de Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de dichos certificados no podrá exceder de un año contado a partir de su fecha de emisión.

CUARTO. La presente Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, no será aplicable a los Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural, que hayan sido fabricados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente a la fecha de su fabricación, hasta agotar el inventario del producto.

México, D.F., a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Héctor de la Cruz Ostos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Enrique Ochoa Reza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, y EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL TELECOMUNICACIONES con fundamento en lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; los artículos 34 fracciones II, VIII y XXXI, 17 y 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 7 fracción III, 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 4, 5, 9 fracciones I y V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 38 fracción II, 39 fracciones V y VII, 40 fracciones I, III, XIII y XVI; y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 9o. fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y 21 fracciones I, IV, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y de conformidad con el Acuerdo del Pleno Número P/EXT/100913/157 de fecha 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que el servicio de radiodifusión es aquel servicio de telecomunicaciones que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;

Que los referidos dispositivos constituyen un elemento esencial para que el público pueda recibir de manera directa y gratuita las señales de audio y video que se transmiten en el espacio radioeléctrico, por lo que ante un proceso de transición de la tecnología analógica a la digital resulta necesario establecer las características y/o especificaciones que determinan la idoneidad de estos dispositivos para captar las señales transmitidas mediante la Televisión Digital Terrestre (en adelante TDT), para que de esta manera se cumpla con el calendario establecido en el Anexo II del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004, publicado en el mismo medio informativo el 4 de mayo de 2012, y sus modificaciones del 4 de abril de 2013, 1o. de junio de 2013 y 31 de julio de 2013 (en adelante Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre), lo cual es de interés de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Comisión), y sea posible dar cumplimiento a los objetivos y tiempos establecidos en la política anteriormente señalada;

Que la televisión tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al respecto, destaca que las estaciones de televisión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. Asimismo, las estaciones de televisión tienen entre otras, la obligación de transmitir los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública. A mayor abundamiento, los concesionarios y permissionarios que prestan el servicio de televisión tienen, entre otras, la obligación de transmitir íntegramente y en los horarios señalados en las pautas correspondientes, los mensajes y programas que ordene el

Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la materia y en las disposiciones administrativas aplicables, sin alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto. Finalmente, para destacar la importancia del servicio que presta la televisión al público, destaca que todas las estaciones de televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación;

Que de lo anterior se desprende que la televisión es un servicio que se presta en forma generalizada al consumidor, quien sólo requiere contar con los dispositivos idóneos para poderlo recibir de manera directa. Estos dispositivos son un aparato de televisión o televisor, así como, en su caso, los decodificadores que permiten recibir la señal de la Televisión Digital Terrestre, y convertirla a una señal analógica que puede ser conectada a un televisor;

Que en virtud del establecimiento de la "Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre", resulta indispensable contar con un instrumento normativo que permita asegurar que todos los televisores a ser comercializados en el país cuenten con la capacidad necesaria para recibir, sintonizar y reproducir señales de TDT, conforme al estándar A/53 del Comité de Sistemas de Televisión Avanzada (ATSC por sus siglas en inglés);

Que la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre establece que los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión deberán utilizar, como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la Televisión Digital Terrestre y podrán hacer uso de las mejoras y desarrollos al mismo. En consecuencia, los dispositivos idóneos para la recepción de estas señales, esto es, los televisores y decodificadores para la recepción de las señales de la TDT para el servicio de radiodifusión, deberán contar con la capacidad de recibir y procesar, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, siendo recomendable que los televisores cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72 del ATSC, y necesario que los decodificadores la tengan. Lo anterior para permitir que quienes cuentan con un televisor que sólo recibe señales en el estándar A/53 puedan extender las capacidades de sus receptores a través de la adquisición de un decodificador;

Que en el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre y concluir las transmisiones de televisión analógica a partir del año 2011 y en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010, se encuentra ordenada como una de las acciones necesarias que compete realizar a la Secretaría de Economía (artículo octavo) la obligación de expedir o modificar las disposiciones correspondientes, a fin de "asegurar que todos los receptores de televisión a ser distribuidos o comercializados en el territorio nacional, cuenten con la capacidad de sintonizar canales de televisión digital transmitidos, cuando menos conforme al estándar A/ 53 de ATSC";

Que el citado Decreto señala también que en las acciones que realice la Comisión deberá velar por la continuidad del servicio de radiodifusión, por ser de interés público en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mismo que en el tercer párrafo de su QUINTO TRANSITORIO establece que la transición a la televisión digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015.

Que la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá el acceso a la televisión a sectores sociales de menores ingresos, impulsando el desarrollo tecnológico en materia de televisión en México.

Que las disposiciones jurídicas citadas facultan a la Comisión a regular el servicio de radiodifusión de televisión, velando por la continuidad del mismo para que se siga prestando de manera generalizada, así como a señalar las características que han de reunir los dispositivos idóneos para recibir este servicio de telecomunicaciones.

Que la Secretaría de Economía es competente conforme a las disposiciones jurídicas citadas para regular la comercialización y las especificaciones de productos que se comercialicen en el territorio nacional, de forma que los consumidores estén debidamente protegidos, así como para coordinarse con otras dependencias de la administración pública federal para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, la LFMN).

Que la Comisión, dentro de sus atribuciones en materia de radiodifusión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción XIII de la LFMN, es competente para emitir normas oficiales mexicanas que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Que el artículo 43 de la LFMN señala que en la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quien corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse. Por lo anteriormente señalado, y conforme a la interpretación establecida al artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se debe entender que la Comisión debe formar parte integrante en el proceso de elaboración de la norma oficial que corresponda.

Que el artículo 47 de la LFMN estipula que cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En este caso, resulta conveniente que tanto la Secretaría de Economía como la Comisión participen de manera conjunta en la elaboración y, en su caso, expedición de la norma oficial mexicana que tenga como finalidad establecer condiciones técnicas para las señales del servicio de televisión digital terrestre, así como para la comercialización de los dispositivos idóneos que permitan su adecuada recepción y con ello promover el avance oportuno de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre y los objetivos en ella plasmados.

Que en efecto, la distribución o comercialización en territorio nacional de receptores de televisión requiere de la elaboración de una norma oficial mexicana que contemple que dichos dispositivos cuenten con la capacidad de sintonizar canales de televisión digital, cuando menos, conforme al estándar A/53 de ATSC, además del estándar A/72 para los decodificadores, así como con aspectos técnicos que son competencia de la Comisión, tales como las especificaciones y el método de prueba que involucran estándares de ATSC, sin perjuicio de la información comercial que es competencia de la Secretaría de Economía.

Que el artículo 1, fracción V del mencionado Decreto establece que las acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal estarán orientadas a vigilar que los servicios de televisión radiodifundida no se vean afectados en forma alguna, a fin de que en todo momento la población pueda recibirlos de manera directa y gratuita, utilizando los dispositivos idóneos para ello;

Que se requiere brindar certidumbre jurídica a todas las partes y actores en el proceso de transición a corto y mediano plazo, entre ellos a la industria y principalmente a los consumidores, quienes vayan a adquirir un aparato de televisión, para que tales productos tengan la capacidad de recibir y reproducir señales digitales conforme al estándar A/53 del ATSC;

Que el ritmo de disminución de la oferta de los televisores sin capacidad para recibir, sintonizar y reproducir las señales de Televisión Digital Terrestre en puntos de venta en el país ha sido mucho más lento que el que se tenía proyectado en un inicio dentro de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, dado el comportamiento del mercado, aunado a que el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2010, fue suspendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que impidió continuar con su implementación hasta noviembre de 2011, y a que en el presupuesto de 2012 se establecieron prohibiciones expresas para el uso de recursos relacionados con la transición a la Televisión Digital Terrestre hasta septiembre de 2012 que concluyó el proceso electoral. Estos acontecimientos inesperados e imposibles de prever al momento de establecer las fechas para dejar de transmitir señales analógicas de televisión señaladas en el Decreto antes citado, han hecho que la disminución de la comercialización de televisores sin capacidad de recibir señales de Televisión Digital Terrestre sea mucho menor de lo esperado al determinar dichas fechas;

Que el 29 de noviembre de 2012 se publicaron los resultados de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De dicha información se desprende que la disponibilidad de televisores digitales en los hogares es del 21.3%. Del total de hogares, el 73.6% declaró disponer sólo de televisor de tipo analógico;

Que la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre establece que la terminación de las transmisiones analógicas se llevará en forma escalonada a partir del 18 de julio de 2013 y deberán concluirse en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Dicha terminación de transmisiones podrá darse si un mes antes de que corresponda realizar el apagón analógico en una determinada localidad, se alcanza un nivel de penetración de 90% de la TDT en los hogares cuyo servicio depende de la televisión abierta, esto es, en los que no cuentan con un servicio de televisión restringida;

Que es necesario generar las condiciones para elevar la penetración de la TDT en la población, en especial en los hogares cuyo servicio de televisión depende de la radiodifusión. Por tal razón, la Comisión ha tomado acciones para alcanzar las fechas de terminación de las transmisiones analógicas, entre las que se incluye la instalación de decodificadores de señal digital a analógica y en su caso, de antena, en hogares que dependen de la televisión radiodifundida para contar con un servicio de televisión. Dicho programa es financiado por el Gobierno Federal con recursos públicos, cuyo monto depende de la cantidad de hogares que no cuentan con los televisores o decodificadores necesarios para recibir las señales de la TDT;

Que se proyecta la aplicación de programas similares en todo el país para generar las condiciones para lograr la terminación de las transmisiones analógicas, así como para garantizar la continuidad del servicio de televisión radiodifundida en la población que depende de este servicio, dado que el Estado tiene la obligación de proteger y vigilar la actividad de interés público que es la radiodifusión, para el debido cumplimiento de su función social;

Que con fecha 24 de mayo de 2013 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores—Especificaciones, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2013, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que con fecha 19 de junio de 2013 el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó el acuerdo P/190613/376 para la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores—Especificaciones, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2013, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 18 de junio de 2013;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que se realizaron modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 10 de septiembre de 2013 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la norma referida;

Que con fecha 10 de septiembre de 2013 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones, aprobó la norma referida;

Que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo del Pleno Número P/EXT/100913/157 de fecha 10 de septiembre de 2013 aprobó la expedición de la norma referida, y

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores—Especificaciones.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2013.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Comisionado Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- El Comisionado "A", **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbrica.- El Comisionado "B", **Alexis Milo Caraza**.- Rúbrica.- El Comisionado "C", **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA**NOM-192-SCFI/SCT1-2013****TELECOMUNICACIONES-APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES-ESPECIFICACIONES****PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

AXTEL, S.A.B. DE C.V.

AVANTEL, S. DE R.L.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANIETI)

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CIRT)

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

-Dirección General de Normas.

-Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Unidad de Sistemas de Radio y Televisión

- Unidad de Prospectiva y Regulación.

VIRIDIANA DE LA CRUZ GONZÁLEZ

ÍNDICE**Capítulo**

1. Objetivo y Campo de Aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Abreviaturas

5. Especificaciones

6. Método de Prueba

7. Información Comercial

8. Evaluación de la Conformidad

9. Verificación y Vigilancia

10. Bibliografía

11. Concordancia con Normas Internacionales

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los televisores y decodificadores que son comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan y los estándares:

NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993, y el "Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.

NOM-024-SCFI-2013	"Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013.
A/53 ATSC	Digital Television Standard – Part 1: Digital Television System.
A/53 ATSC	Digital Television Standard – Part 2: RF/Transmission System Characteristics.
A/53 ATSC	Digital Television Standard - Part 3 – Service Multiplex and Transport Subsystem Characteristics.
A/53 ATSC	Digital Television Standard - Part 4 – MPEG-2 Video System Characteristics.
A/53 ATSC	Digital Television Standard – Part 5: AC-3 Audio System Characteristics.
A/53 ATSC	Digital Television Standard - Part 6 - Enhanced AC-3 Audio System Characteristics.
A/72 ATSC	Part 1: Video System Characteristics of AVC in the ATSC Digital Television System.
A/72 ATSC	Part 2: AVC Video Transport Subsystem Characteristics.
Rec. UIT-R BT.1306-3	Métodos de corrección de errores, de configuración de trama de datos, de modulación y de emisión para la radiodifusión de televisión digital terrestre.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Antena Digital

Conjunto o sistema de conductores que captan una señal radioeléctrica y que se encuentra optimizado para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activas cuando requieren de energía eléctrica.

3.2 Bandas de VHF y UHF

Porción del espectro radioeléctrico comprendido en las bandas 54-72 MHz, y de 76-88 MHz (VHF), así como de 174-216 MHz y 470-806 MHz (UHF).

3.3 Decodificador

Dispositivo que permite captar y procesar las señales de la Televisión Digital Terrestre y que cuenta con la capacidad para convertir dicha información en una señal analógica para que los televisores que por sí mismos no cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, puedan reproducir las señales de la Televisión Digital Terrestre.

3.4 Estándar A/53 de ATSC

Estándar de televisión digital ATSC formado por 6 partes que describen las características del sistema de televisión avanzada y que detalla las especificaciones de los parámetros del sistema, incluyendo los formatos de exploración del codificador de entrada de video, los parámetros de pre-procesamiento y compresión del codificador de video, los formatos del codificador de entrada de audio, los formatos de señal del codificador de entrada de audio, los parámetros de pre-procesamiento y compresión del codificador de audio, las características del multiplexor de servicios, así como del subsistema de transporte, entre otros.

3.5 Servicio de radiodifusión

Es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

3.6 Televisor

Aparato electrónico destinado a recibir, sintonizar y reproducir señales de audio y video asociado.

4. Abreviaturas

Para la correcta interpretación de las abreviaturas contenidas en el texto de esta Norma Oficial Mexicana, se indica su significado:

ATSC. Advanced Television Systems Committee; Comité de Sistemas de Televisión Avanzada

HDTV. High Definition Television; Televisión digital de alta definición.

SDTV. Standard Definition Television; Televisión digital de definición estándar.

TDT. Televisión Digital Terrestre radiodifundida.

5. Especificaciones

5.1 Los televisores, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, siendo recomendable que cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72. (véase 2, Referencias). Conforme a lo anterior, dichos televisores deben ser capaces de recibir, sintonizar y reproducir las señales de TDT y tener la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, señales HDTV y SDTV.

5.2 Los televisores que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993 o las que se hayan aceptado como equivalentes, (véase 2, Referencias).

5.3 Los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir, sintonizar y reproducir señales de video con el estándar A/72 del ATSC (véase 2, Referencias). La reproducción de las señales a la salida de los decodificadores deberá ser en formato analógico NTSC/M.

6. Método de prueba

Para constatar que los televisores objeto de esta Norma Oficial Mexicana cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

6.1 Orientar adecuadamente una antena digital de televisión (activa o pasiva) que capte señales en las bandas de VHF y UHF para la recepción de señales digitales de televisión.

6.2 Conectar mediante un cable coaxial la antena digital al televisor en la entrada correspondiente a señales radiodifundidas (normalmente identificada como ANTENNA IN o similar). En caso de tratarse de una antena digital activa, conectarla también a la electricidad, conforme lo especifique el instructivo de la antena.

6.3 Encender el televisor.

6.4 Configurar los canales en el menú del televisor en la opción de instalación o configuración conforme se establezca en el manual de operación. Esto puede hacerse en general de dos formas:

6.4.1 Seleccionar la opción de auto-instalación, seleccionar idioma, seleccionar Antena y seleccionar Búsqueda de Canal, con lo que el equipo hará un barrido automático de los canales.

6.4.2 Si se trata de un televisor nuevo, regularmente al encender el equipo por primera vez llevará al usuario al menú de instalación o configuración del equipo indicando los pasos para la configuración de los canales.

6.5 Como resultado de las acciones realizadas el televisor debe sintonizar canales de televisión digital.

En el caso de los decodificadores, para constatar que éstos cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, deberán seguirse los siguientes pasos:

6.6 Orientar adecuadamente una antena digital de televisión (activa o pasiva) que capte señales en las bandas de VHF y UHF para la recepción de señales digitales de televisión.

6.7 Conectar mediante un cable coaxial la antena digital al decodificador en la entrada correspondiente a señales radiodifundidas (normalmente identificada como ANTENNA IN o similar). En caso de tratarse de una antena digital activa, conectarla también a la electricidad, conforme lo especifique el instructivo de la antena.

6.8 Conectar la salida del decodificador a la entrada de antena del televisor (normalmente identificada como ANTENNA IN o similar); conectar también el decodificador a la electricidad y encenderlo. Encender el televisor y sintonizar el canal 3 o 4 según se indique en el manual de operación del decodificador.

6.9 Configurar los canales en el menú que aparecerá en la pantalla del televisor en la opción de instalación o configuración conforme se establezca en el manual de operación.

6.10 Como resultado de las acciones realizadas, el televisor debe sintonizar canales de televisión digital.

Para constatar que los decodificadores cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir señales en el estándar A/72 de ATSC, deberá probarse éste en zonas del país en las que estén presentes señales de televisión digital terrestre transmitidas con ese estándar. Si sólo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene oscura sin imagen, significa que ese decodificador no es capaz de reproducir señales transmitidas en el estándar A/72 de ATSC.

7. Información comercial

Los televisores y decodificadores objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con la información comercial establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 (véase 2, Referencias), o la que la sustituya, en todo en lo que no se oponga a la presente norma.

8. Evaluación de la conformidad

Esta Norma Oficial Mexicana no es certificable. La evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la autoridad competente, en el punto de venta (exhibición) al consumidor.

9. Verificación y vigilancia

La verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a esta Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, en el punto de venta (exhibición) al consumidor, contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

10. Bibliografía

“Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo, 2012.

A/74 ATSC Receiver performance guidelines

Ley Federal de Radio y Televisión

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

NMX-Z-013-SCFI-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

Título 47, Capítulo I, Subcapítulo A; Parte 15, Subparte B, Sección 15.117 de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América, FCC por sus siglas en inglés (Federal Communications Commission).

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como norma definitiva.

SEGUNDO: Durante los primeros 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, los televisores que no cuenten con capacidad, por sí mismos, para recibir, sintonizar o reproducir cuando menos señales de HDTV (High Definition Television) y SDTV (Standard Definition Television) y se encuentren inventariados, podrán ser comercializados. Una vez finalizado este período, los televisores que no cuenten con la capacidad referida no se podrán comercializar.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2013.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Comisionado Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- El Comisionado “A”, **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbrica.- El Comisionado “B”, **Alexis Milo Caraza**.- Rúbrica.- El Comisionado “C”, **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer el proyecto de Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XLI, 19, fracción I, incisos d), e) y l), III, IV, V, VIII, 23, 24, 26, 29, 30, 55, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1o., 2o. letra D fracción VII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 49 fracciones II y XX y 54 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de septiembre de 2012, se envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el anteproyecto de Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. El día 5 de septiembre de 2012, la información fue ampliada entregándose un Análisis de Riesgo de Plagas.

Que el 22 de octubre de 2012, la COFEMER emitió el dictamen total con efectos de final; en el que se señala que derivado de la consulta pública, se recibieron 64 comentarios, así como argumentaciones técnicas que cuestionan el enfoque regulatorio, los cuales fueron analizados y tomados en cuenta para formular el presente proyecto, con el propósito de guardar consistencia entre el Análisis de Riesgo de Plagas y las medidas de mitigación consideradas, y que cumplan con el objetivo de asegurar un nivel adecuado de protección a la sanidad vegetal en el país sin crear barreras innecesarias al comercio internacional, de manera coherente y con apego a la legislación nacional y a los compromisos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte.

Que con fecha 20 de noviembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el que se da a conocer el Proyecto de Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su apartado tercero previó notificarse a los Miembros del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que en ese marco, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) y el Servicio de Inspección Sanitaria Agropecuaria (APHIS, por sus siglas en inglés), propuso el acceso de tubérculos de papa, más allá de los 26 kilómetros de la franja fronteriza donde actualmente se lleva a cabo el ingreso de ese producto a territorio mexicano, en términos de lo que establece la norma oficial mexicana NOM-012-FITO-1996, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa; quienes han solicitado modificaciones al proyecto regulatorio inicial con base a sus trabajos técnicos.

Que en el Análisis de Riesgo de Plagas, dado a conocer en el portal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en noviembre 2012, se determinaron las plagas cuarentenarias para los Estados Unidos Mexicanos asociadas al tubérculo de papa, así como las medidas fitosanitarias necesarias para mitigar su riesgo.

Que con base en la propuesta de medidas fitosanitarias que realizó USDA – APHIS, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación adecuó el proyecto de Acuerdo publicado con fecha 20 de noviembre de 2012; motivo por el que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO PARA
LA IMPORTACION DE TUBERCULO DE PAPA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

PRIMERO.- El presente Aviso tiene por objeto dar a conocer el segundo proyecto de Acuerdo por el que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO), el cual estará sujeto a consulta pública por un periodo de sesenta días naturales, a partir de su publicación.

SEGUNDO.- Los interesados podrán presentar sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA, sito en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, en México, D.F., correo electrónico trujillo@senasica.gob.mx.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, así como en el artículo 718 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el proyecto de Acuerdo deberá ser notificado a los Miembros del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y se establece un periodo de sesenta días naturales para la formulación de observaciones de parte de los miembros de la OMC interesados.

México, Distrito Federal, a 10 de octubre de 2013.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

ANEXO

**PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS
DE MITIGACION DE RIESGO PARA LA IMPORTACION DE TUBERCULO DE PAPA
A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XLI, 19, fracción I, incisos d), e) y l), III, IV, V, VIII, 23, 24, 26, 29, 30, 55, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1, 2 letra D fracción VII; 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables y prevenir la introducción y diseminación de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que presenten un riesgo fitosanitario, mediante la implementación de medidas fitosanitarias que aseguren el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y, en su caso, el análisis de riesgo de plagas;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que tendrán como finalidad entre otras, establecer los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para controlar la movilización e importación de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos que puedan representar un riesgo fitosanitario;

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

Que la papa es una de las principales hortalizas que se producen en México y su cultivo es uno de los más importantes, sólo superado por maíz, frijol, trigo y arroz, en el renglón alimenticio, económica y social para 77,800 familias del campo en nuestro país, para quienes constituye su fuente principal de empleo;

Que el cultivo de papa tiene una producción aproximada de 1,537,000 toneladas, que genera un valor de 11,622,047 (miles de pesos) y ocupa el sexto lugar en valor comercial del producto a nivel nacional (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2010). En nuestro país se dedican a la producción de este cultivo 8,700 productores, además de que se generan alrededor de 17,500 empleos directos, 51,600 empleos indirectos y 6.9 millones de jornales/año;

Que existe el antecedente de norma internacional sobre la movilización internacional de material vegetativo de papa, es la norma para mini tubérculos que se producen en laboratorio o invernadero, que aprobó en 2011, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la única organización internacional que reconoce la OMC para el establecimiento de Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias;

Que los resultados del Análisis de Riesgo de Plagas que forma parte integral de este proyecto de Acuerdo, que sustenta esta regulación, se sujetó al artículo 5º del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, para la evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección fitosanitaria (OMC, 1994); además a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 2: 2007, que establecen las directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas; la NIMF 5: 2012, se refiere al glosario de términos fitosanitarios; NIMF 8: 1998, determinación del estatus de una plaga en un área; en la NIMF 11: 2004, la cual establece los elementos para el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO; así como en la regulación nacional;

Que las disposiciones fitosanitarias previstas en el presente proyecto de Acuerdo se han establecido conforme al principio de armonización enunciado en el Acuerdo para la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y con las Normas Internacionales y Regionales para Medidas Fitosanitarias emanadas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de la Organización Norteamericana para la Protección a las Plantas;

Que el 7 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal, el cual tiene por objeto dar a conocer el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías, reguladas por la Secretaría, en materia de sanidad vegetal, a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

Que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que en esta virtud es necesario prevenir la introducción y diseminación de plagas de la papa, que puedan afectar a éste y otros cultivos, tales como el tomate, chile y otras solanáceas a México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS
DE MITIGACION DE RIESGO PARA LA IMPORTACION DE TUBERCULO DE PAPA
A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.- Con base en el Análisis de Riesgo de Plagas realizado por la Secretaría con apego en la legislación nacional y en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 2, Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas (CIPF, 2007) y la NIMF No. 11, Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias (CIPF, 2004), Anexo del presente proyecto de Acuerdo, se determinaron las plagas cuarentenarias para los Estados Unidos Mexicanos asociadas al tubérculo de papa (*Solanum tuberosum*). En el siguiente listado, se mencionan las plagas cuarentenarias categorizadas por nivel de riesgo y grupo taxonómico.

Plagas de riesgo alto**VIRUS (24):**

Andean potato latent virus (APLV)

Andean potato mottle virus (APMoV)

Arracacha virus B strain oca (AVB-O)

Beet curly top virus (BCTV)

Potato aucuba mosaic virus (PAMV)

Potato black ringspot virus (PBRSV)

Potato deforming mosaic virus (PDMV)

Potato latent virus (PotLV)

Potato mop-top virus (PMTV)

Potato rough dwarf virus (PRDV)

Potato virus T (PVT)

Potato virus U (PVU)

Potato virus V (PVV)

Potato virus Y^c (PVY^c)

Potato potyvirus Y^N (PVY^N)

Potato potyvirus Y^{NTN} (PVY^{NTN})

Potato yellow dwarf virus (PYDV)

Potato yellowing virus (PYV)

Potato yellow vein virus (PYVV)

Solanum apical leaf curl virus (SALCV)

Southern potato latent virus (SoPLV)

Tobacco necrosis virus (TNV)

Tomato black ring virus (TBRV)

Tomato yellow mosaic virus (ToYMV)

FITOPLASMAS (5):

Potato marginal flavescentia (PMF)

Potato phyllody (PP)

Potato purple-top roll phytoplasma (PTR)

Potato witches broom phytoplasma (PWB)

Potato stolbur (PS)

BACTERIAS (3):

Clavibacter michiganensis subsp. *sepedonicus*

Erwinia carotovora subsp. *betavascularum*

Ralstonia solanacearum raza 3 biovar 2

HONGOS (7)

Fusarium coeruleum

Fusarium oxysporum f.sp. *tuberosi*

Phoma exigua var. *foveata*

Phytophthora erythroseptica

Polyscytalum pustulans

Rhizoctonia crocorum

Synchytrium endobioticum

NEMATODOS (9)*Ditylenchus destructor**Globodera pallida**Globodera rostochiensis**Meloidogyne chitwoodi**Meloidogyne fallax**Meloidogyne minor**Nacobbus bolivianus**Xiphinema brasiliense**Zygotylenchus guevarai***INSECTOS (15)***Agriotes lineatus**Agriotes obscurus**Agriotes sputator**Epitrix tuberis**Melanotus communis**Naupactus leucoloma**Ostrinia nubilalis**Premnotypes latithorax**Premnotypes sanfordi**Premnotypes solani**Premnotypes suturicallus**Premnotypes vorax**Rhigopsidius tucumanus**Symmetrischema tangolias**Tecia solanivora***Plagas de riesgo medio****Hongos (1)***Phoma andigena***Nematodos (8)***Helicotylenchus pseudorobustus**Heterodera trifolii**Longidorus elongatus**Paratrichodorus minor**Paratrichodorus porosus**Paratrichodorus pachydermus**Trichodorus viruliferus**Xiphinema rivesi*

Insectos (9)*Agrotis segetum**Agrotis tokionis**Conoderus falli**Ctenicera pruinina**Delia florilega**Limoniuss californicus**Listroderes costirostris**Phlyctinus callosus**Tipula paludosa***Plagas de riesgo bajo****Moluscos (2)***Arion hortensis**Deroceras reticulatum*

Debido a que *Clavibacter michiganensis subsp. sepedonicus*; *Meloydogine chitwoodi*, Mop Top, PVY^{NTN}, *Ditylenchus dipsaci*, *D. destructor*, son plagas cuarentenarias para los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la importación de papa de áreas donde estén presentes estas plagas, para prevenir su introducción y diseminación al territorio nacional.

ARTICULO 3.- Cuando se compruebe que el tubérculo de papa regulado en este proyecto de Acuerdo no cumple con las medidas fitosanitarias respectivas, la Secretaría ordenará su retorno o destrucción a costa del propietario o importador.

ARTICULO 4.- Estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente proyecto de Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación en forma definitiva, las personas físicas y morales que pretendan importar tubérculo de papa a los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 5.- El ingreso a territorio mexicano de cualquier cantidad de tubérculo de papa, de cualquier parte del mundo, por su potencial de diseminación de las plagas cuarentenarias especificadas en el artículo 2 del presente proyecto de Acuerdo, deberá cumplir con las medidas fitosanitarias de mitigación de riesgo establecidas en este proyecto de Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación en forma definitiva. Estas medidas de mitigación y sus especificaciones por tipo de producto y por país de origen y/o procedencia estarán disponibles en el "Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación" disponibles para consulta en el dominio www.senasica.gob.mx.

ARTICULO 6.- Cualquier solicitud de acceso al territorio de los Estados Unidos Mexicanos de plantas de la papa y sus partes, micro tubérculos, mini tubérculos, plántulas *in vitro*, semilla botánica, las medidas fitosanitarias se establecerán con base en el Análisis de Riesgo de Plagas que realice la Secretaría conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal.

ARTICULO 7.- La autorización del tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos Mexicanos con destino a un tercer país de los productos regulados en este proyecto de Acuerdo, deberá solicitarse a la Secretaría por conducto del SENASICA, el cual emitirá respuesta con base a una evaluación técnica o Análisis de Riesgo de Plagas.

CAPITULO II**DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS**

ARTICULO 8.- En base a las conclusiones del Análisis de Riesgo mencionado en el Artículo 2 del presente proyecto de Acuerdo, que consideró la desviación del uso de la papa de consumo como semilla de papa, lo que representa un mayor riesgo fitosanitario para la agricultura nacional, las medidas fitosanitarias aplicables para la importación de tubérculos de papa de cualquier país, las cuales en términos del Artículo 3º de la Ley Federal de Sanidad Vegetal deberán estar basadas en la evidencia científica que las sustente, son:

- I. Las papas para consumo en fresco procedentes de cualquier país son elegibles para exportarse a México bajo este programa siempre y cuando:
- a) Los envíos serán producidos comercialmente a partir de semillas certificadas;
 - b) Las instalaciones de empaque estén aprobadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF);
 - c) Los envíos estén lavados y se encuentren libres de suelo;
 - d) Los envíos hayan recibido el tratamiento para inhibir la germinación;
 - e) Los envíos estén inspeccionados y certificados por los funcionarios autorizados por la ONPF;
 - f) Los envíos estén en paquetes de 9.09 kg (20 libras) o menos;
 - g) Los bultos estén etiquetados: "Este producto no debe ser utilizado para siembra";
 - h) Los envíos se pueden rastrear hasta el estado de origen en país exportador y las instalaciones de la empacadora.
 - i) Los envíos estén sellados al momento de la inspección y permanezcan sellados hasta la exportación;
 - j) Los destinos de los envíos más allá del kilómetro 26 de la línea fronteriza estén limitados a municipios en México de una población superior a 100.000 habitantes;
 - k) Durante la temporada de la primera exportación, la SAGARPA llevará a cabo una visita de inspección técnica para verificar el cumplimiento en el país exportador.
- II. Los requisitos específicos son los siguientes:

a) El uso de semilla certificada en la producción de papa

Los exportadores deben proporcionar una declaración por escrito a los oficiales autorizados para certificar donde indiquen que las papas en el cargamento fueron producidas directamente a partir de semillas de papa certificada. Los exportadores deberán basar su declaración en las declaraciones de los productores y en los documentos de apoyo, los cuales deberán mantenerse en el archivo del exportador por dos (2) años.

b) Lavado y aplicación del inhibidor de la germinación

- i. Las papas deben ser lavadas y recibir un tratamiento para inhibir la germinación;
- ii. Las papas deberán ser tratadas con un inhibidor de la germinación en la línea de empaque dos semanas después de haber sido cosechadas de acuerdo con las restricciones de la etiqueta y el uso correcto del producto.
- iii. Las papas almacenadas menos de tres meses deberán ser tratadas con inhibidor de la germinación en el almacén o en la línea de empaque.
- iv. Las papas almacenadas de tres a cinco meses, deberán ser tratadas dos veces en el almacén y nuevamente en la línea de empaque.
- v. Una aplicación final del inhibidor de la germinación se realizará después que las papas han sido lavadas. El exportador deberá proporcionar al certificador la documentación comprobatoria (por ejemplo, la declaración de productor y registros de la empacadora) que demuestre que las papas han sido tratadas correctamente con el inhibidor de la germinación para cada aplicación requerida.

c) Inspección Fitosanitaria

- i. Las inspecciones fitosanitarias se llevarán a cabo por parte del ONPF o por funcionarios autorizados por la ONPF en uno por ciento de los paquetes en cada envío.
- ii. Las muestras se seleccionarán al azar y se inspeccionarán en la empacadora para los síntomas y signos de plagas reglamentadas.
- iii. Cinco papas de cada paquete se cortan y se examinarán para detectar síntomas internos y los signos de bacterias, nematodos e insectos.
- iv. La detección de plagas reglamentadas, brotes o suelo resultará en el rechazo del cargamento para exportación a México.

d) Emisión del Certificado Fitosanitario

Los certificados fitosanitarios serán emitidos por la ONPF para los cargamentos elegibles. La siguiente declaración adicional se añadirá:

“Este cargamento no proviene de un área reglamentada por *Globodera pallida* o *G. rostochiensis*; el envío ha sido producido a partir de semilla certificada libre de *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, y de acuerdo a la inspección se encuentra libre de *Meloidogyne chitwoodi*, *Ditylenchus destructor* y *Epitrix tuberis*”, entre otras especies de plagas de acuerdo al país exportador.

e) Rastreabilidad de los envíos

Los exportadores asignarán un número único a cada empacadora, el cual permitirá que los cargamentos puedan ser rastreados hasta el estado de origen, empacadora y productor. Este número deberá aparecer en todas las unidades de empaque (paquetes) y deberá aparecer en el certificado fitosanitario.

f) Empaque y Etiquetado

Las papas deberán ser empacadas en paquetes de 9.09 kg (20 lbs) o menos. Los paquetes individuales estarán etiquetados: “Este producto no debe ser utilizado para siembra”

g) Sellado de transportes en el punto de inspección

Todos los transportes con los cargamentos de papa deberán ser sellados en el punto de inspección y el número de sello deberá ser anotado en el certificado fitosanitario. Los sellos no deben ser rotos en los países exportadores, excepto lo indicado a continuación:

- i. Si los sellos han sido rotos en el camino y la integridad del envío no ha sido violada, se aplicará en el puerto de entrada el régimen normal de muestreo e inspección.
- ii. Si la integridad de la carga es cuestionable debido a que los flejes de los palletes estén rotos o si se encuentran paquetes abiertos o si el cargamento llega a la frontera con el sello roto pero no están acompañados por un Acta, SAGARPA determinará las acciones fitosanitarias de acuerdo a los procedimientos especificados en las Minutas del Grupo de Armonización correspondiente.

h) Papas frescas para procesamiento

Las papas frescas para procesamiento de todos los países son elegibles para exportar a México bajo este programa, siempre y cuando las papas cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente para las papas frescas para consumo con las siguientes excepciones:

- i. Los cargamentos no requieren estar en paquetes al consumidor de tamaño de 9,09 kilogramos o menos;
- ii. Los envíos no requieren tratamiento con inhibidor de la germinación;
- iii. Los envíos no requieren ser lavados, pero debe estar libre de suelo;

i) Detección de Plagas Reglamentadas

- i. Los envíos serán rechazados por detección de plagas reglamentadas interceptadas en la frontera. La Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA (DGSV) notificará a la ONPF sobre estas acciones y proporcionará información adecuada para el rastreo.
- ii. La ONPF rastreará toda detección hasta el origen por medio del número de la empacadora asignado por el exportador.
- iii. En caso de una segunda detección confirmada atribuida a una misma empacadora, la ONPF investigará y tomará las medidas adecuadas con base a los procedimientos y criterios elaborados por Acciones Proporcionales Tomadas por el Grupo de Armonización del Riesgo correspondiente.

- iv. La ONPF hará todo lo posible por consultar sobre cualquier intercepción utilizando protocolos mutuamente convenidos para la identificación de plagas.

En esos casos:

- a. Si la investigación de la ONPF requiere que la empacadora identifique a los productores sospechosos, el empaque deberá hacerlo. Si el empaque no puede identificar al productor sospechoso, el empaque deberá ser suspendido del programa de exportación para el resto de la temporada.
- b. En los casos donde la identificación del productor es requerida por la ONPF y es proporcionada por el empaque, el productor tendrá que identificar el campo donde las papas interceptadas fueron producidas. Si el productor no tiene la información disponible, el productor será suspendido del programa de exportación por el resto de la temporada.
- c. Cuando el productor puede identificar el campo donde las papas interceptadas fueron producidas, el campo y todas las papas de ese campo serán suspendidos del programa de exportación por el resto de la temporada.

j) Plan de Trabajo binacional

Las especificaciones para el cumplimiento de estas medidas fitosanitarias, incluyendo la lista de plagas cuarentenarias específicas tomadas del Artículo 2 de este Acuerdo, se establecerán en un Plan de Trabajo suscrito entre la Secretaría a través del SENASICA y la ONPF.

Será motivo de rescisión o suspensión del Plan de Trabajo cuando se incumpla la regulación considerada en este Acuerdo, en el mismo Plan de Trabajo o en otra disposición legal aplicable.

k) Los envíos serán inspeccionados por personal de la Secretaría en el punto de entrada y se tomará una muestra para diagnóstico fitosanitario.

CAPITULO III DE LA INSPECCION

ARTICULO 9.- La Secretaría podrá verificar o inspeccionar vegetales, sus productos o subproductos; establecimientos, instalaciones, vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de este proyecto de Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación en forma definitiva y demás disposiciones legales aplicables, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido, y aplicar las medidas necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario.

ARTICULO 10.- Se prohíbe a toda persona física o moral, introducir cualquier cantidad de productos sujetos a este proyecto de Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación en forma definitiva, cuando no cumplan con las medidas fitosanitarias establecidas en este ordenamiento o demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 11.- La aplicación, interpretación, vigilancia, verificación y certificación de las medidas de este proyecto de Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación en forma definitiva, estará a cargo de la Secretaría.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTICULO 12.- El incumplimiento a las medidas establecidas en el presente proyecto de Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación en forma definitiva, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, ASISTIDO DEL LIC. LUIS JORGE PARRA ARCEO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracción IV, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, XIX, 48, 49, 66 y 76 fracción I y XI, 116 fracciones I, VII y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 fracciones VII y X del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 1, 2 relativo al punto cuatro, 10, 11 fracciones I, VIII y XIII y 16 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, contenido en el del Decreto número 797 expedido por el Gobernador del Estado y publicado el 27 de julio de 2007 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de octubre de 2012, expedido por el Dr. Álvaro Augusto Quijano Vivas, entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento como parte integrante del mismo.

4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentran las de colaborar con otras unidades administrativas estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción XV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el Fortalecimiento de la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55, colonia Centro, código postal 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 87 fracción X de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 11, 12, 13, 14 fracción IV, 22 fracciones II y VI, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XVII y XVIII, 31 fracciones II, XXVII, XXX y XXXIV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 9 y 10 fracción VII del Decreto número 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2013 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$4,966,782.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,906,495.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$6,873,277.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en “EL ACUERDO MARCO” y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,966,782.00 (cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$1,906,495.00 (un millón novecientos seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán según corresponda en ejercicio de sus funciones y facultades a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que se determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la

Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente se aperturará, esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente Convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de los Servicios de Salud de Yucatán a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas en ejercicio de sus funciones y facultades a los Servicios de Salud de Yucatán, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V. Informar, mediante el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” íntegramente a los Servicios de Salud de Yucatán; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.

- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, la información que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARÍA" la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de "LA SECRETARÍA", realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- "LA ENTIDAD" conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente Convenio, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD", según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los

rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de once fojas, lo firman por quintuplicado a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Luis Jorge Parra Arceo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2013

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/13

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$601,907.61	\$514,451.03	\$1,116,358.64
	Rastros	\$318,656.97		\$318,656.97
	Zoonosis/Brucelosis	\$177,031.65	\$151,309.13	\$328,340.78
	Productos de la Pesca	\$389,469.63	\$332,880.08	\$722,349.71
	Uso Ilegal de Clembuterol			
	Plaguicidas en Alimentos			
AGUA	Marea Roja			
	Agua y Hielo Purificados	\$354,063.30	\$302,618.25	\$656,681.55
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$531,094.95	\$453,927.38	\$985,022.33
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Playas Limpias: agua de mar para uso recreativo con contacto primario	\$177,031.65	\$151,309.13	\$328,340.78
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos			
	Calidad Sanitaria de Agua de Contacto para Uso Recreativo			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$460,282.29		\$460,282.29
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$177,031.65		\$177,031.65
EMERGENCIAS	Emergencias	\$354,063.30		\$354,063.30
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)			
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud			
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna			
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
	Protección Radiológica			
	Uso de Plaguicidas			
OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO	Productos Frontera			
NORMATIVIDAD	Marco Normativo	\$1,426,149.00		\$1,426,149.00
TOTAL		\$4,966,782.00	\$1,906,495.00	\$6,873,277.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Luis Jorge Parra Arceo**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2013

ENTIDAD: YUCATÁN
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/13

- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

TEMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$601,907.61						\$601,907.61
	Rastros	\$318,656.97						\$318,656.97
	Zoonosis/Bruceosis	\$177,031.65						\$177,031.65
	Productos de la Pesca	\$389,469.63						\$389,469.63
	Uso Ilegal de Clembuterol							
	Plaguicidas en Alimentos							
AGUA	Marea Roja							
	Agua y Hielo Purificados	\$354,063.30						\$354,063.30
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$531,094.95						\$531,094.95
	Agua de Calidad Fisicoquímica							
	Playas Limpias: agua de mar para uso recreativo con contacto primario	\$177,031.65						\$177,031.65
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos							
	Calidad Sanitaria de Agua de Contacto para Uso Recreativo							
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$460,282.29						\$460,282.29
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$177,031.65						\$177,031.65
EMERGENCIAS	Emergencias	\$354,063.30						\$354,063.30
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)							
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias							
	Vigilancia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud							
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna							
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada							
	Protección Radiológica							
	Uso de Plaguicidas							
OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO	Productos Frontera							
NORMATIVIDAD	Marco Normativo	\$1,426,149.00						\$1,426,149.00
TOTAL		\$4,966,782.00						\$4,966,782.00

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

TEMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$514,451.03						\$514,451.03
	Rastros							
	Zoonosis/Bruceosis	\$151,309.13						\$151,309.13
	Productos de la Pesca	\$332,880.08						\$332,880.08
	Uso Ilegal de Clembuterol							
	Plaguicidas en Alimentos							
AGUA	Marea Roja							
	Agua y Hielo Purificados	\$302,618.25						\$302,618.25
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$453,927.38						\$453,927.38
	Agua de Calidad Fisicoquímica							
	Playas Limpias: agua de mar para uso recreativo con contacto primario	\$151,309.13						\$151,309.13
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos							
	Calidad Sanitaria de Agua de Contacto para Uso Recreativo							
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia							
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco							
EMERGENCIAS	Emergencias							
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)							
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias							
	Vigilancia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud							
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna							
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada							
	Protección Radiológica							
	Uso de Plaguicidas							
OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO	Productos Frontera							
NORMATIVIDAD	Marco Normativo							
TOTAL		\$1,906,495.00						\$1,906,495.00

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,116,358.64						\$1,116,358.64
	Rastros	\$318,656.97						\$318,656.97
	Zoonosis/Brucelosis	\$328,340.78						\$328,340.78
	Productos de la Pesca	\$722,349.71						\$722,349.71
	Uso Ilegal de Clembuterol							
	Plaguicidas en Alimentos							
AGUA	Marea Roja							
	Agua y Hielo Purificados	\$656,681.55						\$656,681.55
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$985,022.33						\$985,022.33
	Agua de Calidad Fisicoquímica							
	Playas Limpias: agua de mar para uso recreativo con contacto primario	\$328,340.78						\$328,340.78
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos							
	Calidad Sanitaria de Agua de Contacto para Uso Recreativo							
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$460,282.29						\$460,282.29
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$177,031.65						\$177,031.65
EMERGENCIAS	Emergencias	\$354,063.30						\$354,063.30
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)							
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias							
	Vigilancia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud							
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna							
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada							
	Protección Radiológica							
	Uso de Plaguicidas							
OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO	Productos Frontera							
NORMATIVIDAD	Marco Normativo	\$1,426,149.00						\$1,426,149.00
TOTAL		\$6,873,277.00						\$6,873,277.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Luis Jorge Parra Arceo**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2013

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/13

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos	Calidad microbiológica de alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos	1. Integrar un padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados indicados por la COFEPRIS (con aviso de funcionamiento).	1						1
			2. Elaborar un informe estatal de los alimentos priorizados que incluya los volúmenes de producción/comercialización y las temporadas de mayor consumo para cada uno.	1						1
			3. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.	1						1
			4. Muestras de alimentos priorizados para análisis microbiológico.	107	107	107	106	105	105	637
			5. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.		1	1	1	1	1	5
			6. Revisar trimestralmente el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			7. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			8. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos, basadas en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	3				3		6
			9. Evaluación de puntos críticos en el manejo de alimentos con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.		3					3
			10. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, para contribuir a que no exista contaminación microbiológica de los alimentos, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
			11. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de comunicación y/o difusión para prevenir los brotes relacionados con la contaminación microbiológica de los alimentos y ETAs, dirigida a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel y a la población en general, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población)	12. Aplicación de las Cédulas de Evaluación de Riesgos en los rastros y mataderos priorizados por la COFEPRIS.	1			1			2
			13. Elaborar los informes de resultados estatales de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido por la COFEPRIS.		1			1		2
			14. Elaborar la propuesta de mejora por cada cédula de evaluación de riesgos realizada en rastros y mataderos municipales.			1			1	2
			15. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.			1			1	2
			16. Elaborar un diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	1						1
			17. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.	1						1
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de acciones de capacitación y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados posiblemente contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal involucrado en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos.	30%			65%		100%	100%
			19. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas preventivas para minimizar los riesgos sanitarios, relacionadas con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos.	30%			65%		100%	100%
			20. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de comunicación y/o difusión al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne y a la población en general, acerca de las medidas preventivas para minimizar los riesgos sanitarios, relacionadas con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos.	30%			65%		100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos	Zoonosis/Brucelosis	Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella	21. Elaborar un padrón de empresas que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.	1						1
			22. Elaborar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.	1						1
			23. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.	1						1
			24. Toma y análisis de muestras de alimentos priorizados para Brucella.					5		5
			25. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.						1	1
			26. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			27. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			28. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales y distribuidores de leche para quesos artesanales, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de quesos artesanales y disminuir los riesgos por el consumo de productos posiblemente contaminados con Brucella, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
			29. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión dirigido a productores de quesos artesanales y distribuidores de leche para quesos artesanales, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de quesos artesanales y disminuir los riesgos por el consumo de productos posiblemente contaminados con Brucella, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados	30. Elaborar un censo estatal que contenga los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados.	1						1
			31. Elaborar un informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.	1						1
			32. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.	1						1
			33. Número de determinaciones en los alimentos priorizados para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> y <i>Salmonella</i> , con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	27	108	108	108	108	108	567
			34. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.		1	1	1	1	1	5
			35. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			36. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			37. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión dirigido a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de los productos de la pesca, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
			38. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión en materia sanitaria, dirigido a la población, respecto al riesgo y beneficio de consumir productos de la pesca, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos	Uso ilegal de clenbuterol	Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar	39. Elaborar un censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.							
			40. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.							
			41. Toma de muestra y análisis de carne y vísceras para determinación de clenbuterol.							
			42. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							
			43. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.							
			44. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.							
			45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.							
			46. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, y población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.							
	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos	47. Elaborar un censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.							
			48. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.							
			49. Toma y análisis de muestras de alimentos priorizados para determinación de plaguicidas.							
			50. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							
			51. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.							
			52. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.							
			53. Levantar un censo sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción.							

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas	54. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.							
			55. Asistir al curso de capacitación del proyecto.							
	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos	56. Elaborar un padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.	1						1
			57. Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.	1						1
			58. Toma de muestras y análisis de agua y hielo para análisis microbiológico.	47	47	47	47	47	47	282
			59. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.		1	1	1	1	1	5
			60. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			61. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			1			1	2
			62. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación a la industria, al comercio y a productores relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
			63. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria con el fin de dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano	64. Elaborar un informe de que método de desinfección del agua se utiliza (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar con base en el formato establecido por la COFEPRIS.	1						1
			65. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			66. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.							
			67. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.		100%	100%	100%	100%	100%	100%
			68. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
			69. Elaborar, implementar y evaluar un programa que establezca acciones de prevención para la población en general acerca de las enfermedades asociadas al uso y consumo de agua potencialmente contaminada, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
	Agua de Calidad Fisicoquímica	Proteger a la población del riesgo fisicoquímico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas en el país	70. Toma de muestras para análisis fisicoquímico con base a los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
			71. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.							
			72. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión en materia sanitaria, dirigido a la población, con el fin de dar a conocer los riesgos asociados al consumo de agua potencialmente contaminada, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.							
	Playas limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar	73. Realizar los monitoreos mensuales y pre-vacacionales de las playas prioritarias e informar los resultados a la COFEPRIS y publicar la información en las páginas electrónicas estatales.		10	10	10	60		90
			74. Asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas.			100%			100%	100%
			75. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión para la población en general, sobre los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos	Contar con un diagnóstico de la presencia de hidrocarburos en agua de fuentes de abastecimiento, derivados de la actividad de la industria petrolera en el Estado	76. Toma de muestras para análisis de la concentración de hidrocarburos aromáticos policíclicos.							
			77. Realizar notificación de resultados a los Organismos Operadores de Agua.							
			78. Instrumentación de comunicación de riesgos a la población.							
	Calidad Sanitaria de Agua de Contacto de Uso Recreativo	Proteger contra riesgos sanitarios a la población usuaria de agua de contacto de uso recreativo	79. Elaborar un censo de establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo (centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos y parques acuáticos).							
			80. Realizar cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicios relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo, a fin de dar a conocer las medidas sanitarias de acuerdo a la normatividad aplicable.							
			81. Visitas de verificación a los establecimientos relacionados con el manejo de agua de contacto de uso recreativo.							
			82. Dictaminación de actas de verificación.							
			83. Visitas para realizar toma de muestra.							
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia	84. Recopilar las notificaciones de sospechas de reacciones adversas de medicamentos generadas en la entidad federativa.						195	195
			85. Captura, evaluación y envío al Centro Nacional de Farmacovigilancia de las notificaciones recibidas.						195	195
			86. Implementar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.	1						1
			87. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para fomentar la notificación de sospechas de reacciones adversas atribuibles a los medicamentos, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.				1			1

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Vigilancia focalizada	Tabaco	Reducir la exposición pasiva al humo de tabaco en espacios públicos	88. Verificación focalizada en establecimientos con mayor probabilidad de exposición y riesgo (restaurantes, oficinas de gobierno y escuelas).	20	20	20	20	20	10	110
			89. Dictaminación de actas de la verificación focalizada.	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
			90. Elaborar, implementar y evaluar un programa, dirigido al sector público, privado y social, con el fin de difundir los alcances de la Ley y su Reglamento para fomentar los espacios 100% libres de humo de tabaco, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
			91. Elaborar, implementar y evaluar un programa, en coordinación con los sectores público y privado, para promover edificios libres de humo de tabaco, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.	30%			65%		100%	100%
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias	92. Enviar los informes de notificación de eventos en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día en brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes; 5 días en desastres (huracanes); 1 día en otros desastres; 3 días en exposición a otros agentes; 8 y 15 días en acciones preventivas (muestras positivas a Vibrios inmediato); 1 día para infecciones nosocomiales.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			93. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.	1	1	1	1	1	1	6
			94. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.						1	1
			95. Realizar curso de capacitación en emergencias sanitarias a los brigadistas o personal de protección contra riesgos sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias o Coordinaciones.	1						1
			96. Entregar una dotación de insumos, materiales y equipos de emergencias a cada jurisdicción sanitaria, de acuerdo a la memoria de cálculo validada.	1						1
Verificación Focalizada	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)	Proteger a la población de los riesgos sanitarios y microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos preparados	97. Visitas de verificación en establecimientos donde se preparan alimentos.							
			98. Muestras de alimentos preparados.							
			99. Dictaminación de actas de verificación.							
			100. Distribución de carteles.							
			101. Realizar pláticas dirigidas a manejadores de alimentos.							

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Verificación Focalizada	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias	Proteger a la población mediante una correcta dispensación de medicamentos, aplicando la Legislación Sanitaria vigente	102. Elaborar un censo de establecimientos donde se expenden productos farmacéuticos como farmacias, boticas y droguerías a través de las Unidades de Control Sanitario de la entidad federativa.							
			103. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de verificación.							
			104. Visitas de verificación en establecimientos donde se expenden productos farmacéuticos como farmacias, boticas y droguerías.							
			105. Dictaminación de actas de verificación.							
			106. Realizar cursos de dispensación de medicamentos en farmacias públicas y privadas.							
			107. Asistencia del líder estatal a la reunión nacional de capacitación y evaluación del proyecto.							
			108. Realizar cursos de capacitación para la formación de instructores.							
			109. Impresión de materiales destinados a los establecimientos dedicados a la dispensación de medicamentos.							
	Vigilancia Sanitaria de Establecimientos de Insumos para la Salud	Vigilar el cumplimiento de la Normatividad Sanitaria en las farmacias, boticas, droguerías y almacenes de depósito y distribución de medicamentos para uso humano	110. Visitas de verificación a establecimientos.							
			111. Realizar balances de medicamentos controlados en establecimientos.							
			112. Realizar pláticas dirigidas a dispensadores de medicamentos.							
Atención Médica	Muerte Materna	Coadyuvar en la disminución de la incidencia de Muertes Maternas	113. Visitas de verificación preventivas en establecimientos de atención médica y/u obstétrica de 1er. y 2o. nivel.							
			114. Visitas de verificación a los establecimientos de atención médica por ocurrencia de muerte materna.							
			115. Visitas de verificación a establecimientos de atención médica de referencia y primer contacto.							
			116. Dictaminación de las actas de verificación sanitaria de los establecimientos donde ocurrió la muerte materna.							
			117. Realizar notificaciones a los establecimientos donde ocurrió la muerte materna.							
			118. Impresión de materiales para difusión del proyecto en la entidad federativa.							
			119. Visitas de fomento a establecimientos de atención médica de 1er. y 2o. nivel, tanto públicos como privados.							
			120. Realizar pláticas de fomento en las diferentes instituciones del Sector Salud de la entidad federativa.							
			121. Asistencia a las reuniones convocadas por el Comité Interinstitucional de muerte materna en la entidad federativa.							

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada	Proteger a la población alfarera y sus familias, de la exposición al óxido de plomo	122. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1.							
			123. Toma de muestras y análisis con base en la NOM 231.							
			124. Elaborar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.							
			125. Realizar pláticas a grupos de alfareros para promover el uso de buenas prácticas de fabricación de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo en coordinación con la Casa de Artesanías de la entidad federativa.							
	Protección Radiológica	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos	126. Elaborar un padrón de establecimientos de atención de salud, cuya actividad esté relacionada con el uso de radiaciones ionizantes.							
			127. Visitas de verificación a los establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.							
			128. Realizar acciones de fomento sanitario a la población ocupacionalmente expuesta de los establecimientos de radiodiagnóstico.							
			129. Implementar un programa de capacitación al personal verificador que realiza funciones en la materia de protección radiológica.							
			130. Llevar a cabo reuniones de vinculación y concertación con el sector público y privado en materia de protección radiológica.							
	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	131. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.							
			132. Realizar cursos de capacitación a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.							
			133. Realizar cursos de actualización a médicos sobre el diagnóstico y tratamiento de intoxicación por plaguicidas.							
			134. Implementar estudios de percepción de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.							
			135. Implementar campañas de comunicación de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.							
			136. Visitas de verificación a empresas que utilizan plaguicidas.							
			137. Visitas de verificación a empresas que formulan plaguicidas.							
			138. Visitas de verificación a campos agrícolas.							

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
				Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Otros productos y servicios de consumo	Productos Frontera	Eliminar los productos frontera del mercado	139. Envío de guías de coadyuvancia de publicidad irregular (TV, Prensa, Radio, etc.).							
			140. Realizar acciones de vinculación con cámaras y asociaciones con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro en los medios locales.							
			141. Impresión de carteles.							
			142. Realizar acciones de vinculación con medios de comunicación con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.							
			143. Asistencia del líder estatal a la reunión nacional del proyecto.							
Normatividad	Marco Normativo	Actualizar y homologar el marco normativo jurídico estatal en materia de salud con los diferentes ordenamientos estatales y con el marco normativo jurídico federal y las normas oficiales mexicanas	144. Elaborar un listado de los ordenamientos estatales y federales en materia de salud, que incluya las facultades del Estado en cada una de las materias y los numerales establecidos.	1						1
			145. Revisar la Ley de Salud del Estado y proponer la actualización, homologación y concordancia con la Ley General de Salud.		1					1
			146. Revisar los Reglamentos complementarios de la Ley de Salud del Estado y proponer la actualización, homologación y concordancia con la Ley Estatal y la Ley General de Salud y sus Reglamentos.	1				1		2
			147. Elaborar propuesta de Normas Técnicas Estatales en diferentes materias.	1		1			1	3
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización	148. Obtener la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio.							
			149. Mantener la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio.				1			1
			150. Renovar la autorización como Tercero, que permita la atención en materia analítica con enfoque de riesgos, de los proyectos incluidos en este convenio.							
			151. Solicitar la ampliación de autorización del marco básico establecido por la CCAyAC con enfoque de riesgos de los proyectos incluidos en este convenio.	1						1
			152. Atender la demanda analítica del marco básico establecido por la COFEPRIS, con enfoque de riesgos y de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio.	1	1	1	1	1	1	6

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual						
	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/ Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100						100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual						
	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100						100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual						
	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= $\sum$ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)						100%	100%

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Luis Jorge Parra Arceo**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se delega a los Directores de Liquidación y al Coordinador de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS DIRECTORES DE LIQUIDACIÓN Y AL COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 87, fracciones I y IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley); 8, 9, fracciones X y XVII, y 65, fracción XIV del Estatuto Orgánico del SAE (Estatuto), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 87, fracción IV de la Ley, establece que dentro de las facultades del Director General del SAE, se encuentra la de dirigir y coordinar sus actividades, de conformidad con dicho ordenamiento y su Reglamento;

Que el Director General del SAE tiene la facultad de ejercer directamente las atribuciones que el Estatuto confiere a todos los servidores públicos del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del propio Estatuto;

Que corresponde a la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración, suscribir todos aquellos convenios o documentos de cualquier naturaleza con terceros o Terceros especializados, de los que deriven obligaciones de pago que afecten los recursos del SAE, de conformidad con lo previsto por la fracción XIV del artículo 65 del Estatuto;

Que a fin de eficientar la operación del SAE y sus Encargos, se considera conveniente facultar a los Directores de Liquidación, en el ámbito de sus respectivas competencias, y al Coordinador de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales del SAE, para que suscriban los convenios o documentos señalados en el párrafo que antecede, agilizando con ello los trámites y gestiones que conlleva la suscripción de los mismos; y,

Que de conformidad con el artículo 9, fracción X del Estatuto, corresponde al Director General, entre otras atribuciones, conferir facultades delegables a los servidores públicos adscritos al SAE; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega a los Directores de Liquidación en el ámbito de sus respectivas competencias y al Coordinador de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, la facultad de suscribir todos aquellos convenios o documentos de cualquier naturaleza con terceros o Terceros especializados, de los que deriven obligaciones de pago que afecten los recursos del SAE.

SEGUNDO.- Los servidores públicos señalados en el artículo anterior, deberán informar al Director Corporativo de Finanzas y Administración, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la facultad delegada mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil trece.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 376937)

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

NOTA Aclaratoria a las Reformas al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, publicado el 10 de mayo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

NOTA ACLARATORIA

El 10 de mayo de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, en los términos del oficio con Nos. SSFP/408/1259/2012 y SSFP/408/DGOR/1730 de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal. Con el fin de adecuar dichas reformas al oficio mencionado, se hacen las siguientes:

ACLARACIONES:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14... Numeral 1... Sub Numeral 1.1 Dirección de Planeación, Vinculación e Innovación.	Artículo 14... Numeral 1... Sub Numeral 1.1 Dirección de Planeación, Vinculación e Innovación. 1.2 Dirección de Área Metrológica.
Artículo 14... Numeral 1... Sub Numeral 3.4 Dirección de Recursos Humanos	Artículo 14... Numeral 1... Sub Numeral 3.4 Se elimina
Artículo 14... Numeral 3. Dirección General de Administración y Finanzas: 3.1... 3.2... 3.3... 3.4. Dirección de Recursos Humanos: 3.4.1... 3.4.2 ...	Artículo 14... Numeral 3. Dirección General de Administración y Finanzas: 3.1... 3.2... 3.3... 3.4 Se elimina 3.4.1 ... 3.4.2 ...
Artículo 35. Los Directores de Área de las Áreas Administrativa, Financiera, Jurídica y Recursos Humanos, además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunir los siguientes requisitos:...	Artículo 35. Los Directores de Área de las Áreas Administrativa, Financiera y Jurídica además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunir los siguientes requisitos:...
Artículo 36. Los Directores de Área en las Áreas Administrativa, Financiera, Jurídica y Recursos Humanos tendrán las funciones siguientes:...	Artículo 36. Los Directores de Área en las Áreas Administrativa, Financiera y Jurídica tendrán las funciones siguientes:...

Municipio El Marqués, a 7 de octubre de 2013.- El Director General del Centro Nacional de Metrología, **Héctor Octavio Nava Jaimes.-** Rúbrica.

(R.- 376965)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se implementa el programa Profeco en 30 y se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 20, 24, fracciones I, IX, XIV, XIV bis y XXIII, 27, fracciones I, VIII, IX y XI, 96 y 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4, 8, primer párrafo y fracción III, 9, fracción XV, 11 y 12 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 3, 5 y 8 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que entre las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, se encuentran las de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; así también cuenta con facultades para procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo de 2013 – 2018, el Presidente de la República, estableció como la estrategia 4.7.5 la de “Proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones claras y seguras” y a la estrategia transversal II “Gobierno Cercano y Moderno”, donde esta administración se compromete a tener un gobierno eficiente, que utilice las tecnologías de información para acercarse al ciudadano.

Que los consumidores pueden presentar sus quejas o denuncias de manera individual o grupal, en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio, con base en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene como función esencial la de proteger a los consumidores, propiciando la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, por lo que resulta necesario el uso de métodos alternativos de solución a las controversias como lo es la figura de la conciliación.

Que con el propósito de atender de manera expedita las quejas o denuncias presentadas por los consumidores, en restaurantes es necesario implementar nuevos mecanismos de rápida solución, por ello, se considera procedente establecer el programa “Profeco en 30”, cuyo objeto es atender las quejas o denuncias de los consumidores, debiendo esta Procuraduría atender la solicitud en un término de 30 minutos.

Que para lograr lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor pondrá a disposición de los consumidores “La plataforma de Profeco en 30” que es una herramienta para denunciar prácticas comerciales de proveedores que incumplen disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Consiste en una aplicación que podrá ser descargada en dispositivos móviles, a través de la cual los consumidores que previamente se hayan registrado, podrán presentar quejas o denuncias, a efecto de que personal de la Procuraduría Federal del Consumidor se presente en el domicilio del proveedor en un lapso de treinta minutos para atender la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, al frente de cada una de sus unidades administrativas existirá un titular, que será nombrado Subprocurador, Coordinador General, Director General, Delegado o Subdelegado, según corresponda y tendrá las facultades que determinen el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y su Estatuto Orgánico.

Que conforme al propio artículo 4 del referido Reglamento, la Institución también contará entre otros servidores públicos, con directores de área, subdirectores, jefes de departamento, verificadores y demás personal que determine el Procurador.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA “PROFECO EN 30”
Y SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Procuraduría Federal del Consumidor pondrá a disposición de los consumidores “La plataforma de Profeco en 30” que es una herramienta para denunciar prácticas comerciales de proveedores que incumplen disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Consiste en una

aplicación que podrá ser descargada en dispositivos móviles, a través de la cual los consumidores que previamente se hayan registrado, podrán presentar quejas o denuncias, a efecto de que personal de la Procuraduría Federal del Consumidor se presente en el domicilio del proveedor en un lapso de treinta minutos para atender la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se implementa el programa “Profeco en 30”, el cual tiene como objeto atender las quejas o denuncias de los consumidores y en su caso, lograr su conciliación con los proveedores, atendiendo la solicitud en un término de 30 minutos.

El procedimiento para aplicar el programa será el siguiente

1. El consumidor podrá presentar su queja o denuncia de hechos flagrantes por medio de la plataforma del programa “Profeco en 30”.
2. La Dirección General de Verificación y Vigilancia o unidad administrativa que corresponda designará al verificador para atender la queja o denuncia, inicialmente mediante la conciliación y en su caso, mediante la verificación correspondiente.
3. El servidor público que fuere comisionado para atender la queja o denuncia, acudirá al establecimiento del proveedor donde se encuentre el consumidor reclamante en un término de 30 minutos.
4. El servidor público designado para llevar a cabo la atención a la queja o denuncia, deberá contar con una orden escrita, expedida por el Director General de Verificación y Vigilancia o servidor público facultado.
5. Constituido el verificador en el domicilio del proveedor, procederá a constar la conducta denunciada y procurará la conciliación.
6. En caso de que el consumidor y el proveedor acuerden conciliar, el verificador tomará nota y recabará constancia en los formatos establecidos para ello.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 24, fracciones XIV y XIV bis, 96 y 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a los verificadores adscritos a la Subprocuraduría de Verificación de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, designados para la ejecución del programa “Profeco en 30”, sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Verificación y Vigilancia y el Director General de Quejas y Conciliación, dentro del marco de las atribuciones que les confieren el Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se les delega el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir y atender las quejas o denuncias que presenten los consumidores en contra de los proveedores;
- II.- Iniciar y sustanciar los procedimientos conciliatorios entre consumidores y proveedores;
- III.- Intervenir y conocer los medios conciliatorios que celebren los consumidores y los proveedores y vigilar su cumplimiento en la solución de su conflicto;
- IV.- Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores;
- V.- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;
- VI.- Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VII.- Levantar, dictaminar y calificar actas de verificación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director General de Verificación y Vigilancia, adscrito a la Subprocuraduría de Verificación, será el responsable de coordinar y vigilar a los verificadores que integran el programa “Profeco en 30”, en la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los verificadores que integran el programa “Profeco en 30” deberán informar a sus superiores jerárquicos del cumplimiento de las actividades encomendadas derivadas de las facultades que les son conferidas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Subprocuraduría de Verificación y la de Servicios en coordinación con la Coordinación General de Administración, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2013.- El Procurador Federal del Consumidor, **Alfredo Castillo Cervantes**.-
Rúbrica.

(R.- 376929)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Larráinzar del Estado de Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL FRANCISCO GALLEGOS LUNA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO(A) EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO DIAZ PEREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2013, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2013." en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, así como su participación en la toma de decisiones a través del desarrollo de un proyecto productivo.
- VII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- VIII. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyectos de Organización Productiva;
 - b) Acompañamiento;
 - c) Promotoras indígenas;
 - d) Apoyos en situaciones de emergencia;
 - e) Traslados, alimentación y hospedaje, y
 - f) Capacitación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Lic. Rafael Francisco Gallegos Luna, Delegado estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 90,680, Volumen 2,702, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y sobre todo con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

II.3. Que el C. Narciso Díaz Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la constancia de Mayoría, de fecha 4 de julio de 2012, otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

II.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Larráinzar, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 34 fracción V, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; 3,11 y 36 fracción VII de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo "LA COMISION" se compromete a aportar recursos por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para proyectos de organización productiva y la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para acompañamiento; y "LA EJECUTORA" aportará \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) para apoyar los proyectos de organización productiva y la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) para acompañamiento de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2013 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

La aportación del Programa y de la Ejecutora Externa deberá ser entregada y ejercida inmediatamente a los grupos apoyados. Para tal fin, la Ejecutora Externa deberá entregar a la Delegación estatal, un estado de cuenta bancaria específico para el apoyo del (los) proyectos(s), con los fondos correspondientes al monto (por lo menos el 20% del costo del (los) proyecto(s)) establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo: los objetivos de su participación como ejecutora del POPMI, los resultados que espera, la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que incluya la visión o planeación a largo plazo para cada uno de ellos, que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

- a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el Ejercicio Fiscal 2013 de "EL PROGRAMA".
- b) Proporcionar atención, orientación y, en su caso, asesoría sobre el Programa y su mecanismo de operación, así como sobre la correcta aplicación de los recursos otorgados.
- c) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".
- d) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- e) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- f) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".
- g) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

- a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga los objetivos de su participación, los resultados que espera, la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos a apoyar en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.
- b) Asumir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.
- c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.
- e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Acuerdo; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".
- f) Incluir en las propuestas de los proyectos a apoyar la instalación de por lo menos una ecotecnia en cada uno de los proyectos.

- g) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.
- h) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.
- i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).
- j) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres (SIM), los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, la capacitación así como las fases que integren su seguimiento. La captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad, así como para continuar como ejecutoras externas durante el siguiente ejercicio fiscal.
- k) Integrar el expediente técnico de los proyectos de organización productiva y proporcionar una copia a la Delegación Estatal de la CDI correspondiente.
- l) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos. La comprobación deberá ser entregada a la Delegación Estatal de la CDI correspondiente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio fiscal vigente y la comprobación del recurso federal deberá estar a nombre del grupo o de una de las beneficiarias, en este caso, endosada por ésta a nombre de todo el grupo.
- m) Instrumentar el acta de entrega-recepción (Anexo 8), para incorporarla al expediente.
- n) Entregar el expediente original a las beneficiarias y proporcionar una copia a la Delegación Estatal de la CDI correspondiente.
- o) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban. En el caso de apoyo a proyectos productivos, el recurso deberá entregarse a las beneficiarias inmediatamente después de que "LA EJECUTORA" lo recibió. La ejecución del acompañamiento, no deberá exceder de 30 días naturales posteriores a que "LA EJECUTORA" recibió el recurso.
- p) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.
- q) En su caso, informar trimestralmente por escrito a "LA COMISION", el monto de los recursos no ejercidos, el motivo y gestionar el reintegro a la TESOFE.
- r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.
- s) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.
- t) No manejar ni tener acceso a los recursos económicos del grupo.
- u) Estar en posibilidades de expedir recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.
- v) Concluir el Seguimiento de todos los proyectos bajo su responsabilidad, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.
- w) Conservar durante 5 años, bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos de organización productiva y acciones de acompañamiento implementadas, asimismo, brindará todas las facilidades para que la consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente Acuerdo, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa al C. Rafael Francisco Gallegos Luna, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Chiapas. "LA EJECUTORA" designa al C. Andrés Díaz Montejo. Operador de programa.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- “LA EJECUTORA” deberá entregar a “LA COMISION” el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por “LA COMISION”.
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 12% del monto total de recursos a ejercer por “LA EJECUTORA” destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de “LA COMISION” de “EL PROGRAMA” mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a “LA COMISION” la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Acuerdo y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por “LA COMISION”.

Asimismo, “LA EJECUTORA” deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cuya copia entregará a “LA COMISION”, previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LAS BENEFICIARIAS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos beneficiados por “EL PROGRAMA”, “LA EJECUTORA” deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita tener control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales los recursos deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los cinco días naturales del mes o ejercicio fiscal siguiente, según corresponda, o a que “LA COMISION” lo solicite, cuando “LA EJECUTORA”:

- a) no haya devengado los recursos al trimestre y/o al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente,
- b) no se apegue a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo,
- c) no cumpla con todas aquellas acciones que dieron origen a su selección,
- d) no entregue a “LA COMISION” designa al C. Rafael Francisco Gallegos Luna, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Chiapas., en los tiempos convenidos en las Reglas de operación, la documentación que sustente los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo,
- e) no aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección,
- f) desvíe los apoyos que le hayan sido otorgados a conceptos ajenos a lo convenido o utilizarlos con fines políticos,
- g) entregue información falseada en la documentación presentada, y
- h) otorgue a los grupos de mujeres indígenas, en forma simultánea, apoyos de otros programas federales dirigidos a los mismos conceptos.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se aplique la cláusula DECIMA del presente Acuerdo o se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos, solicitará la intervención de las instancias correspondientes y la Ejecutora Externa no podrá volver a participar como tal en "EL PROGRAMA", a menos que cambie su administración.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial así como la publicidad de los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: (Leyenda conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación vigente).

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. SUPREMACIA DE "LAS REGLAS DE OPERACION" con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Acuerdos Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA. LEYENDA: La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LA EJECUTORA" se compromete a apoyar a "LA COMISION" en la promoción de la contraloría social de "EL PROGRAMA", en acciones que consistirán en capacitar a las beneficiarias, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas".

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2013.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Rafael Francisco Gallegos Luna.-** Rúbrica.- La Responsable Estatal del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, **Verónica Ramírez Barrientos.-** Rúbrica.- Valida jurídicamente el presente instrumento el Jefe del Área Jurídica de la Delegación, **Gustavo Gordillo Pedrero.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de Larráinzar, **Narciso Díaz Pérez.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2013	INGRESOS RENDIMIENTOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
4657-4 Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	476,493,647.35	4,719,780.83	(1) 79,793.26	(7) 18,702.40	481,152,337.32
11495-2 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1,677,928,307.92	16,658,762.88	(2) 142,060.43		1,694,445,010.37
14210-5 Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación.	132,298,707.25	1,331,854.06	(3) 73,179.53	(8) 302,500.00	133,859,881.78
14211-3 Administración de los Recursos Productos de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente.	159,999,783.52	1,476,179.19	(4) 36,637.24	(9) 2,282,871.99	163,722,197.46
14348-9 Remanentes Presupuestarios del año de 1998 y anteriores.	772,675,475.84	7,749,498.55	(5) 23,200.02		780,401,774.37
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	437,537,278.94	4,400,084.54	(6) 6,964,479.89		434,972,883.59

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2006, por (\$51,934.70), pago de comisiones bancarias por administración (\$27,858.56).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 por (\$114,201.87), pago de comisiones bancarias por administración (\$27,858.56).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 y del Consejo de la Judicatura Federal (\$41,510.39), y pago de comisiones bancarias por administración (\$ 31,669.14).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (5) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (6) Recursos otorgados a los proyectos para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia con alcance nacional y/o regional (\$6'517,230.83), honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios (\$205,686.46), pago de comisiones bancarias por administración (\$241,562.60). (Información de la Fiduciaria).
- (7) Cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.
- (8) Cuotas de Recuperación (51,400.00) y Donativos (251,100.00).
- (9) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

México, D.F., a 8 de octubre de 2013.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rubén Darío Flores Castillo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0514 M.N. (trece pesos con quinientos catorce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0185 y 4.0125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.63 (tres puntos y sesenta y tres centésimas) en el mes de septiembre de 2013.

México, D.F., a 11 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil trece y principios de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

Al público en general:

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo tercero, décimo noveno y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, séptimo transitorio, cuarto párrafo, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, 24, fracción XIX de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 4, 5, fracciones I y II, 10, 11, fracción XVI y 13 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, acordó en sesión celebrada el veintiséis de septiembre del año en curso, el calendario de la Comisión Federal de Competencia Económica, que contempla la suspensión de labores además de los sábados y domingos los siguientes días:

16 de septiembre

1 y 18 de noviembre

23 al 27, 30 y 31 de diciembre

1 al 3 de enero de dos mil catorce

El domicilio de la Comisión Federal de Competencia Económica se encuentra en avenida Santa Fe número 505, piso 14, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, código postal 05349, en México, Distrito Federal.

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica será en los días hábiles de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Lo anterior se dará a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 5o., fracción III y 19, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Ali B. Haddou Ruiz.-** Rúbrica.

(R.- 376924)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas y o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/42/2013 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se reconoce al licenciado José Manuel Ortega Cisneros como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro IV.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

Acuerdo G/JGA/42/2013

ACUERDO GENERAL G/JGA/42/2013 DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR EL QUE SE RECONOCE AL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS COMO MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO IV.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

Segundo. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

Tercero. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

Cuarto. Que mediante Acuerdo SS/7/2013 dictado por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión de nueve de agosto de dos mil trece, y publicado el veintiuno de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos 21, 22 y 23-Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, modificando los límites territoriales de la Región Centro I y; creando la Región Norte-Centro IV, integrada por una Sala Regional;

Quinto. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de este Tribunal establece que las faltas definitivas, las temporales y por comisiones de Magistrados de Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, podrán ser cubiertas por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, y dadas las necesidades las necesidades del servicio en la Sala Regional del Norte-Centro IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 39, y 41 fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y; 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Licenciado José Manuel Ortega Cisneros, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro IV, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil trece, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Artículo 2. El Licenciado José Manuel Ortega Cisneros, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y; deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Artículo 3. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado José Manuel Ortega Cisneros.

Artículo 4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil trece.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 376966)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1/2013, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Gregorio, Municipio de Ozuluama, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1/2013, correspondiente al expediente número 586, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz; en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 519/2002, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, el diez de febrero de dos mil nueve, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, representados por Silvino Díaz Serecedo, José Alfredo Martí Carbajal y Javier González Arteaga, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, solicitaron dotación de tierras al Gobernador de dicha entidad federativa, señalando como presuntamente afectable el predio exhacienda "La Bartolina", por encontrarse sin explotación, con superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), propiedad de la familia Mascareñas, y las demás fincas que se encontraran comprendidas dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficios números 6591 y 7553, de trece de noviembre y siete de diciembre de mil novecientos noventa, respectivamente, comisionó al ingeniero Roberto Landa Peña, para que practicara inspección ocular, la que llevó a cabo el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en la que informó que recorrió las propiedades solicitadas por el grupo promovente constatando que la mayoría de ellas, se dedican a la explotación ganadera y no rebasan el límites fijado para la pequeña propiedad ganadera, como lo establecía el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en relación con la propiedad de José Antonio, Pedro Juan, Margarita y Esperanza de apellidos Mascareñas, con superficie de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), señaló que se encuentran ocupadas por campesinos del ejido "Belisario Domínguez", del mismo municipio y estado del poblado solicitante, desde hacía más de cuarenta años, que en el predio encontró cinco casas de madera con techos de palma del lado de la laguna y una galera con embarcadero y otra galera con techo de palma, y que una superficie de aproximadamente 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), se encontraron ocupadas por Delfino García Barrios, Higinio Barrios Lugo, Ignacio del Ángel García y Simón Mar, ejidatarios del poblado Belisario Domínguez, destinados a la ganadería con pequeños cultivos de sandía y otra parte del terreno se encuentra enmontada con huisache y otras especies y en el resto de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), existe una parte de manglar pegado a la laguna, también hizo constar en su informe que según datos obtenidos del expediente número 6745, del poblado "Belisario Domínguez", la superficie señalada como afectable, propiedad de los Mascareñas, les fue respetada después de afectar en favor de su poblado 948-00-00 (novecientas cuarenta y ocho hectáreas), por resolución presidencial de dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro; la Comisión Agraria Mixta por acuerdo de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con base en el informe rendido por el ingeniero Roberto Landa Peña, ordenó dejar sin efectos la acción intentada y archivar el expediente como asunto concluido.

En contra del acuerdo de archivo, el dos de septiembre de dos mil ocho, se interpuso el amparo indirecto número 519/2002, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el cual fue resuelto por sentencia dictada el diez de febrero de dos mil nueve, sobreseyendo el juicio por una parte y por la otra, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los impetrantes para el efecto de que la Directora de Archivo General del Estado con competencia en Xalapa, Estado de Veracruz, lo remitiera a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Rural Territorial y Urbano, para que turnara el expediente agrario al órgano competente para que éste lo pusiera en estado de resolución, y lo remitiera al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que dictara el fallo correspondiente; en contra de la sentencia del Juez de Distrito se hizo valer el recurso de revisión por la Unidad de Asuntos Jurídicos, habiéndole tocado conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, quien lo radicó con el toca número A.R.A. 142/2009, y por ejecutoria emitida el ocho de octubre de dos mil nueve, confirmó la sentencia recurrida.

En cumplimiento de la ejecutoria, la Unidad Técnico Operativa, señalada como autoridad responsable en el juicio de amparo, el nueve de diciembre de dos mil nueve, ordenó instaurar el expediente de dotación de tierras y continuar con las demás diligencias inherentes a la acción agraria, previstas por los artículos del 286 al 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y ordenó a la Delegación Agraria del Estado de Veracruz, el desahogo de las siguientes diligencias:

1. La publicación de la solicitud de dotación de tierras en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.
2. Realizar los trabajos censales del núcleo de población en cuestión.

3. Previa notificación a todos los propietarios, principalmente de los predios señalados como de posible afectación por el núcleo de población de que se trata, practicar trabajos técnicos informativos en los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, a fin de determinar la situación real y legal que prevaleciera en ellos.

4. Recabar los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de Catastro Rural.
5. Elaborar el plano informativo del radio legal de afectación.
6. Emitir Opinión por la delegación agraria estatal y recabar la del Gobernador del Estado.

La instauración del procedimiento se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el siete de mayo de dos mil diez.

La junta censal se levantó en asamblea de solicitantes celebrada el dieciocho de marzo de dos mil diez, relacionándose 194 (ciento noventa y cuatro) campesinos solicitantes, de los cuales descontando diez nombres repetidos, el censo arrojó ciento ochenta y cuatro capacitados.

El once de diciembre del dos mil once, tuvo lugar la actualización censal levantada en la asamblea general de solicitantes ante la fe del licenciado Mario de la Fuente Lara, notario público número tres, en Ozuluama, Estado de Veracruz, protocolizada en instrumento público número quinientos cincuenta y tres, arrojando 120 (ciento veinte) campesinos capacitados.

Los solicitantes señalaron como de posible afectación 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), del predio "Cabos", propiedad de Eduardo Reniu con 3,000-00-00 (tres mil hectáreas), propiedad de Antonio Heredia, predio "El 60" propiedad de Antonio Mascareñas, y los demás predios que se encuentren dentro del radio legal.

Por oficio número 1003, de once de enero de dos mil once, el Delegado Agrario en el Estado designó al ingeniero Moisés Espinoza Reyna, para que realizara Trabajos técnicos informativos, cumplida su comisión rindió su informe el once de abril de dos mil once, señalando que llevó a cabo la inspección ocular de los siguientes predios:

1. "El Bordón" que fue propiedad de la familia Heredia de Priego, conformado con cinco polígonos "El Pedro", "La Zopilota", "La Herradura", y La Colonia" y "San Antonio", con superficie aproximada de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) cada uno de los predios, en esa facha propiedad de Ramiro Pineda Millán.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad el veinticinco de marzo de dos mil tres, con registro número 53 a fojas 243 a la 246, del tomo I sección primera.

2. Predio denominado "El Milelio", conformado con tres fracciones: de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), y 111-00-00 (ciento once hectáreas), cada una de la fracciones propiedad de la familia Santos Ruiz.

3. Predio denominado "Ayamucos", propiedad de Gloria de Casasús, con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con registro número 165, tomo V sección primera.

4. Lotes 8 y 9, que provienen de la subdivisión del predio "El Bordón", y ex hacienda de la "Bartolina", propiedad de Ricardo, Claudio y Julio de apellidos Barrios Pérez, con superficie aproximada de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas).

También practicó inspección ocular en las propiedades de: Enriqueta Ostos de Mascareñas, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas); Anatolia Sosa Martínez, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), Pascual Martínez, 25-00-00 (veinticinco hectáreas), Alma Mora Mascareñas, con superficie de 201-00-00 (doscientas una hectáreas), y Juan Mascareñas con superficie de 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas).

A petición del grupo solicitante investigó otros predios propiedad de Roberto D. Cannizzo Cosiglio y Carlo Bartolomé Cannizzo Reuní, el primero, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) destinadas a un proyecto forestal y las siguientes con superficie de 450-60-14 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta áreas, catorce centiáreas) destinadas a la ganadería.

La inspección ocular dio como resultado que todos los predios se encontraron debidamente explotados, y en relación al predio denominado 60, con superficie de 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas), propiedad de los señores Mascareñas, se encontraron cultivados con sandía y aprovechados con ganadería en pequeña escala, y encontrándose presente el propietario, manifestó que por su avanzada edad ya no podía trabajar su tierra, razón por la cual puso a disposición de los solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias, esta cesión la hizo por escrito que obra a fojas 62 y 63 del legajo 3 de los autos y el comisionado lo acompañó a su informe. Este predio se encuentra inscrito bajo el registro número 258, de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El mismo comisionado rindió un informe complementario el treinta de septiembre del dos mil once, precisando la cantidad de ganado que encontró en los predios inspeccionados:

En las cinco fracciones del predio "El Bordón, encontró pastando 455 (cuatrocientas cincuenta y cinco) cabezas de ganado bovino; en el predio "Ayamucos", 310 (trescientas diez) cabezas de ganado bovino; en el Bordón ex hacienda de Bartolina, 175 (ciento setenta y cinco) de cabezas de ganado bovino; En las tres fracciones del predio Milenio, 1000 (mil) cabezas de ganado bovino, en el predio propiedad de Enriqueta Ostos de Mascareña, 50 (cincuenta) cabezas de ganado bovino; En el predio de Anatolia Sosa, 20 (veinte) cabezas de ganado Bobino; en el predio de Pascual Martínez, 15 (quince) cabezas de ganado bovino, en el predio propiedad de C. Roberto D. Canizzo, 500 (quinientas) cabezas de ganado bovino; se pidieron los informes del Registro Público de la Propiedad, y proporcionó los datos de inscripción de todos los predios mencionados.

A fojas 246 del legajo dos, obra el plano informativo del radio legal, con la ubicación del predio señalado como afectable, apreciándose que limita con la laguna de Tamiahua, la cual ocupa un gran espacio del radio legal.

Por asamblea celebrada el catorce de julio de dos mil once, se reestructuró el Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado con Rubén González Arteaga, Aristeo Orta Rodríguez y Abel Puga Santiago, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

A fojas 383 del legajo 5, obra el dictamen expedido por el Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señalando que el coeficiente de agostadero de los predios investigados en el radio legal, es de 2.63 (dos hectáreas sesenta y tres áreas) por cabeza de ganado mayor.

TERCERO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el dieciocho de octubre de dos mil once, emitió su opinión, declarando procedente la solicitud de dotación de ejido y propuso como afectables 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas del predio denominado el "60" propiedad de José Antonio, Pedro, Juan, Margarita y Esperanza todos de apellidos Mascareñas ubicado en el Municipio de Ozuluama, del Estado de Veracruz, y ordenó notificar al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El once de abril de dos mil doce, el Gobernador del Estado, emitió opinión en el mismo sentido de la emitida por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz.

La Dirección General Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el cinco de diciembre de dos mil doce emitió opinión proponiendo la afectación de 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientos setenta y seis milíáreas).

CUARTO. Obran a fojas de la 139 a la 148 las actas de defunción de:

Margarita Mascareñas Carranco, ocurrida el diecisiete de octubre del dos mil diez.

Pedro Mascareñas Pérez, ocurrida el trece de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Esperanza Valeria Mascareñas Carranco, ocurrida el trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Alfonso Mascareñas, ocurrida el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

También obran el acta de nacimiento de:

José Antonio Mascareñas Pérez, ocurrida el trece de junio de mil novecientos veinticuatro.

Por auto de dieciséis de enero de dos mil trece, el Presidente de este Tribunal Superior Agrario, radicó el juicio agrario habiéndole correspondido el número 1/2013 y lo turnó al Magistrado ponente, para que con ese carácter instruyera el procedimiento y en su oportunidad formulara el proyecto de resolución definitiva y lo sometiera a la consideración del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

Asimismo ordenó notificar el auto de radicación a la sucesión de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas o a quienes acreditaran ser los propietarios del predio denominado "El 60" ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, a través del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, el licenciado Juan Carlos Castillo Hernández, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, levantó la razón actuarial haciendo constar que a las doce horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil trece se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en el poblado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Veracruz, a efecto de notificar el proveído dictado por el Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de enero de dos mil trece, así como el proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, de once de febrero del mismo año citado, en el que se le ordenó notificar a la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, y fue atendido por Aristeo Orta Rodríguez, en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quien le informó que el señor Francisco T. Mascareñas, no tuvo descendencia alguna, y que Alfonso E. Mascareñas, procreó cuatro hijos, de los cuales tres fallecieron y le sobrevive José Antonio Mascareñas Pérez, quien radica en el municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por lo tanto no pudo notificar, levantando la razón actuarial correspondiente.

El desahogado de la diligencia se llevó a cabo mediante cédula de notificación que obra a foja sesenta del juicio agrario, diligencia practicada el doce de marzo del dos mil trece por la licenciada Raquel Ruíz Nava, actuaria adscrita al Tribunal Unitario Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, entendida con José Antonio Mascareñas Pérez, con domicilio en calle Francisco Madero número 634, casa 2 del Barrio San Juan, en Papantla, Estado de Veracruz, notificándole el auto de radicación de dieciséis de enero de dos mil trece, haciéndole de su conocimiento que debería señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harían por rotulón que se fijarían en los estrados del tribunal; no obstante el apercibimiento el notificado no compareció al procedimiento.

El Magistrado instructor dictó acuerdo para mejor proveer el treinta y uno de mayo de dos mil trece, a efecto de que se investigara el predio propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, actualmente conocido como predio denominado "El 60", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, a fin de conocer si el poblado "Belisario Domínguez", como se afirma en el informe rendido por el ingeniero Roberto Landa Peña, se encuentra en posesión del mismo e informar el tipo de explotación a la que se dedica.

También ordenó que se solicitaran informes al Registro Público de la Propiedad sobre los antecedentes registrales del predio citado en el párrafo anterior.

Por otra parte, se ordenó el desahogo de la prueba testimonial, para cuyo efecto debería requerirse al poblado solicitante, así como al poblado "Belisario Domínguez", para que designaran dos testigos cada uno de ellos, a fin de que rindieran declaración para conocer cuál de los dos poblados detenta la posesión del predio mencionado.

Asimismo, se ordenó notificar al Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Gregorio", el cual podría participar en la diligencia y manifestar lo que a su derecho correspondiera.

En los mismos términos se ordenó notificar a José Antonio Mascareñas, con domicilio en Calle Francisco Madero número 634, casa 2 del barrio San Juan en Papantla, Estado de Veracruz, a través del despacho que se debería enviar para saber quién tiene el carácter de sucesor de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas.

José Antonio Mascareñas Pérez, fue notificado el veintisiete de junio de dos mil trece, como consta en la cédula de notificación que obra a foja 77 de los autos del expedientillo de actuaciones del Tribunal Superior Agrario.

El nueve de julio de dos mil trece, la licenciada Flor Vidal Ruíz, actuaria ejecutora del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, levantó acta circunstanciada del resultado de la inspección ocular al predio denominado "El 60", señalando que se constituyó en el predio, con la asistencia de Rubén González Arteaga, Aristeo Orta Rodríguez y Abel Puga Santiago, con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, que recorrieron las 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas) aproximadamente, y en su descripción se asienta que se encuentra enmontado, con hierba crecida y monte alto, en la que se encontraron dos o tres casas, reportando aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) limpias y las demás cubiertas de monte intransitable, que la vegetación que prolifera corresponde a árboles de encino, chacas, chote, capulín, huizache, carnizuelo, uña de gato, palmas, coyol entre otras, que la calidad de las tierras es fértil apta para la siembra a excepción de las áreas cubiertas por manglares, y no se encontró infraestructura, en el recorrido se encontraron dos o tres cabezas de ganado, desconociendo quien es el propietario y que en una prueba de inspección ocular no es la prueba idónea para señalar quien es el poseedor, que únicamente y al acta acompañó la declaración de cuatro personas dos que pertenecen al poblado de "San Gregorio" y las otras dos al poblado "Belisario Domínguez", también acompañó fotografías de un terreno.

La licenciada Flor Vidal Ruíz, levantó razón actuarial haciendo constar que las actas registrales de la propiedad no le fueron proporcionados por el Registrador, porque no llevaba el oficio para que se le pudiera proporcionar la información y que las copias a partir de la solicitud se le entregarían dentro de un término de cinco días, por ello acompañó copias certificadas del asiento registral proporcionadas por el Secretario del Comité Particular Ejecutivo.

Ante la actuario adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, el diez de julio de dos mil tres, vertieron manifestaciones entre otros: Eulalia Estévez Meza, quien se identificó con credencial de elector con fotografía con el folio 2792114264181, y señaló que hasta la fecha tiene conocimiento que el citado predio pertenece al ejido "Belisario Domínguez", por dicho de su padre Felipe Estévez Ramírez, quien es ejidatario fundador del ejido, que está destinado a la agricultura y ganadería, con siembras de maíz, sandía y jícama, que en las casas señaladas vive Erasmo González Barrios, en su propia parcela que corresponde al citado ejido.

También se levantó la constancia relativa a las manifestaciones vertidas por Sergio Sánchez Ruíz, quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 272217023970, manifestaciones que son concordantes con las vertidas por Víctor Manuel Vázquez Flores, que le consta que el predio está comprendido dentro del ejido "Belisario Domínguez", porque estuvo más de veintisiete años como médico del Centro de Salud y tuvo acceso a la información geográfica del lugar y porque también fue Agente Municipal, que el predio principalmente se ha ocupado a la actividad ganadera y agrícola y que por su cercanía a la laguna se ha ocupado como atracadero en algunos puntos que el ejido "Belisario Domínguez" fue constituido en mil novecientos treinta y siete, con terrenos que pertenecieron a la hacienda "La Bartolina", en el rancho "El Bordón", que los ejidatarios del poblado "Belisario Domínguez", son los que detentan la posesión de dicho predio, que no existen tierras baldías o que sean susceptibles de que sean ocupadas porque este ejido las tiene en explotación y porque además están protegidas por zonas de manglares que existen en el lugar.

También se recogieron manifestaciones de Froylan Arteaga Márquez, quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 2792017023597, quien señaló que en el año de mil novecientos noventa, solicitaron esos terrenos sobrantes del ejido "Belisario Domínguez", que el grupo se desintegró y en el año de mil novecientos noventa y cinco, nuevamente se formó el grupo y entraron a los terrenos pero fueron desalojados por la fuerza pública, afirma que la posesión es de los solicitantes que él tiene treinta y cinco años de estar viviendo en el terreno y por eso afirma que tienen la posesión.

También se recogieron las manifestaciones de Quirino Estévez Ramírez, quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 27922017023694, quien las virtió en los mismos términos de Froylán Arteaga Márquez, que tienen la posesión de la tierra que él ha vivido en el lugar setenta años, que su papá era ejidatario, que Antonio Mascareñas les entregó la posesión y que la tienen hasta la fecha aunque en un tiempo fueron desalojados.

El Presidente del Comité Particular Ejecutivo también virtió manifestaciones señalando que Sergio Sánchez Ruíz no pertenece al poblado "Belisario Domínguez", y que no tiene por qué estar participando porque es persona ajena y no conoce el caso, que al ejido "Belisario Domínguez" le consta que la posesión la tienen los solicitantes.

El Secretario del Comité Particular Ejecutivo quien se identificó con credencial de elector con fotografía número 2792025973884, señaló que el predio fue donado en su favor por José Antonio Mascareñas y que con base en eso, el grupo solicitante, tomó la posesión del predio y la conserva hasta la fecha y reconoce que el predio corresponde a la propiedad de José Antonio Mascareñas, por ser heredero de Alfonso Mascareñas y acompañó copia de la sentencia definitiva dictada en el expediente 105/98, el seis de septiembre de dos mil, resuelta por la Magistrada Ramona Garibay Arroyo del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en donde se negó la acción de nulidad y restitución y se ordenó la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ozuama, Veracruz, las informaciones testimoniales ad perpetuam, pronunciadas por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ozuama, Veracruz, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II aplicable en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la actualización censal levantada en la asamblea general de solicitantes levantada el once de diciembre del dos mil once, ante la fe del licenciado Mario de la Fuente Lara, notario público número tres, en Ozuama, Estado de Veracruz, protocolizada en instrumento público número quinientos cincuenta y tres, arrojando ciento veinte campesinos capacitados siendo los siguientes:

1. Quirino Estévez Ramírez. 2. Lorenzo Zaleta González. 3. Hugo Hernández González. 4. Celestino Pérez Escamilla. 5. Andrés Pérez Escamilla. 6. Jesús Maldonado Flores. 7. Agustín Rivera Constantino. 8. Rubén González Arteaga. 9. Gustavo Puga Santiago. 10. Aníbal Puga Santiago. 11. Arnulfo González Arteaga. 12. Rodrigo Palma Tapia. 13. Antonio Ramírez Ruiz. 14. Alejandro Mar Estévez. 15. Rodolfo Guerra Segura. 16. Daniel Bautista Catarina. 17. José Luis Díaz Guerrero. 18. Andrés Hernández Ramírez. 19. Concepción Hernández Cruz. 20. Reyes Hernández Cruz. 21. Javier González Arteaga. 22. Froylán Arteaga Márquez. 23. Mario Castro. 24. Máximo González Zaleta. 25. Abel Puga Santiago. 26. Alberto González Arteaga. 27. Antonio Cruz Mártir. 28. Olga Lidia Díaz Guerrero. 29. Eusebia Arteaga Márquez. 30. Claudia González Núñez. 31. Alma Delia Mártir Santiago. 32. Héctor Puga Santiago. 33. Demetrio Maldonado. 34. Luis Sacarías López. 35. José Uriel Weber Muñiz. 36. Gerardo Duarte Gómez. 37. Arnulfo Castro Bustos. 38. Sergio Cerecedo Hernández. 39. Daniel Ángel Malerva Hernández. 40. Rosa Linda Casanova Rodríguez. 41. Hugo De Jesús Casanova Rodríguez. 42. Daniel Ángel Malerva Sosa. 43. Rosa Avilés Delgado. 44. Tsitsiqui Ixchel Morales Rosado. 45. Marcela Castro Ruiz. 48. Aristeo Orta Rodríguez. 49. Eusebio Antonio Nicanor. 50. Adriana Reyes Cenobio. 51. Mariano Reyes Cenobio. 52. Graciela Flores Mar. 53. Alicia Reyes Hernández. 54. Juliana Zaleta Valdez. 55. Taurino Rosas Lorenzo. 56. Nohelia Prianti Meza. 57. Lucas Pazaron Melgoza. 58. Yolanda Mar Cruz. 59. Aurelio Hernández Flores. 60. Juana Francisca Cruz Mora. 61. Carlos Hernández Solís. 62. Luis Manuel Bautista Reyes. 63. Maham Casanova Del Ángel. 64. Patricia Osmelia Piña Urtiz. 65. Fulgencio Torres García. 66. José Indalecio Blanco Cruz. 67. Porfirio Cruz Cruz. 68. Victorino Blanco Prisciliano. 69. Josafath Prospero De La Vega. 70. Víctor Santiago Santiago. 71. Feligusbey Hernández Carpio. 72. Brígida Carpio Martínez. 73. Juan Manuel Molina Torres. 74. Aidé Martínez Hernández. 75. Mario Castro Longoria. 76. Juan José Millán Sobrevilla. 77. Vicenta Martínez Hernández. 78. Natalio Gerónimo Blanco. 79. Silvestre Pérez Ortega. 80. José Guadalupe Hernández Martínez. 81. Alma Antelma Zaleta Salvador. 82. Rogelio Lugo Lugo. 83. Rogelio Lugo Castro. 84. Francisco Javier Blanco Hernández. 85. María Magdalena Ruiz Soto. 86. Jesús Barbosa Echarría. 87. Eusebio Hernández Saldaña. 88. Agustina Hernández Ortega. 89. Odilón Solís Olivares. 90. Liborio Solís Olivares. 91. Sara Raquel Blanco Bautista. 92. Noé Santiago Bautista. 93. Guadalupe Hernández Cruz. 94. Crecencio Hernández Santiago. 95. Gregorio Clemente Mellado. 96. Juan Blanco García. 97. Reyes Nava Mendo. 98. Benjamín Blanco Barrios. 99. Fulgencio Torres Piña. 100. Antonio Salvador Cruz. 101. José de Jesús Ruiz Méndez. 102. Víctor Vázquez Andrade. 103. María Dolores Piña Martínez. 104. Domitila Pérez Flores. 105. Angélica Gallardo Niño. 106. Consuelo Cenobio Barrios. 107. Miguel Ángel Mier Reyes. 108. Leodegario Silva Martínez. 109. Barclay Silva Pérez. 110. Itanael Santiago González. 111. Aldegundo Pérez Ortega. 112. Noe Álvarez Rangel. 113. Tomasa Pérez Yáñez. 114. Rogelio Santiago Santiago. 115. Ruben Adalid Pérez Yáñez. 116. Ariel Viniegra Orta. 117. Pablo Adolfo Gómez Reyes. 118. Adolfo Gómez Herrera. 119. Guillermo Antonio Montiel Cruz. 120. Modesto Sayago González.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó al que para los efectos establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional.

CUARTO. Analizados los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Moisés Espinoza Reyna, que se contienen en su informe de once de abril de dos mil once y el complementario de treinta de septiembre del mismo año, se tiene que investigó el predio "El Bordón", propiedad de la familia Heredia de Priego, conformado con cinco polígonos cada uno de ellos con aproximadamente 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), y proporcionó los datos del Registro Público de la Propiedad, y lo encontró explotado con 455 (cuatrocientas) cabezas de ganado bovino, también investigó el predio denominado "El Milenio", conformado por tres fracciones, la primera, con 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), la segunda con 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), y la tercera con 111-00-00 (ciento once hectáreas), propiedad de la familia Santos Ruiz, fracciones que encontró explotadas con 1000 (mil) cabezas de ganado bovino; el tercer predio investigado se denomina "Ayamucos", con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas), propiedad de Gloria de Casasús, y se encontró explotado con 310 (trescientas diez) cabezas de ganado bovino, del cual se aportaron los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, el cuarto predio investigado denominado "El Bordón", o ex hacienda de "La Bartolina", con superficie aproximada de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), propiedad de Ricardo, Claudio y Julio de apellidos Barrios Pérez, se encontraron 175 (ciento setenta y cinco) cabezas de ganado bovino, el comisionado también investigó otros predios, el primero propiedad de Enriqueta Ostos de Mascareñas, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), y se encontraron 50 (cincuenta) cabezas de ganado bovino, el segundo, propiedad de Anatolia Sosa Martínez, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), y se encontraron 20 (veinte) cabezas de ganado bovino, el tercero propiedad de Pascual Martínez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), y se encontraron 15 (quince) cabezas de ganado bovino, el cuarto, propiedad de Alma Mora Mascareñas, con superficie de 201-00-00 (doscientas una hectáreas), y el quinto, propiedad de Juan Mascareñas con superficie de 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas).

En la misma diligencia el comisionado a petición del grupo solicitante, investigó otros dos predios propiedad de Roberto D. Cannizzo Cosiglio y Carlo Bartolomé Cannizzo Reuní, dividido en dos fracciones, el primero, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), destinados a un proyecto forestal y el segundo con superficie de 450-60-14 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta áreas, catorce centiáreas) destinados a la ganadería, y se encontraron 500 (quinientas) cabezas de ganado bovino; manifestó el comisionado que del resultado de la inspección ocular pudo constatar que todos los predios se encontraron debidamente explotados, especificando en el informe complementario rendido el treinta de septiembre de dos mil once, la cantidad de ganado que encontró en los predios inspeccionados.

A fojas 383 del legajo 5, obra el dictamen emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señalando que el coeficiente de agostadero de los predios investigados en el radio legal, es de 2.63 (dos hectáreas sesenta y tres áreas) por cabeza de ganado mayor, rendido en base a los trabajos realizados por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), que dio como resultado este índice de agostadero señalando que para mantener 500 (quinientas) cabezas de ganado mayor se necesitan 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas).

El comisionado también investigó el predio denominado el "60", con superficie de 363-00-00 (trescientas sesenta y tres hectáreas), señalando que es propiedad de la familia Mascareñas, en donde se encontraron pequeñas superficies de sandía y ganadería en pequeña escala, y que a la diligencia compareció el propietario José Antonio Mascareñas, quien manifestó que por su avanzada edad, ya no podía trabajar su tierras, y que por esa causa puso su tierra a disposición de los solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias, cesión que obra a fojas 62 y 63 de los autos, y el comisionado acompañó a su informe este predio se encuentra inscrito bajo el registro 258, de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El predio anterior que se puso a disposición del grupo solicitante, se encuentra ubicado en el plano informativo del radio legal que obra a fojas 246 del legajo 2, apreciándose que limita con la Laguna de Tamiahua, la cual ocupa un gran espacio en el radio legal.

QUINTO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, el dieciocho de octubre de dos mil once, emitió su opinión, declarando procedente la solicitud de dotación de ejido y propuso como afectables 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas) del predio denominado "El 60", considerándolo propiedad de José Antonio, Pedro, Juan, Margarita y Esperanza todos de apellidos Mascareñas, ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, y ordenó notificar al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El once de abril de dos mil doce, el Gobernador del Estado, emitió opinión en el mismo sentido de la emitida por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz.

También obra en autos la opinión de la Dirección General Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de cinco de diciembre de dos mil doce, proponiendo como afectables 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientos setenta y seis miliáreas) del predio denominado "El 60", propiedad de las personas señaladas en párrafos anteriores.

SEXTO. Al informe del ingeniero Moisés Espinoza Reyna, se le reconoce valor pleno en los términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por haberse practicado por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, y con el que se demuestra que sólo un predio de los señalados como afectables por el grupo solicitante, es el único que puede contribuir para satisfacer las necesidades agrarias y corresponde el denominado "El 60", propiedad a bienes de la sucesión de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, por la causal contenida en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, por haber permanecido por más de dos años consecutivos sin explotación alguna, toda vez, que sobre este predio el comisionado señaló que en la inspección ocular en su mayor parte lo encontró inexplorado, sólo pequeñas fracciones con cultivos de sandía y escasa agricultura, hechos que fueron confesados por su propietario José Antonio Mascareñas, quien lo puso a disposición de los campesinos solicitantes para satisfacer sus necesidades agrarias.

Los demás predios que fueron investigados por la superficie y régimen de explotación a que se dedican resultan inafectables por tratarse de pequeñas propiedades en explotación, como lo prevén los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable transitoriamente en los términos del artículo tercero transitorio del decreto de reformas del artículo 27 constitucional promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año citado.

El Delegado Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria ahora Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, propuso como afectable el predio denominado "El 60" y señaló que era propiedad de José Antonio, Pedro, Juan y Esperanza de apellidos Mascareñas, de ellos se aportaron al procedimiento las actas de defunción de Margarita, Pedro, Esperanza y Alfonso de apellidos Mascareñas, por esa razón el Magistrado Presidente en el auto de radicación de dieciséis de enero de dos mil trece, ordenó notificar a la sucesión de los finados Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, o a quienes acreditaran ser los propietarios del predio denominado "El 60", ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, a través del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento a este despacho se comisionó al licenciado Juan Carlos Castillo Hernández, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, quien levantó la razón actuarial haciendo constar que a las doce horas con cincuenta minutos, el dieciocho de febrero de dos mil trece, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en el poblado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Veracruz, a efecto de notificar el proveído dictado por el Tribunal Superior Agrario, dieciséis de enero de dos mil trece, así como el proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, de once de febrero del mismo año, y que fue atendido por Aristeo Orta Rodríguez, en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quien le informó que el señor Francisco T. Mascareñas, no tuvo descendencia alguna, y que Alfonso E. Mascareñas, procreó cuatro hijos, de los cuales tres fallecieron y le sobrevive José Antonio Mascareñas Pérez, quien radica en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por lo tanto no pudo notificar levantando la razón actuarial correspondiente.

El desahogado de la diligencia se llevó a cabo mediante cédula de notificación que obra a foja 60 del juicio agrario, practicada el doce de marzo de dos mil trece, por la licenciada Raquel Ruíz Nava, actuaria adscrita al Tribunal Unitario Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, entendida con José Antonio Mascareñas Pérez, con domicilio en calle Francisco Madero número 634 casa 2 del Barrio San Juan, en Papantla, Estado de Veracruz, notificándole el auto de radicación de dieciséis de enero de dos mil trece, haciéndole de su conocimiento que debería señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harían por rotulón que se fijarían en los estrados del Tribunal.

No obstante que se le dio la garantía de audiencia a José Antonio Mascareñas Pérez, como sucesor de los bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, no compareció al procedimiento por lo que se le tiene por confesados los hechos en el sentido afirmativo, de que el predio resulta afectable, porque desde la investigación practicada por el ingeniero Moisés Espinoza Reyna, contenido en su informe rendido el once de abril de dos mil once, el predio aparecía en su mayor parte inexplorado y por lo tanto afectable en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, plenamente probados porque el propietario José Antonio Mascareñas lo puso a disposición de los campesinos solicitantes desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

La licenciada Flor Vidal Ruíz, actuaria ejecutora del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, levantó acta circunstanciada el nueve de julio del dos mil trece, del resultado de la inspección ocular al predio denominado "El 60", señalando que se constituyó en el predio, con la asistencia de Rubén González Arteaga, Aristeo Orta Rodríguez y Abel Puga Santiago, con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, que recorrieron el predio y en su descripción se asienta que se encuentra enmontado, con hierba crecida y monte alto, en la que se encontraron dos o tres casas, reportando aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) limpias y las demás cubiertas de monte intransitable, que la vegetación que prolifera corresponde a árboles de encino, chacas, chote, capulín, huizache, carnizuelo, uña de gato, palmas, coyol entre otras, que la calidad de las tierras es fértil apta para la siembra a excepción de las áreas cubiertas por manglares, y no se encontró infraestructura, en el recorrido se encontraron dos o tres cabezas de ganado, desconociendo quien es el propietario y que en una prueba de inspección ocular no es la prueba idónea para señalar quien es el poseedor, que únicamente y al acta acompañó la declaración de cuatro personas dos que pertenecen al poblado de "San Gregorio" y las otras dos al poblado "Belisario Domínguez", también acompañó fotografías del terreno.

No pasa desapercibido para este tribunal que José Antonio Mascareñas Pérez, es el único heredero de Alfonso E y Francisco T, de apellidos Mascareñas, ha sido debidamente Notificado y no ha comparecido a deducir derecho alguno, lo que se traduce en un total desinterés por la defensa del predio que perteneció a sus causantes.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las reservas legales sobre las superficies que más adelante se mencionan, se concede al poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, una superficie de 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientos setenta y seis miliáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, que deberán tomarse del predio denominado "El 60", ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz.

Pero como de esta superficie no se encuentra delimitada la zona federal de la Laguna de Tamiahua, en la ejecución debe respetarse la superficie que comprende la zona federal.

También debe respetarse la superficie de los poseedores, que durante años han venido detentando posesiones dentro del predio denominado "El 60".

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore, para constituir los derechos correspondientes a favor de los ciento veinte campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Gregorio", Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Con las reservas legales de las superficies que más adelante se mencionan, es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 258-78-95.676 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, seiscientas setenta y seis miliáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso E. y Francisco T. de apellidos Mascareñas, que deberán tomarse del predio denominado "El 60", ubicado en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz.

TERCERO. De la anterior superficie deberá descontarse la superficie que comprende la zona federal que limita con la Laguna de Tamiahua.

CUARTO. También debe respetarse la superficie de los poseedores, que durante años han venido detentando posesiones dentro del predio denominado "El 60".

QUINTO. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore, para constituir los derechos correspondientes a favor de los ciento veinte campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO. Se confirma el Mandamiento Gubernamental dictado el diez de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

SÉPTIMO. Publíquense la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia; notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese por el Tribunal Unitario correspondiente, el que pronunciará los acuerdos pertinentes para el debido cumplimiento de esta sentencia y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Por oficio con copia certificada de esta sentencia comuníquese al Juez Séptimo del Estado de Veracruz, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a su sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo número 519/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO**

“MA. CONCEPCION HURTADO ASTUDILLO”.

“Cumplimiento auto diecinueve de agosto de dos mil trece, dictado por Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, juicio amparo 173/2013, promovido Angela Gallardo Avilez, contra actos de Subdelegado en Acapulco del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción “A”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. en inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con veinte minutos del trece de septiembre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Angel Pérez Peralta
Rúbrica.

(R.- 376959)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo**

**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación
Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO**

A: RECUPERFIN I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA SOLEDAD GARCIA ROSILLO Y ARMANDO ROMERO ALAVEZ.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 982/2012 PROMOVIDO POR GAUDENCIO ARELLANO BENITEZ, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados RECUPERFIN I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA SOLEDAD GARCIA ROSILLO Y ARMANDO ROMERO ALAVEZ, por edictos para que comparezcan dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre de 2013.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Alejandro Hilario Benítez
Rúbrica.

(R.- 375556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. A catorce de agosto de dos mil trece. Notificación a Bartolo Segundo Escobar y Florentina Hernández Romero. En los autos del juicio de amparo indirecto número 1050/2012, promovido por María Patricia Segundo Apresa contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra; se ha señalado a dichas personas como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo catorce de agosto de dos mil trece, se ordenó notificar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Gloria Santiago Rojano
Rúbrica.

(R.- 375299)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 11/2013, promovido por Ignacio González Contreras, contra sentencia de trece de agosto de dos mil doce de la Sala de Jurisdicción Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en toca 27/2012, y su ejecución por parte del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit. Se ordena notificar Norma Aída Hernández Calvario, a quien le resulta el carácter de representante legal de la menor tercera perjudicada Norma Daniela Ramos Hernández, haciéndoselo saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nay., a 16 de agosto de 2013.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Leonardo Humberto Chávez Alatorre
Rúbrica.

(R.- 375352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo anterior y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros perjudicados MAYRA FABIOLA CERVANTES CERVANTES y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL PARRA, dentro del juicio de amparo 1177/2012, promovido por FRANCISCO ANTONIO OVALLE CARDONA, JOSE DE JESUS MORALES GILDARDO, LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, JESUS OCTAVIO MARTINEZ MARQUEZ, HUGO CESAR MARTINEZ MARQUEZ y CRISTIAN DAVID JIMENEZ LOPEZ, contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se les hace saber

que: deberán presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estimen pertinente, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones personales en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 13 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda

Rúbrica.

(R.- 374149)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero interesado ARNOLDO LLAMAS.

Amparo 590/2013-I, promovido por LINO RICARDO ESPEJO FERNANDEZ Y KAREN KASTEN CRUZ, contra actos del JUEZ Y ACTUARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, que consisten en orden de lanzamiento dictada el juicio de tramitación especial 541/2012, y su ejecución en unidad privativa 85, Condominio Mayorca, construida fracción 12 (parque de la castellana), lotificación de Parque Regency, Zapopan, Jalisco, avenida Naciones Unidas 6049. Por acuerdo de 27 de agosto de 2013, se ordenó emplazar a juicio a ARNOLDO LLAMAS, mediante edictos. Se señalaron las 09:10 del 20 de septiembre de 2013, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista.

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 03 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Luis Horacio González Mares

Rúbrica.

(R.- 375541)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTURO UGALDE CASAS Y MARGARITA ZAMORA COBOS

En los autos del juicio de amparo número 257/2013-II promovido por MARIA DEL CARMEN GUZMAN LECONA contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 375545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 334/2012, promovido por Wendy Jannyn Arroyo Sanez, contra sentencia de veintinueve noviembre dos mil once, terminada engrosar dieciséis diciembre siguiente, Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal de Justicia del Estado Sonora, en toca 627/2011, se ordena notificar terceros perjudicados Gabriela Robles Aguirre, Guber Alberto Montoya Santos y Tanahiry Montoya Santos, haciéndoseles saber cuentan treinta días contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de mayo de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. Mónica Pérez Arce
Rúbrica.

(R.- 375581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Parte Tercero Interesada
INDUSTRIALIZADORA CONSTRUPLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUPLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALFREDO LOPEZ MACHORRO y DOLORES FLORES REYES.

En el juicio de amparo 1646/2013, promovido por LORENZO ACEVEDO ZARATE Y OTROS, contra el acto del Presidente de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la negativa a firmar la escritura pública de la totalidad de los trabajadores, en el juicio laboral 461/1996, señalados como terceros interesados y al desconocerse su domicilio el día de hoy, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 375661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

JESUS CANTU.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibieron las demandas de amparo promovidas por Evaristo Barrientos Garza y Eduardo Garza Pizaña, respectivamente, las cuales se radicarón con los números 366/2013-I y 367/2013-I, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 317/2012, derivado del proceso 116/2008, que se siguió ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Circuito Judicial en el Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, robo de vehículo y lesiones. En la sentencia reclamada se condenó a la reparación del daño en favor de JESUS CANTU, por tanto, en los juicios de amparo se le otorga el carácter de tercero

interesado. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; además, de estar a su disposición copia del acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso, haciéndosele saber que cuenta con el término de quince días, contado a partir de la última publicación del edicto, a fin de que formule alegatos o presente demanda de amparo adhesivo, en términos de los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo vigente; y se le apercibe que pasado el término y de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá con el trámite del juicio en que se actúa y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 6 de agosto de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 374393)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, Cd. Obregón
Municipio de Cajeme, Sonora
Juicio de Amparo 1333/2012
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1333/2012, promovido por Eligia Duarte López, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, reclama el embargo recaído en el Lote 26, Block 508, Valle del Yaqui, Sonora, antes Parcela 92-2-1P3/3 del Ejido General Gerardo Topete, con superficie 1-00-00 hectáreas, con motivo de los oficios 400-75-00-03-012009-8562 y 400-75-00-03-01-2010-4506, girados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria, con sede en esta ciudad; por no localizarse a Juan Salguero González, a quien le resulta el carácter de tercero perjudicado .por ser ofendido en el presente juicio, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Erario Federal, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de México, Distrito Federal, requiriéndosele para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona a juicio a defender sus derechos, de estimarlo prudente y señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado, dejándose a su disposición con la Secretaría judicial de este Tribunal, copias del traslado de la demanda respectiva, atento a lo preceptuado, por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad Obregón, Son., a 28 de agosto de 2013.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Manuel Cano Máynez
Rúbrica.

(R.- 375757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA ANTONIO PALACIOS AVALOS Y SAIDE SORAYA HENAINÉ PRADO O SAIDA SORAYA HENAINÉ PRADO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 150-C-1P02/2008, se promovió juicio de amparo directo Víctor Hugo Trinidad Pérez, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil trece, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 506/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de septiembre de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Yolanda Díaz Santiago
Rúbrica.

(R.- 376149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Aníbal Patricio Reyna Verdugo, en autos de la causa penal 62/2010, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Nicolasa Jiménez López y Micaela Saraos López, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las once horas del veintidós de noviembre de dos mil trece, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarle de las diligencias de carácter penal que se lleven a su cargo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2013.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Dra. Astrid Herminia Marcelín Espinal

Rúbrica.

(R.- 376161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

PLAY SYSTEM MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MAGYAR LIZING TARSASAG KFT, PROCON HUNGRIA LTD, ALL-IN ONE INTERNATIONAL OPERATIONS MANAGEMENT INC, EVIDENCE TRADING y/o TRADIN LIMITED, KRIZSTINA RABAKOZI, FELIPE ROSENDO LEON FLORES, DAVID AGNES, GERALD ZILAH, PAL ZSEMLE y BENEC KOVACS

En los autos del juicio de amparo 2739/2012-VI, promovido por José Felipe Rosendo León Flores y/o José Felipe León Flores, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 376773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Deudos de quien en vida llevara
el nombre de Ramón Guadalupe Ponce Zúñiga
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 466/2013-I, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 73/2012, derivado del proceso 178/2010, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por el delito de homicidio simple intencional. En la aludida sentencia se condenó a la reparación del daño en favor de la parte ofendida, por tanto, en el juicio de amparo se le otorga el carácter de

terceros interesados a los deudos de quien en vida llevara el nombre de Ramón Guadalupe Ponce Zúñiga. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; y se le apercibe que pasado el término y de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 6 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 374555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

Modesto Gómez Mata

(testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 215/2012-II, instruido en contra de Alberto Manuel Segovia Treviño y otra, por la comisión del delito contra la salud y otro, se dictó un proveído de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con veinticinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo de Modesto Gómez Mata, ordenándose la notificación del citado Gómez Mata, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 13 de septiembre de 2013.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en

Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Sandra Espíndola Montemayor

Rúbrica.

(R.- 376945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. **ANGIE GUADALUPE AGUILAR FLORES, ARELHI SANCHEZ PULIDO Y NAYELI RODRIGUEZ GUZMAN**, terceras interesadas dentro de los autos del juicio de amparo **1061/2013**, se ordenó emplazarlas a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que **EL QUEJOSO OMAR GAMBOA GRANADOS** interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de septiembre de 2013.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo

de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Arturo Bautista Cebada

Rúbrica.

(R.- 376948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. **Miguel Angel Pérez Osorio**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **555/2013**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso Jorge Marín Aviles**, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otra autoridad**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de septiembre de 2013.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 376950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero interesado
ALEJANDRO SANCHEZ CORTES.

En el juicio de amparo **1275/2013**, promovido por **TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto de la Junta Especial Numero Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario Adscrito, consistente en el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio laboral 1321/2011, señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio; el veintiséis de septiembre de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, **se le hace saber** que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 376962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Rodrigo Andrés Lavalle Saldaña
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 784/2013-I, contra actos de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 17/2012, derivado del proceso 467/2001, que se siguió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por el delito de daño en propiedad ajena cometido a título de culpa. En la aludida sentencia se condenó a la reparación del daño en favor de la parte ofendida, por tanto, en el juicio de amparo se le otorga el carácter de tercero interesado a Rodrigo Andrés Lavalle Saldaña. En consecuencia, y al

desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; y se le apercibe que pasado el término y de no comparece por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de agosto de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 375473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MAHOGANY ULLOA PEREZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Miguel Angel Hernández Esparza, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de octubre de dos mil doce, dentro del toca penal 2649/2012, por la comisión del delito de robo equiparado de vehículo de motor en su modalidad de compra de vehículo de motor robado; por auto de veintiocho de noviembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 1122/2012-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 442/2011 de origen, MAHOGANY ULLOA PEREZ, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en el domicilio donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MAHOGANY ULLOA PEREZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada MAHOGANY ULLOA PEREZ, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de julio de 2013.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Aurora García Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 375426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ALFREDO FELIPE DOMINGO.
TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 284/2013, promovido por José Octavio Palafox Escobar, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercero perjudicado a Alfredo Felipe Domingo, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil trece, dictada en la causa penal 315/2012, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de robo agravado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14 y 103, fracción I de la Constitución Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la resolución que se combate viola las garantías que establece el artículo 1 y 14 de nuestra carta magna, ya que al realizar su estudio en sentencia específicamente en el apartado de beneficio, no concede beneficio de condena condicional, y con ello no poder obtener libertad bajo caución. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 375829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.
TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1013/2013, PROMOVIDO POR NICOLAS SANTIZ GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 119/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y SU EJECUCION; CON LO QUE ESTIMO VIOLADOS EN SU PERJUICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 375831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.

TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1821/2012, PROMOVIDO POR DOMINGO PEREZ LOPEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 118/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, POR EL DELITO DE DESPAJO AGRAVADO; ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO PERJUDICADO QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 375835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.

TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO I.1012/2013, PROMOVIDO POR EMILIO PEREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 119/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y SU EJECUCION; CON LO QUE ESTIMO VIOLADOS EN SU PERJUICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 376144)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo 359/2013-III**

QUEJOSOS: Juana Valeriano Pérez, Samuel Castellanos Posadas, Emelina Méndez García, Rubén Hernández Cabrera, Olga Lidia Martínez Hernández, Juana Jiménez Contreras, Carlos Rodolfo Gómez y Oliver, Liliana Paola Jiménez Hernández, Carlos Rosas Castilla y Norma Angélica Acevedo Huerta.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla.

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MARIA JAQUELINE RODRIGUEZ GARCIA.

En el juicio de amparo 359/2013, promovido por Juana Valeriano Pérez, Samuel Castellanos Posadas, Emelina Méndez García, Rubén Hernández Cabrera, Olga Lidia Martínez Hernández, Juana Jiménez Contreras, Carlos Rodolfo Gómez y Oliver, Liliana Paola Jiménez Hernández, Carlos Rosas Castilla y Norma Angélica Acevedo Huerta, contra actos de la Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla. Se manda a emplazar a juicio a la tercera perjudicada María Jaqueline Rodríguez García por medio de edictos, haciéndole saber que dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, se apersona a este juicio si así conviniere a sus intereses. Asimismo, señale domicilio en la ciudad de Puebla, o en la localidad de San Andrés Cholula, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los tres días contados a partir de que sea emplazada a juicio, éstas se harán por lista, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 28 fracción III y 30 fracción II, del citado ordenamiento legal. En el entendido que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de septiembre de 2013.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 375822)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

**MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FELIX Y
HERNAN OLIVAS NAVARRO**

En los autos del juicio de amparo directo número 755/2012, promovido por **RODOLFO GONZALEZ GARCIA**, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 1334/2011, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a los terceros perjudicados MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FELIX y HERNAN OLIVAS NAVARRO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo vigente, a partir del catorce de octubre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 3 de septiembre de 2013.

Magistrada Presidente

Lic. María del Carmen Torres Medina

Rúbrica.

(R.- 375991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ENEIDA MARTINEZ GARCIA.
TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO V.1004/2013, PROMOVIDO POR JOSE LUIS MARTINEZ ROSAS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE TANQUES ESTRELLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERA INTERESADA A ENEIDA MARTINEZ GARCIA, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA DE ACUERDO A LA DEVOLUCION DEL VEHICULO CON RELACION A LA PROMOCION DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, QUE PRESENTO LA PARTE QUEJOSA ANTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR, CON DOMICILIO EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de septiembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Elizaura López Martínez
Rúbrica.

(R.- 376146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila
Juicio Amparo Directo Laboral 1620/2012
EDICTO

Tercera perjudicada Servicios de Personal y Gestorías Administrativas, Sociedad Civil, quien al parecer se fusionó o cambió de nombre a Spyga, Recursos Humanos, Sociedad Capital Variable, Servicios de Contaduría y Auditoría.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 1620/2012, promovido por el actor, aquí quejoso VICTOR OMAR PANIAGUA PEÑA, en contra del laudo pronunciado el uno de marzo de dos mil doce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 195/2001; se le ha señalado como tercera perjudicada en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de la mencionada tercera perjudicada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 10 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón
Rúbrica.

(R.- 376148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“CHANEL S.A.R.L.”

En los autos del juicio de amparo 1868/2012, promovido por Mario Francisco Michel Ruiz, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, y otras autoridades; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 1 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Jesús Leodan Ríos Maldonado

Rúbrica.

(R.- 376171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

SALOMON ISSA MURRA

(Tercero Perjudicado)

En los autos del Juicio de Amparo número 673/2013-XIII, promovido por VERONICA GALAVIZ FUENTES, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, y otras autoridades, en veinticinco de marzo de dos mil trece, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE; la parte quejosa señala como acto reclamado a).- Del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, todo lo actuado dentro juicio ejecutivo mercantil, expediente 127/2008, de su índice, respecto al embargo y todos los actos posteriores llevados con motivo de éste...” b).- De los Actuarios Adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, reclamo el embargo y todos los actos posteriores llevados a cabo con motivo de éste, dentro del juicio ejecutivo mercantil, expediente 127/2008 y c).- Del Director Registrador Del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, reclamó la inscripción del embargo, así como todos los actos posteriores que se hayan llevado respecto de los inmuebles...”.

Torreón, Coah., a 11 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado

Lic. Juan Antonio Villegas Domínguez

Rúbrica.

(R.- 376175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Principal 51/2013
EDICTO

Emplazamiento a las tercero perjudicadas ANNEL FLORES HERNANDEZ Y PAULA PACHECO CERVANTES.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 51/2013, promovido por JOSE ENEDINO GIL ALONSO, ISMAEL ARMENTA HERRERA Y JULIO CESAR CARRILLO JIMENEZ por su propio derecho, contra actos del Juez de lo Penal de Teziutlán, Puebla y otra autoridad; que se hace consistir en el auto de formal prisión de dieciséis de octubre de dos mil doce, dictado dentro del proceso 34/2012 del índice del juzgado responsable; y al ser señaladas ustedes, como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio, con fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.

Lic. Verónica Iturbide Román

Rúbrica.

(R.- 376276)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente: 308/10
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** en contra de **MIGUEL ANGEL ROCHIN RUIZ Y ANA HELENA MARTINEZ ROJAS**, expediente **308/10**, la **C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**, SEÑALO LAS **DIEZ HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN **CALLE PROLONGACION CINCO DE MAYO NUMERO 696, DEPARTAMENTO 206, CONDOMINIO 1, EDIFICIO C, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL METROPOLITANO TARANGO, COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 46.360 METROS CUADRADOS**; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **\$524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, VALOR DE AVALUO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO. PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, HOY BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDO.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Celia Hernández Patiño

Rúbrica.

(R.- 376934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

ENRIQUE BECERRA BARAJAS Y MARIA LUISA MONTERO MALDONADO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SECCION DE AMPAROS, MESA VIII, JUICIO DE AMPARO NUMERO 538/2013.

En el juicio de amparo **538/2013**, promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar los domicilios de los terceros interesados **Enrique Becerra Barajas y María Luisa Montero Maldonado**, por auto de treinta de septiembre de dos mil trece, se ordenó emplazarlos al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por su propio derecho o por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que puedan representarlos, apercibidos que de no presentarse en dicho plazo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama la ilegal resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, emitida por la Licenciada Petra Quezada Guzmán Magistrada Integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del Toca número 719/2013-01. Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico **"EXCELSIOR"**.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Mena Nájera

Rúbrica.

(R.- 376935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José del Rosario Hernández Vázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dieciocho de abril de dos mil ocho, dentro del toca penal 193/2008, por la comisión del delito de violación impropia y abuso sexual; por auto de seis de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 825/2012-1 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal 361/2006 de origen, MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, les asiste el carácter de tercero perjudicadas en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de las tercero perjudicadas en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a las tercero perjudicadas MAURA TERESA y YULI DOLORES,

ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 27 de agosto de 2013.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375493)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

MARIA GUADALUPE BAUTISTA MONTOYA.

TERCERA PERJUDICADA.

En el juicio de amparo directo 271/2013, promovido por Víctor Manuel Morales González, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera perjudicada a María Guadalupe Bautista Montoya, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 72-C-1P03/2012, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de violación agravada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la resolución que se combate sin ninguna técnica jurídica y lógica niega valor a las probanzas ofrecidas por la defensa para desvirtuar las imputaciones hechas por el Ministerio Público en su contra; que existen violaciones procesales fundamentales y de fondo que influyen en el resultado ya que en ningún momento el juez del proceso debió haber ratificado su detención, ya que no existe el supuesto de la flagrancia y mucho menos el de caso de notoria urgencia; así como una inadecuada valoración a las diligencias de careos y testimoniales. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera perjudicada, las posteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

TERCEROS PERJUDICADOS: BARATSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y TALLER MECANICO MANUEL GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En los autos del Juicio de Amparo 241/2013-III, promovido por EFRAIN AGUILAR ALMANZA, por su propio derecho; contra actos del JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; en el que señala como ACTO RECLAMADO: Todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 58/1994, del índice del Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, promovido por BOSA MEXICANA DE DESCUENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de TALLER MECANICO MANUEL GONZALEZ RIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; así como cualquier acto tendiente a escriturar el inmueble ubicado en CALLE MANUEL CABALLERO, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS, LOTE VEINTIUNO Y VEINTIDOS, MANZANA CINCUENTA Y TRES, FRACCIONAMIENTO EL CUARTELITO, HOY COLONIA OBRERA, CODIGO POSTAL SEIS MIL OCHOCIENTOS, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a favor de BARATSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien adquirió los derechos litigiosos de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados BARATSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y TALLER MECANICO MANUEL GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de mayo de dos mil trece, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 11 de septiembre de 2013.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 376040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
Boulevard Independencia 2111 Oriente, código postal 27100,
colonia San Isidro, Torreón, Coahuila
Actuaciones
EDICTO

MARIA DOLORES CONTRERAS GONZALEZ
(TERCERA INTERESADA).

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 1293/2013, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, promovido por María

del Socorro Martínez Ruiz, en su carácter de defensora particular de Luis Anibal González Díaz, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, como ordenadora, consistente en el auto de formal prisión de veintidós de mayo de dos mil trece, dictado dentro de los autos de la causa penal 94/2012 del índice del juez responsable, en el que, dictó auto de formal prisión contra Luis Anibal González Díaz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio simple intencional, ilícito previsto y sancionado por el artículo 327 y 330 del Código Penal Vigente en el Estado y cometido en agravio de quien, en vida respondiera al nombre de Myriam Estrella Alvarez Contreras; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercera interesada María Dolores Contreras González, mismo que deberá ser publicado por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Coahuila; así mismo, se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coah., a 9 de septiembre de 2013.

Firma por Autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna

La Secretaria de Juzgado

Lic. Sandra Patricia Delgado Arreola

Rúbrica.

(R.- 376152)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 752/2012
EDICTO**

(Emplazamiento)

LUIS OSCAR CABRERA CRUZ.

En los autos del amparo directo, interpuesto por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de LUIS OSCAR CABRERA CRUZ, expediente número 752/2012, La C. Juez Segundo de lo Civil dictó autos que a la letra dicen:

AUTO: México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

Agréguese al cuaderno de amparo directo, derivado del expediente 752/2012, el escrito de cuenta de la quejosa NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, a quien en términos de su escrito se le tienen por hechas sus manifestaciones, y vista la imposibilidad manifiesta para llevar a cabo el emplazamiento del tercero interesado al juicio de amparo que nos ocupa; en esa virtud, emplácese por edictos al tercero interesado LUIS OSCAR CABRERA CRUZ, para lo cual se ordena elaborar los edictos correspondientes, y hecho lo anterior pónganse los mismos a disposición del quejoso NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir de que se le pongan a su disposición, se sirva hacer la publicación por TRES VECES consecutivas, en el periódico "LA PRENSA" y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, debiendo insertarse en dichos edictos un extracto del proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso....- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES. Doy Fe

OTRO AUTO: México, Distrito Federal, a veintidós de abril del año dos mil trece.

Con el escrito de cuenta y cuatro juegos de copias de la demanda de garantías fórmese cuaderno de amparo directo, y se procede a proveer el mismo en los siguientes términos: se tiene por presentado a GERARDO TELLEZ GALICIA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, promoviendo demanda

de amparo en la vía directa, que hace valer en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de LUIS OSCAR CABRERA CRUZ, expediente número 752/2012, en consecuencia con un juego de las copias de traslado debidamente requisitadas, emplácese al juicio de amparo al tercero interesado LUIS OSCAR CABRERA CRUZ...a efecto: de que dentro del término de ley comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus derechos... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES. Doy Fe.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO "LA PRENSA" Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Jesús Javier Paredes Varela
Rúbrica.

(R.- 376782)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1er. Piso,
Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente número **620/2005**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **JUAREZ GARCIA ESPERANZA** en contra de **CASTRO JAIME, TOMASA MARIN BALLADARES y MAURICIO JUAREZ GARCIA**, la C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenó en auto de fecha dos de octubre y en auto dictado en audiencia de fecha veinte de mayo ambos del año dos mil trece y proveído de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, sacar a remate en **SEXTA ALMONEDA** el bien inmueble embargado en autos, identificado como "BOSQUE", SECCION PRIMERA, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, COLONIA BOSQUE "LOMAS DE BECERRA", DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE **APTERIX NUMERO 27, COLONIA BOSQUES I y II, DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL**, teniéndose como valor del inmueble, con la reducción del diez por ciento sobre el valor que sirvió de base para la quinta almoneda, la cantidad de **\$560,965.50 (QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate, para tal efecto, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE**, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este juzgado, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en el local de este juzgado una cantidad igual a por lo menos el DIEZ POR CIENTO efectivo del valor del inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE UN TERMINO QUE NO SERA MENOR A CINCO DIAS.

México, D.F., a 8 de octubre de 2013.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez
Rúbrica.

(R.- 376933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Juicio de Amparo P- 1047/2012-IV
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Raymond J. Adams, Co. Inc, Fiesta Trade, Co, y J.E.T. Wholesale, L.C.

En los autos del juicio de amparo número 1047/2012-IV, promovido por Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín representante legal de Delato Corporation, en contra de actos del Secretario de Economía y otras autoridades, se ha señalado como terceros perjudicados, entre otros, a Raymond J. Adams, Co. Inc, Fiesta Trade, Co, y J.E.T. Wholesale, L.C., de quienes se desconoce su actual domicilio, por lo que mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil trece, se ha ordenado emplazarlos a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de su escrito aclaratorio, los cuales, en síntesis, dicen: Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín en representación de Delato Corporation, ... AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de Economía, Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, Director del Diario Oficial de la Federación, Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, Administrador de la Aduana de Tijuana... ACTO RECLAMADO. Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2012, dictada en el procedimiento de Investigación Antidumping No.13/10, cuya copia se acompaña como Anexo II, en la que se determina que mi representada incurrió en prácticas desleales de comercio internacional y se le determinó ilegalmente una cuota compensatoria de 127.5% y la inminente expedición del Aviso de la Secretaría de Economía a que se refiere el párrafo 717 de la resolución final mencionada, por el que esa dependencia del Ejecutivo Federal dará a conocer la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere la citada resolución. La inminente expedición del Aviso de la Secretaría de Economía a que se refiere el párrafo 717 de la resolución final mencionada en el punto anterior, por el que esa dependencia del Ejecutivo dará a conocer la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere la citada resolución. Todos y cada uno de los actos por los que se tramitó y sustanció el procedimiento administrativo de investigación antidumping que dio a la resolución final que en este acto se impugna. La orden de aplicación de las cuotas compensatorias determinadas a las mercancías de la hoy quejosa en la resolución final que remita a las aduanas que podrán ejecutarlas. La aplicación de las cuotas compensatorias determinadas en la resolución final que se impugna a las mercancías importadas de la hoy quejosa. La publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución final y del aviso a que se refiere el párrafo 717 de la resolución final descrita como acto reclamado en el punto 1 de este apartado...

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil trece, se señalaron las DOCE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional. Además se les hace saber a los citados terceros que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a fin de que comparezcan al juicio de garantías de mérito por conducto de su apoderado, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo en el término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se les tendrá por emplazadas al mismo, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Juan de Dios García Munguía
Rúbrica.

(R.- 376478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
Actuaciones
EDICTO

"María Magdalena Miranda Rivera".

"Cumplimiento auto veinticuatro de julio de dos mil trece, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 563/2013, promovido por Fernando Avilés Salinas, por propio derecho contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, y de otras autoridades responsables, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "a", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con dieciocho minutos del tres de octubre de dos mil trece, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
 Rúbrica.

(R.- 376957)

AVISOS GENERALES

AUTOTECNICA UDRI, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2013
(cifras en pesos)

ACTIVO	
IVA A FAVOR	\$6,498
SUMA ACTIVO	6,498
TOTAL ACTIVO	\$6,498
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$100,000
RESULTADOS ACUMULADOS	93,317
RESULTADO DEL EJERCICIO	-185
SUMA DE CAPITAL CONTABLE	\$6,498
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$6,498

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE LOS SOCIOS RECIBIRAN EL IMPORTE DE \$0.00 M.N.

México, D.F., a 31 de agosto de 2013.
 Liquidador
María Guadalupe Cruz Rocha
 Rúbrica.

(R.- 376292)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional del Derecho de Autor

Dirección de Reservas de Derechos
-Auto Inserto-
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NUMERO 04-2013-005/N

EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCION DE RESERVAS DE DERECHOS
MEXICO, DISTRITO FEDERAL. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013
C. ESTEBAN HIDALGO GUTIERREZ
PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la Solicitud Administrativa de Nulidad respecto de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número 04-2005-110718544400-402 otorgada a su favor, correspondiente a la denominación del grupo artístico **"LA PERLA COLOMBIANA"**, incoada en su contra ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la vía Administrativa, promovida por el **C. GERARDO RAMIREZ VILLANUEVA**, representante legal del **C. FELIX GUADALUPE OLVERA GABRIEL**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con base a los hechos que narra la parte promovente en su escrito inicial que dio origen al presente acto, lo anterior a fin de que comparezca a dicho procedimiento, y con fundamento en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y presente pruebas, contando para lo anterior con un **TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO**, bajo apercibimiento que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le tendrá por perdido su derecho y consecuentemente será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en el Area de Procedimientos de la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con el domicilio señalado al pie del presente comunicado.

Hago de su conocimiento en vía de notificación por edictos que en el supuesto que de no dar contestación correspondientes al procedimiento instaurado en su contra, o si la diera y no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se realizara por vía de estrados ubicados en la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Así lo acordó y firma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Rogelio Rivera Lizárraga**, Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

(R.- 376675)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Comisión Nacional de las Zonas Áridas
Dirección Jurídica
Oficio No. DJ/116/2013

NOTA ACLARATORIA DEL AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER
EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE 2013
En la tercera sección, en AVISOS GENERALES, página 112, número de Registro (R.- 376306) se publicó lo siguiente:

..... Boulevard Vito Alessio Robles número 2556....

Debe de decir:

..... Boulevard Vito Alessio Robles número **2565**...

Saltillo, Coah., a 3 de octubre de 2013.

El Director Jurídico

Lic. Baltazar Guerrero García

Rúbrica.

(R.- 376930)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Financiera Rural

Area de Responsabilidades
Procedimiento No. R-127/2013
EDICTO

C. JAVIER FERNANDO MEDAL MEDELLIN

Con fundamento en los artículos 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 315 y 321, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 3, apartado D) y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numerales 1 y 9, así como 82, párrafo primero, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado por decretos publicados en el mismo órgano informativo oficial de 24 de agosto del 2009 y 3 de agosto de 2011, en razón de que se desconoce su domicilio, mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2013, se determinó notificarle por edictos, mediante publicaciones por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "La Prensa", de circulación en el territorio nacional: El oficio citatorio número 06/565/AR-266/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, dictado en el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidades número R-0127/2013, en el que en resumen se determinó: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, párrafo segundo, 108, primer párrafo, 109 primer párrafo y fracción III de dicho artículo, 113, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 14, 16, 18, 26, 37, fracciones XII, XVII y XXVII, 45, Transitorios Segundo y Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 20, 21, 24, 36, fracción III, 37 y 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, fracciones II, III, IV, V, VI, XI y XIV inciso a), 4, fracción III, 14, fracciones IV y VI, 15, 20 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 51, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural vigente; 1, 3, apartado D) y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numerales 1, 9 y 10, así como 82, párrafo primero, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado por decretos publicados en el mismo órgano informativo oficial de 24 de agosto del 2009 y 03 de agosto de 2011; 63, del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural vigente; Apartados CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, se le cita para que comparezca personalmente ante la suscrita Titular del Area de Responsabilidades a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a las **11:00 horas del séptimo día hábil contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, conforme a lo previsto por el artículo 321, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Financiera Rural ubicadas en la calle de Agrarismo No. 227, tercer piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11800, México Distrito Federal. Los hechos presumibles que se le imputan en el presente oficio se derivan del diverso número 06/565/AQ-401/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, mediante el cual la Titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control, remitió el expediente DE-088/2013, iniciado con motivo de la denuncia recepcionada vía electrónica el 5 de junio del 2013. (...). Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por el Area de Quejas, se presume que **Usted**, durante su desempeño como Gerente de Coordinación Regional Jurídica, adscrito a la Coordinación Regional Centro del 1° de junio de 2003 al 29 de abril de 2010 y a la Coordinación Regional Centro-Occidente, del 30 de abril de 2010 al 30 de septiembre de 2010, en la Financiera Rural, incumplió los principios y obligaciones previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por los siguientes hechos irregulares: **A)** No apegó su actuar a las disposiciones legales que rigen el servicio público y faltó a la verdad al ingresar como servidor público a la Financiera Rural, al señalar en el documento denominado REGISTRO DE DATOS DEL EMPLEADO, de fecha 1° de junio de 2003, como último grado de estudios "Licenciatura en Derecho", periodo 1983-1987, nombre de la Institución UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, así como en la "Solicitud de Alta de Personal", de fecha 4 de junio de 2003, que tenía como Profesión "LICENCIATURA EN DERECHO" y al exhibir Cédula profesional número 1344300, expedida por la Dirección General de Profesiones con efectos de patente para ejercer la profesión de **LICENCIADO EN DERECHO** de fecha 9 de marzo de 1988, en la que se aprecia su fotografía, así como el Título de Licenciado en Derecho otorgado a su nombre por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 6 de enero 1988, datos que no coinciden con la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, mediante los oficios números **DERP/0754/095592/2013**, del 4 de julio de 2013, signado por el Director de Autorización y Registro

Profesional de la Secretaría de Educación Pública, y **DCP/SCP/1786-AP/13 Folio 6419**, firmado por el Subdirector de Colegio de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, donde refieren **“que la cédula profesional 1344300, fue expedida el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve a favor del C. Mauro Alejandro Sánchez Gamboa.”** Conducta con la que se presume que **Usted** infringió los principios de legalidad y honradez, que establecen los artículos 1, 2, 3 y 25, de la Ley Reglamentaria del artículo 5°, constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y los artículos 7 y 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ordenamientos legales que en su parte conducente señalan lo siguiente: (...). **B)** No se abstuvo de ejercer las funciones de Gerente de Coordinación Regional Jurídica adscrito a la Coordinación Regional Centro-Occidente, que asumió en la Financiera Rural a partir del 29 de abril de 2010, no obstante que existía una causa legal que se le impedía, al no contar con la escolaridad de Licenciatura en Derecho, que se requería para desempeñar ese puesto, ya que de la información proporcionada por el Subdirector de Colegio de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante el oficio número **DCP/SCP/1786-AP/13 Folio 6419**, del 27 de agosto de 2013, se desprende que hasta el **17 de enero de 2013**, se expidió a su favor la **cédula profesional** número 7889126, que le faculta para ejercer como **“LICENCIADO EN DERECHO”**, esto es, con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, fecha en que concluyó dicho cargo en la Financiera Rural, tal y como se desprende de la documentación e información proporcionada por la Gerente de Organización y Administración de Personal mediante oficio GAA/DERH/GOAP/127/2013, de fecha 12 de junio de 2013 y del Acta Entrega de Recepción de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica Centro, de fecha 12 de octubre de 2010. Conducta con la que se presume que **Usted** infringió el principio de legalidad, que establece el artículo 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el numeral 13. Gerente de Coordinación Regional Jurídico, REQUISITOS DEL PUESTO, del “CATALOGO DE DESCRIPCION Y PERFILES DE PUESTOS” (Código: DGAA/RH 085/02/04), Serie Manuales Administrativos, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, de la Financiera Rural, con fecha de autorizado e inicio de vigencia el 1° de diciembre de 2004, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 25 de la Ley Reglamentaria del artículo 5°, constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y los artículos 7 y 8, fracciones VIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, (...). **C)** Durante su desempeño como servidor público de la Financiera Rural, suscribió diversos documentos, anteponiendo a su nombre la abreviatura **“Lic.”**, sin contar con autorización para ello, en tanto que de conformidad con el uso común que de la misma se hace, constituye abreviatura de **“Licenciado o da.”**, (Del parti. de licenciar) ...3, m y f, Persona que ha obtenido en una facultad el grado que lo habilita para ejercerla. 4. 3, m y f, Tratamiento que se da a los abogados, cuestión que incluso es así reconocida por la Real Academia Española de la Lengua. En efecto, de las copias certificadas expedidas por el Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, de diversa documentación que forma parte de la Auditoría número 05-10-00 “OPERACIONES CREDITICIAS COORDINACION REGIONAL CENTRO”, se desprende la existencia de diverso oficios suscritos por **Usted**, en los cuales a sabiendas de que no contaba con el Título profesional, ni la cédula que lo facultara como Licenciado en Derecho, antepuso a su nombre y firma, la abreviatura **Lic.**, (...). Conducta con la que se presume que **Usted** infringió el principio de legalidad, que establece el Artículo Segundo Transitorio y en los numerales 1, 2, 3 y 25, de la Ley Reglamentaria del artículo 5°, Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como su Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, (...). Derivado de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, determina que la conducta desplegada por **Usted JAVIER FERNANDO MEDAL MEDELLIN**, es considerada como grave, (...). **D)** Omitió presentar **con veracidad** sus declaraciones de situación patrimonial a **las que estaba obligado conforme a lo previsto en el artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismas que se especifican en la tabla que más adelante se inserta**, al declarar **bajo protesta de decir verdad**, que contaba con un nivel de estudios de **Licenciatura en Derecho** cuyo estatus era **finalizado**, y que el documento que así lo acreditaba era el **Título que le fue expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México**, lo cual denota, que **Usted** deliberadamente faltó con la verdad, al manifestar en dichas declaraciones datos que no coinciden con la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, mediante los oficios **DERP/0754/095592/2013**, del 4 de julio de 2013, firmado por el Director de Autorización y Registro Profesional de la Secretaría de Educación Pública, y **DCP/SCP/1786-AP/13 Folio 6419**, firmado por el Subdirector de Colegio de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, de donde se desprende **que hasta el 17 de enero de 2013, se expidió a su nombre la cédula profesional número 1344300 que lo facultaba para ostentarse como Licenciado en Derecho o “LIC.”, como egresado del Centro Interamericano de Estudios Superiores...** esto es, con posterioridad 4 de noviembre de 2010 fecha en la que **Usted** presentó su declaración de conclusión de Situación Patrimonial del cargo de Gerente de Coordinación Jurídica, que desempeñó hasta el 30 de septiembre de ese mismo año, en la Financiera Rural, tal y como se desprende de las declaraciones de referencia y de la documentación e información proporcionada por la Gerente de Organización y Administración de Personal mediante oficio GAA/DERH/GOAP/127/2013, de fecha 12 de junio de 2013 y del Acta Entrega de Recepción de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica Centro, de fecha 12 de octubre de 2010. (...). Conducta con la que se presume que **Usted** infringió el principio de legalidad y honradez, que

establecen los artículos 7 y 8, fracción XXIV, 36 fracción III y 37, último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los numerales 1, 2, 3 y 25, de la Ley Reglamentaria del artículo 5º, Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como su Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, (...). Conducta que es sancionable en términos del artículo 37, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y se considera grave, aun y cuando las fracciones XV y XXIV, del artículo 8, de la mencionada ley, no se encuentren comprendidas en las infracciones graves, que en forma enunciativa y no limitativa el artículo 13, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hace referencia. (...). Se hace de su conocimiento que el expediente relativo a los hechos que se le atribuyen, se encuentra a su disposición en los archivos del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Financiera Rural, ubicada en la calle de Agrarismo número 227, piso 3, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México, Distrito Federal en días y horas hábiles, de las 9:00 a las 14:30 y de las 16:00 a las 18:00 horas, previa identificación oficial vigente con fotografía y razón que se haga constar en autos del expediente en que se actúa; así como, que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer personalmente en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, se tendrá por cierta la conducta irregular que se le atribuye, asimismo se hace de su conocimiento que una vez concluida la audiencia de referencia, cuenta con un plazo de **cinco días hábiles** para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le imputan. De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le **apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en que reside esta Autoridad Administrativa**, ya que de no hacerlo, se le harán las notificaciones, aún las de carácter personal, por **rotulón**. (...).

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

La Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Leticia Galicia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 376949)

**RESTAURACION VASCA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 179, 180 y 181 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del artículo décimo quinto de los estatutos sociales que rigen a la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de accionistas, misma que se celebrará a las 11:00 horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil trece en el domicilio social de la sociedad, y en la cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I. REMOCION DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR FALLECIMIENTO
Y NOMBRAMIENTO DE NUEVA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**

II. OTORGAMIENTO DE PODERES.

III. DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.

México, D.F., a 7 de octubre de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Inaki Xabier López de Viñaspre García

Rúbrica.

(R.- 376940)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

AVISO

REMATE PRESENCIAL DE BIENES MUEBLES RPBM No. 01/13 PARA LA VENTA DE MERCANCIA DIVERSA

El **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II, 36, 38 fracción III y último párrafo, 39, 43, 55 a 67 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP); 53 y 54 de su Reglamento, así como los numerales SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO BIS, NOVENO, UNDECIMO BIS, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMOSEXTO BIS, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO SEPTIMO a CUADRAGESIMO CUARTO y CUADRAGESIMO SEXTO de las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos (POBALINES), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008, así como sus diversas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, convoca a las personas físicas y morales a participar en el **"Remate Presencial de Bienes Muebles" RPBM No. 01/13** a celebrarse en 10 Almonedas para la venta de 6 Lotes de MERCANCIA DIVERSA, provenientes del SAT- Comercio Exterior y de la Tesorería de la Federación que se llevará a cabo el día **25 de octubre de 2013 a las 10:00** en Hotel Holiday Inn Parque Fundidora, **Monterrey, Nuevo León**.

LOTE	DESCRIPCION DEL LOTE
1	LOTE DE MERCANCIA DIVERSA INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR: ARTICULOS PERSONALES, MOBILIARIO DE HOGAR, ELECTRODOMESTICOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS DIVERSOS.
2	LOTE DE MERCANCIA DIVERSA INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR: ARTICULOS PERSONALES, MOBILIARIO DE HOGAR, ELECTRODOMESTICOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS DIVERSOS.
3	LOTE DE MERCANCIA DIVERSA INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR: ARTICULOS PERSONALES, CAMARAS FOTOGRAFICAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS DIVERSOS.
4	LOTE DE MERCANCIA DIVERSA INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR: ARTICULOS PERSONALES, HERRAMIENTAS, MATERIALES PARA CONSTRUCCION, REFACCIONES Y ACCESORIOS DIVERSOS.
5	LOTE DE MERCANCIA DIVERSA INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR: ARTICULOS PERSONALES, JUGUETES, EQUIPOS DE SONIDO, REFACCIONES Y ACCESORIOS DIVERSOS.
6	LOTE DE MERCANCIA DIVERSA INTEGRADO PRINCIPALMENTE POR: ARTICULOS PERSONALES, EQUIPOS DE COMUNICACION Y APARATOS ELECTRONICOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS DIVERSOS.

En la siguiente tabla se señala el Precio Base de Venta (P.B.V.) por cada Lote, así como los montos de la postura legal mínima que se deben que considerar para poder participar en la Almoneda y Lote de su interés, en donde el monto de Postura Legal a presentar por Lote determinará la Almoneda por la cual estará participando:

Almoneda	LOTE 1		LOTE 2		LOTE 3		LOTE 4		LOTE 5		LOTE 6	
	Precio Base de Venta	Postura Legal Mínima	Precio Base de Venta	Postura Legal Mínima	Precio Base de Venta	Postura Legal Mínima	Precio Base de Venta	Postura Legal Mínima	Precio Base de Venta	Postura Legal Mínima	Precio Base de Venta	Postura Legal Mínima
1	\$1,338,594.71	\$892,396.47	\$1,339,603.43	\$893,068.95	\$1,296,955.03	\$864,636.68	\$1,586,853.70	\$1,057,902.47	\$1,046,181.77	\$697,454.51	\$1,154,846.43	\$769,897.62
2	\$1,070,875.77	\$713,917.18	\$1,071,682.74	\$714,455.16	\$1,037,564.02	\$691,709.35	\$1,269,482.96	\$846,321.98	\$836,945.41	\$557,963.61	\$923,877.14	\$615,918.10
3	\$1,017,331.98	\$678,221.32	\$1,018,098.60	\$678,732.40	\$985,685.82	\$657,123.88	\$1,206,008.81	\$804,005.88	\$795,098.14	\$530,065.43	\$877,683.29	\$585,122.19
4	\$966,465.38	\$644,310.25	\$967,193.67	\$644,795.78	\$936,401.53	\$624,267.69	\$1,145,708.37	\$763,805.58	\$755,343.23	\$503,562.16	\$833,799.12	\$555,866.08
5	\$918,142.11	\$612,094.74	\$918,833.99	\$612,555.99	\$889,581.45	\$593,054.30	\$1,088,422.96	\$725,615.30	\$717,576.07	\$478,384.05	\$792,109.17	\$528,072.78
6	\$872,235.01	\$581,490.00	\$872,892.29	\$581,928.19	\$845,102.38	\$563,401.59	\$1,034,001.81	\$689,334.54	\$681,697.27	\$454,464.85	\$752,503.71	\$501,669.14
7	\$828,623.26	\$552,415.50	\$829,247.68	\$552,831.78	\$802,847.26	\$535,231.51	\$982,301.72	\$654,867.81	\$647,612.41	\$431,741.60	\$714,878.52	\$476,585.68
8	\$787,192.09	\$524,794.73	\$787,785.29	\$525,190.19	\$762,704.90	\$508,469.93	\$933,186.63	\$622,124.42	\$615,231.79	\$410,154.52	\$679,134.60	\$452,756.40
9	\$747,832.49	\$498,554.99	\$748,396.03	\$498,930.69	\$724,569.65	\$483,046.44	\$886,527.30	\$591,018.20	\$584,470.20	\$389,646.80	\$645,177.87	\$430,118.58
10	\$710,440.86	\$473,627.24	\$710,976.23	\$473,984.15	\$688,341.17	\$458,894.11	\$842,200.93	\$561,467.29	\$555,246.69	\$370,164.46	\$612,918.97	\$408,612.65

La descripción, características, condición física, cantidad, unidad de medida y fotografías de los bienes que integran cada uno de los lotes se encuentra disponible a partir de la publicación del presente Aviso para todos los interesados en el sitio: remates.sae.gob.mx; también puede solicitarla a remates@sae.gob.mx. La ubicación física de los bienes es: Blvd. José López Portillo #2000, Int. 101, 103, 105, 107, 109, 115, 117 y 119, Col. Moisés Sáenz, Apodaca, Nuevo León.

Calendario del Procedimiento del Remate Presencial No. 01/13

- El periodo de Venta de Bases será del 14 al 20 de octubre de 2013. Para el pago de las Bases no se aceptará efectivo. Para mayor información visite remates.sae.gob.mx ya que la venta de las mismas se realizará a través de correo electrónico mediante el envío del comprobante de pago por parte del interesado por un monto de \$500.00 pesos (quinientos pesos 00/100 M.N.), posteriormente el SAE enviará las Bases al correo electrónico del interesado (previa conciliación del depósito).

- La Inscripción o Registro de postores se llevará a cabo en Hotel Holiday Inn Parque Fundidora "Salón Platino" ubicado en Retorno Fundidora 100, Col. Obrera, Monterrey, N.L., C.P. 64010, los días 23 y 24 de octubre de 2013 con un horario de 10:00 a 18:00 horas, siendo el día 24 de octubre el límite para este trámite. Para registrarse deberá acreditar su personalidad y entregar los datos para la emisión de los comprobantes fiscales (facturación) de conformidad con lo establecido en las Bases.

- La Visita Ocular o Inspección Física de los Lotes será del 14 al 24 de octubre de 2013 (de lunes a viernes exclusivamente), sólo tendrán acceso aquellas personas que hayan adquirido las Bases. Es imprescindible ponerse en contacto y concertar cita con el responsable de forma previa a la inspección física. Para mayor información visita el sitio remates.sae.gob.mx

- La presentación de posturas de las Almonedas será el 25 de Octubre de 2013, a partir de las 10:00 a las 11:00 horas, en Hotel Holiday Inn Parque Fundidora "Salón Acero" ubicado en Retorno Fundidora 100, Col. Obrera, Monterrey, N.L., C.P. 64010.

- La toma de lista de participantes, apertura de sobres, pujas desarrollo del remate y fallo se realizará a partir de las 11:00 horas, en Hotel Holiday Inn Parque Fundidora "Salón Acero" ubicado en Retorno Fundidora 100, Col. Obrera, Monterrey, N.L., C.P. 64010.

El postor deberá acompañar a su postura la Garantía de Seriedad en cheque de caja o certificado a nombre del **SAE** (no se aceptará otro tipo de abreviatura, nombre o versión con puntuación) por cada uno de los lotes que desee ofertar. El monto de la Garantía de Seriedad para cada uno de los lotes será de \$160,000.00 pesos (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) como se detalla a continuación:

Garantía de Seriedad para cada uno de los lotes					
Lote 1 \$160.000.00	Lote 2 \$160.000.00	Lote 3 \$160.000.00	Lote 4 \$160.000.00	Lote 5 \$160.000.00	Lote 6 \$160.000.00

Desarrollo del evento

La entrega de Posturas y Ofertas a sobre cerrado se realizará de 10:00 a 11:00 horas. Después de dicha hora, ninguna Postura y Oferta será recibida ni considerada.

Se pasará lista a los postores a las 11:00 horas, a partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores, nuevas posturas ni ofertas para ninguna almoneda. Se dará la bienvenida a los postores y lectura de los Avisos de Rutina (que serán entregados de manera impresa) los cuales contendrán además, la explicación de la mecánica del evento.

El Notario Público procederá a la apertura de los sobres cerrados entregados por los Participantes, una vez que se haya cerciorado de que los mismos no presentan rasgos de haber sido abiertos y respetando el orden en que fueron presentados. Una vez abiertos se verificará que la Cédula de Oferta y la Garantía de Seriedad se ajustan a los requisitos solicitados. Aquellas posturas que no cubran los requisitos señalados serán desechadas. Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, se indicará en su caso, el(los) nombre(s) de los Participante(s) que fue(ron) descalificada(s) sus Posturas y las causas de la descalificación.

Posteriormente se iniciará con la lectura de la Descripción de los Lotes por cada una de las almonedas, iniciando con la Almoneda 1. En caso de que no exista postura legal en la primera almoneda, se declarará desierta y se convocará a la siguiente almoneda del mismo lote y así subsecuentemente hasta que se encuentre una o varias Posturas Legales en alguna almoneda determinada. En caso de no obtener posturas legales en la última almoneda convocada en el presente Aviso, se declarará el lote desierto. Con la misma mecánica se desarrollarán los restantes lotes. Los servidores públicos facultados llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas que en cada almoneda cubran al menos las dos terceras partes del Precio Base de Venta (P.B.V.) de la almoneda correspondiente, ante la presencia de un Notario Público y del representante del Organismo Interno de Control en el SAE. En caso de presentar su postura con centavos, se procederá a redondearla hacia arriba a la unidad (peso) más próxima.

Cuando dentro del desarrollo de una almoneda determinada sólo se haya declarado una postura como legal, quedará fincado el remate para el postor que la haya realizado, independientemente de que exista otra(s) postura(s) legal(es) en otra(s) almoneda subsecuente del mismo lote con un Precio Base de Venta Menor.

Si en una misma almoneda existen varias posturas legales para un mismo lote, se declarará preferente la de mayor importe, y se preguntará por el servidor público designado, si existe interés en mejorarla por parte de los postores que se encuentran participando en la misma almoneda del mismo lote, ningún otro participante de otras almonedas o lotes podrán pujar. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos, no se mejorare la última puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho la puja más alta.

En caso de que dos o más posturas legales se encuentren exactamente en las mismas condiciones y habiendo preguntando si alguno de los participantes desea mejorarla esto no ocurra, la preferencia se decidirá a través de un sorteo manual, que se celebrará en el propio remate en presencia de los postores. El sorteo se realizará con la participación de un boleto, mismo que contendrá para su identificación el número de participante que se le otorgue en el registro, los boletos participantes serán depositados en una urna, de la cual, el primero que se extraiga será el boleto del postor ganador al cual se le fincará el remate.

Cuando un lote haya sido declarado fincado a un Participante ya no se ejecutarán las almonedas subsecuentes de dicho lote que hayan quedado pendientes.

El SAE conservará en custodia los cheques de Garantía de Seriedad hasta que se haya fincado el remate y se procederá a la devolución de los mismos a los participantes que no haya(n) resultado Ganador(es).

Se declarará en el fallo fincado el remate, el cual se llevará a cabo el viernes 25 de octubre de 2013, al finalizar el evento. Los lotes se adjudicarán a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de precio y oportunidad. Las posturas de los participantes una vez realizadas no podrán ser retiradas o corregidas.

El Fedatario Público que asista al remate dará fe de la presentación de las posturas, mismas que se formularán por escrito; así como de la mejora de las pujas y del sorteo que en su caso se realice para establecer la preferencia de las posturas cuando varias de éstas se encuentren exactamente en las mismas condiciones.

Se considerará desierto el Remate cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos: i) Ninguna persona adquiera las Bases; ii) Nadie se registre para participar; y iii) Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Forma de pago

Los Ganadores, deberán realizar el pago total del (los) lote(s) adjudicado(s) dentro del plazo de cinco días hábiles, del viernes 25 al jueves 31 de octubre de 2013 (la fecha límite para realizar los pagos es el jueves 31 de octubre de 2013), mediante depósito referenciado en Banamex a favor de SAE (no se aceptará otro tipo de abreviaturas), en la cuenta bancaria señalada en el estado de cuenta. Se considerará como parte del pago, el cheque o cheques de Garantía de Seriedad que para esos lotes hubieren entregado los Ganadores. Es importante mencionar que no se aceptarán depósitos en efectivo.

Los comprobantes de depósito podrán ser presentados en forma digital por correo electrónico a remates@sae.gob.mx siendo responsabilidad del Ganador verificar que dichos envíos fueron recibidos correctamente y realizados dentro del plazo establecido para el pago.

En caso de no cubrir el pago total del bien o lote de bienes dentro del plazo del viernes 25 al jueves 31 de octubre de 2013 (la fecha límite para realizar los pagos es el jueves 31 de octubre de 2013), se perderá automáticamente la Garantía de Seriedad/Cumplimiento, que el SAE aplicará como concepto de penalización.

Para los efectos de este Remate, se entenderá que la venta surte todos sus efectos hasta que sea pagada la totalidad del precio de venta.

Cuando los Ganadores registren en su estado de cuenta saldo a favor, deberán presentar su solicitud de devolución ante el Módulo de Atención a Compradores del SAE, ubicado en Insurgentes Sur #1931, segundo piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o en las oficinas de las Delegaciones Regionales que correspondan. Para mayores informes podrán comunicarse a los teléfonos 01-800-523-2327 o al 1719-1600 o a la dirección de correo electrónico: remates@sae.gob.mx

Condiciones de Entrega y Retiro de los Lotes

La entrega del bien y/o lote(s) adjudicado(s) junto con sus CFDI se llevará a cabo en las fechas determinadas en el Calendario de Entrega, el cual estará a disposición de los interesados en la página de Internet remates.sae.gob.mx y durante la Junta Pública de Presentación de Posturas del REMATE.

La expedición del CFDI correspondiente del bien y/o lotes de bienes adjudicados, se realizará únicamente a nombre del participante registrado.

El retiro del bien y/o lote(s) adjudicado(s) del lugar donde se encuentran se realizará con recursos del Ganador, por su cuenta y riesgo, así como todas las maniobras que se realicen para estos efectos. Los Ganadores se sujetarán incondicionalmente a los términos que se señalen en el lugar donde se encuentran el bien y/o lote(s) adjudicado(s). En caso de que el Ganador se vea imposibilitado para recoger personalmente del bien y/o lote(s) adjudicado(s) que haya adquirido, podrá otorgar Poder Simple para el retiro del bien y/o lote(s) adjudicado(s) en su nombre e invariablemente en el plazo expresamente establecido.

El SAE se reserva el derecho de modificar la fecha de entrega de bien y/o lote(s) adjudicado(s), sin que esto le implique responsabilidad alguna, las modificaciones se comunicarán a los Ganadores a través del correo electrónico proporcionado en su Registro. Conforme al numeral CUADRAGESIMO TERCERO de los POBALINES "Las partes manifiestan su consentimiento que en caso de que no se verifique por causas imputables al Ganador la entrega-recepción física de la totalidad de los bienes, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, la operación de venta quedará cancelada por los bienes no retirados de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el SAE retendrá como pena convencional el precio pagado, quedando liberado de cualquier responsabilidad".

Información General

- Los interesados en participar y presentar posturas deberán adquirir las Bases, inscribirse y obtener su Constancia de Registro como participantes.
- El costo de las Bases es de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), sólo se podrá realizar el pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se indica en remates.sae.gob.mx aquellas personas que hayan comprado Bases y no se registren, no podrán participar en el remate y no se reembolsará el costo de las Bases.
- El precio de salida y el precio final de venta incluyen la tasa del IVA que corresponda. En los casos en que los Ganadores deseen exportar los lotes o bienes adquiridos, deberán pagar el precio pactado en la Junta Pública de Presentación de Posturas para dichos lotes o bienes, incluido el IVA según la tasa que corresponda.
- La mercancía no incluye las tarimas y/o los contenedores.
- En el caso de que el o los cheques certificados o de caja correspondiente a las Garantías no puedan cobrarse por cualquier causa ajena al SAE, se procederá a descalificar al Participante o cancelar la operación de venta del Ganador.
- Las cantidades marcadas en los lotes de mercancía son aproximadas y no se garantizan por lo que no procederán las reclamaciones posteriores a la recepción del o los lotes o bienes adjudicados.
- Los bienes objeto del remate se ofrecen en las condiciones físicas, mecánicas, jurídicas y documentales y en el lugar en que se encuentran, sin ningún tipo de garantía, el participante o Ganador renuncia expresamente al saneamiento por vicios ocultos.
- Todos los trámites y pagos posteriores del Remate que se tengan que realizar, respecto de los bienes y/o lote(s) adjudicado(s), ante las autoridades correspondientes, serán por cuenta y responsabilidad del Ganador.
- El SAE decidirá, conforme a las disposiciones aplicables, cualquier asunto que se suscite relativo al presente remate.
- El SAE se reserva el derecho de cancelar el procedimiento de venta parcial o totalmente, hasta antes del acto de fallo, respecto de aquel bien y/o lote(s) adjudicado(s) que no sea factible enajenar en el supuesto de caso fortuito, fuerza mayor, cuando así lo ordene alguna Autoridad Judicial o Administrativa, la Entidad Transferente o cuando exista causa justificada, debiendo notificar a los Participantes tal situación.
- El SAE se reserva el derecho de no realizar la entrega de aquellos bienes o lotes en los siguientes supuestos (i) caso fortuito y/o fuerza mayor, (ii) cuando así lo ordene alguna autoridad judicial o administrativa o la Entidad Transferente o (iii) cuando exista causa justificada. En este caso el Ganador procederá a presentar una solicitud para que se someta a trámite la devolución del monto pagado por el o los bien(es) o lote(s) de acuerdo a los procedimientos de Atención a Compradores.
- Es responsabilidad del participante que los datos que aporte para su Inscripción o Registro sean los correctos, ya que éstos serán los mismos con los que se elabore su CFDI, por lo que no se realizarán cambios posteriores por este concepto, excepto cuando sean por causas imputables al SAE.
- Estarán impedidas para participar en el procedimiento de Remate las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la LFAEBSP.
- La observancia de las POBALINES es obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE y a los mandatos o Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta.
- El resultado del Fallo del presente Remate, serán dados a conocer y publicados en la página www.sae.gob.mx
- Ninguna de las condiciones establecidas en este Aviso, en las Bases del presente Remate, así como en las posturas que se presenten, podrán ser negociadas.
- Para cualquier duda o comentario respecto al presente remate comunicarse al área de Atención a Compradores del SAE, LADA Nacional sin costo: 01 800 523 2327, Tel: (55)1719-1960, Correo electrónico: remates@sae.gob.mx

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Número Gratuito de Atención Telefónica: 01 800 523-2327

Horario: 9:00 a 18:00, horas de la Ciudad de México

Devoluciones, Quejas, Aclaraciones y demás trámites 1719-1600 Ext. 5205 y 5206

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.
 Coordinador de Comercialización de Bienes Muebles
Eugenio Raúl Blumenkron Zertuche
 Rúbrica.

(R.- 377069)